

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“INCLUSIÓN DE MECANISMOS DE
PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR. TRUJILLO – 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autoras:

Cintia Johana Fernandez Varas

Marleni Romero Marceliano

Asesor:

Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala

<https://orcid.org/0000-0003-2421-548X>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Tiana Marina Otiniano López	18174598
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Harold Gabriela Velazco Marmolejo	42390174
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por guiarme en cada paso que doy, dándome fuerza, sabiduría y demostrándome así que siempre está presente en vida; también dedico este trabajo a mis padres por siempre apoyarme y guiarme incondicionalmente, en todos mis proyectos, celebrando conmigo cada logro que realizo en mi vida.

Cintia Fernández Varas

Dedico este trabajo a Dios por sus infinitas bendiciones, a mis amados padres Samuel e Ignacia por su invaluable apoyo, a mis queridos hermanos y a mi querido sobrino Rodrigo. De manera muy especial a mis tíos Elvira y Emel y a mi amada abuela Lucia.

Marleni Romero Marceliano

AGRADECIMIENTO

A nuestras familias que siempre están motivándonos a seguir adelante y a nuestro asesor de tesis por su apoyo y sus enseñanzas en este proceso de aprendizaje.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivos	16
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	55
CAPÍTULO III: RESULTADOS	61
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS	154
ANEXOS	158

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población, muestra y criterios de selección	57
Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recopilación de datos.....	57
Tabla 3: Tabla de análisis documental	61
Tabla 4: Tabla de análisis de derecho comparado	64
Tabla 5: Análisis normativo nacional y legislación extranjera.....	68
Tabla 6: Cuadro interpretativo sobre describir las medidas de protección de la Ley N°30364.....	70
Tabla 7: Análisis de la sentencia 005098-2017-93-1601-JR-FC-02.....	73
Tabla 8: Análisis de la casación 1425-2018-Tacna	75
Tabla 9: Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional 03378-2019-PA/TC.....	76
Tabla 10: Análisis de la casación 13913-2018-47-1601-JR-FT-11.....	78
Tabla 11: STS 3374 España.....	80
Tabla 12: STS 10154 España.....	82
Tabla 13: Conclusiones de la pregunta 1,2 y 3	90
Tabla 14: Conclusiones de pregunta 4 y 5.....	108

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Sujetos de protección de la ley 30364.....	38
Figura 2: Estadísticas de las medidas de protección	39
Figura 3: Resultado de la pregunta 1	63
Figura 4: Resultado de la pregunta 2	101
Figura 5: Resultado de la pregunta 3	101
Figura 6: Resultado de la pregunta 4	117
Figura 7: Resultado de la pregunta 5	118

RESUMEN

En el trabajo, se abordó el tema de la inclusión de mecanismos de protección a favor de las víctimas de violencia familiar; este es un fenómeno social que aqueja al estado peruano. Para la elaboración del trabajo se obtuvo los datos de las siguientes fuentes de información como: google académico, scielo y diversos artículos virtuales. Así también, para el sustento del trabajo se realizó entrevistas a especialistas en familia, encuestas y análisis de jurisprudencias. Una de las limitaciones del trabajo fue por la pandemia covid 19, en cuestión a la recolección de información.

La violencia contra la mujer ha incrementado, de acuerdo a los cifras se denota un crecimiento de 131% de medidas dictadas pero son incumplidas por el agresor, las cifras muestran que las víctimas tenían medidas de protección pero a pesar de eso, fueron asesinadas por su agresor, no fueron suficientes para su protección (Paliza Olivares, 2020). Por todo esto es necesario un buen mecanismo de protección para hacer cumplir las medidas de protección y que estas sean acatadas por los agresores.

PALABRAS CLAVES: : Violencia contra la mujer, Medidas de Protección de las Víctimas, Deficiente aplicación de las medidas de protección, Convenciones internacionales-Violencia Familiar.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia familiar, es un fenómeno que se manifiesta a nivel mundial y contraviene derechos humanos, debido al maltrato físico y psicológico que recibe la víctima, no solo le afecta a ella, sino también a las personas más vulnerables que están en su entorno como sus hijos y adultos mayores perjudicando física y psicológicamente (Bott et al., 2014).

Esta realidad, viene desgastando el entorno familiar apreciándose que no hay una efectiva lucha contra la violencia familiar, pues la falta de sensibilidad por parte de los operadores de justicia para erradicar la problemática social ha generado un perjuicio para la sociedad, por lo que se requiere rediseñar una política social y judicial acorde al momento (Alata, 2012).

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), indicó que el (30%) de mujeres en el mundo fueron en algún momento víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o por un tercero, en alguna circunstancia de su vida y las mujeres entre las edades de 15 y 49 años que tuvieron una pareja fueron víctimas de violencia física y/o sexual (OMS, 2021).; del mismo modo la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (en adelante ONU Mujeres) revela que antes de la pandemia 243 millones de mujeres y niñas fueron agredidas física y sexualmente por parte de su pareja; desde que empezó la pandemia la violencia contra la mujer aumento, sobre todo la violencia domestica se incrementó (ONU Mujeres, 2020).

Ahora bien, uno de los principales orígenes de la violencia contra la mujer se da por factores socio culturales, pues se le ha visto como una persona sumisa, frágil y que debe desenvolverse en determinados roles como es: la crianza de los hijos y en las labores del

hogar, siendo que desde hace siglos las mujeres fueron instruidas de esa manera; creando una brecha de desigualdad entre hombre y mujer, dándole un rol determinado, aduciendo que lo femenino es inferior que lo masculino (MIMP, 2016). En el Perú la violencia familiar es un mal que aqueja a la sociedad y esto se contrasta por medio de la data que muestra el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en donde se aprecia que el 86,5% de víctimas de violencia familiar son mujeres; es así que en los años del 2013 – 2015 el Ministerio Público registro 441,741 denuncias por violencia familiar; en los años 2016 – 2018 recibieron 282,054 denuncias por lesiones graves a causa de ser violentadas, configurándose el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estas víctimas tenían entre 25 y 55 años; el 79.8% de los agresores eran sus parejas o ex parejas y solo el 20.2% que realizaban esta agresión era familiar de la víctima (Observatorio de Criminalidad -Ministerio Público, 2018).

Añadido a ello se puede ver que las denuncias a nivel nacional han incrementado según las estadísticas emitidas por el Ministerio Público en los delitos de lesiones y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de manera visible con: 190,255 delitos denunciados en el año 2018 (en promedio de 22 por hora) hasta 322,154 en el año 2019 (en promedio de 37 por hora) para disminuir a 234,434 en el año 2020 (en promedio de 27 por hora) y volver ascender a 324,673 en el año 2021 (en promedio de 37 por hora) y en enero de 2022 se alcanzó un total de 22,595 delitos denunciados a nivel nacional.(Ministerio Público, 2022)

Es necesario erradicar la violencia familiar en el Perú, para poder regular las relaciones sociales, la convivencia y la prevalencia de la familia, por lo que se necesita tener los recursos humanos, la participación del estado y la sociedad para poder obtener resultados favorables en el entorno social y por ende familiar, ya que se necesita el

compromiso de todas las organizaciones como son: el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Gobierno Regional y Local, el Ministerio de Salud y las Organizaciones no Gubernamentales (Alata, 2012).

Al ver estas cifras tan alarmantes demuestra que en el Perú la violencia es alta, pues esta se da en todas las regiones del país y sin importar el nivel socioeconómico, es por ello que el estado en su posición de garante es el encargado de erradicar la violencia contra la mujer; ya que esto atenta contra los derechos humanos y violenta la integridad física y psicológica de la víctima por lo que fue necesario crear leyes y mecanismos para brindar protección a las víctimas (Llaja Villena, 2012).; es así que para combatir este delito el Perú se suscribe a dos convenciones: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW) y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Belén do Pará) (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables., 2016).

La convención de Belén do Pará busca que los países miembros reconozcan la necesidad de proteger a las mujeres víctimas de violencia, teniendo como uno de sus objetivos que, la violencia contra la mujer es una vulneración y limita sus derechos humanos, como un desarrollo libre de violencia proponiendo el desarrollo de mecanismos de protección en defensa de los derechos de las mujeres (General et al., 1994). Por otro lado, la convención de CEDAW refiere, que los países adheridos al tratado deben lograr objetivos concretos en cuanto a la erradicación de la violencia contra la mujer atendiendo la problemática e introduciendo mecanismos que garanticen los derechos de las mujeres (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).

Con la finalidad de regular y combatir la violencia familiar, se crea la Ley N° 30364, en donde se encuentra normado las medidas de protección a favor de las víctimas de

violencia, siendo su finalidad prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia familiar.

De ahí que en la Ley N° 30364 en el capítulo dos, prescribe que entre las medidas de protección que puede dictar el juez de familia para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer son las siguientes: retiro del agresor del hogar, impedimento de acercamiento a la víctima de cualquier manera, así como se prohíbe la comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, asimismo vía chat, redes sociales o cualquier forma de comunicación y si el agresor tiene alguna arma de fuego se le prohíbe su derecho de tenencia y el portar el arma, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante SUCAMEC) para que deje sin efecto la licencia de posesión y uso, procediendo a su incautación y otras de las medidas es realizar el inventario sobre sus bienes, por último cualquier otra medida para la protección de las víctimas o familiares. (Poder Legislativo, 2015)

Asimismo, el Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 30364, tiene como finalidad erradicar la violencia contra la mujer por su condición de tal, por lo que establece mecanismos y medidas para la protección de la víctimas con la finalidad que se puedan desarrollar libremente sin violencia alguna, garantizando la igualdad entre los integrantes de la sociedad (El Congreso de la Republica, 2015).

Como se aprecia las medidas y mecanismos de protección se encuentran reguladas tanto en el TUO como la Ley N° 30364, estas medidas de protección son a favor de la víctima de violencia contra la mujer pero estas no son efectivas, ya que no han logrado salvar la vida de estas víctimas, como se aprecia en el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, en donde se registró 1,167 muertes de mujeres a manos de sus agresores entre los años 2009-2018, apreciándose que el 60% de muertes ocurrió dentro de la casa siendo este

el lugar más inseguro para las mujeres; si se toma una población de 100 mujeres víctimas de violencia 80 fueron asesinadas a manos de su parejas o ex parejas (Observatorio de Criminalidad -Ministerio Público, 2018). Si bien es cierto, ahora las mujeres denuncian el maltrato físico y psicológico, estas medidas no son efectivas ya que hasta el 31 de mayo de 2020 las comisarías registraron un total de 4,777 resoluciones de medidas de protección; en la primera etapa se registró 1,443 y en la segunda etapa 3,334, lo que significa que hubo un crecimiento de 131% de medidas dictadas, aquí la situación que preocupa es el incumplimiento de las medidas debido a que se han reportado feminicidios en donde se constató que las víctimas tenían una resolución de resguardo (Paliza Olivares, 2020).

Además, en el año 2020 la Defensoría del Pueblo de La Libertad solicitó una reunión interinstitucional con la Corte Superior de Justicia porque se le pone a conocimiento de varios casos que los Juzgados de Familia de Trujillo se negaron a brindar la ampliación y o variación de las medidas de protección y estas eran declaradas infundadas, sin tomar en cuenta la ficha de valoración de las víctimas de violencia, siendo esto una situación preocupante (Defensoría de Pueblo, 2020); Por lo que se resalta la necesidad de que establezcan mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección, así como planes de seguimiento y monitoreo de las víctimas, debido a ello es urgente contar con tecnología de información para que sea un poco más fácil la labor de la policía, así detener los casos de violencia contra la mujer y por ende la pérdida de más vidas. (Paliza Olivares, 2020).

Por lo tanto, si no hay un mecanismo que sirva para atender eficientemente a las víctimas de violencia familiar, cuando estas se encuentren en peligro, no existiría una verdadera protección por parte de la ley N° 30364, denotando una inadecuada respuesta por parte del estado.

1.2. Formulación del problema

¿Por qué es necesaria la inclusión de nuevos mecanismos de protección en las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364 Trujillo 2022?

1.3. Problemas Específicos

- ¿Cuál son los principales tratados internacionales en la regulación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364?
- ¿Cuáles son los alcances y las limitaciones de las medidas y mecanismos de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer?
- ¿Cuál es la importancia de la modificación del artículo 36 del texto único ordenado de la ley N° 30364?

1.4. Justificación

El presente trabajo es conveniente pues tiene relevancia jurídica y social debido a que la violencia familiar es un fenómeno enraizado en nuestro país, que se ha incrementado con el pasar de los años, como bien es cierto la Ley N° 30364 busca erradicar dicha violencia a través de sus medidas y mecanismos de protección esta no cumple con su objetivo, dejando en zozobra a las víctimas pues al no tener un control eficiente de supervisión, las víctimas están expuestas a volver a ser agredidas o en los peores casos asesinadas por su agresor.

Su relevancia social se da porque las mujeres tienen un papel importante en la sociedad y por lo tanto tienen derecho a vivir sin miedos, es por eso que actualmente las

mujeres cuando son maltratadas ya denuncian las agresiones que sufren por parte de su pareja o de un tercero, por ende se les otorga medidas de protección, pero estas no son acatadas por el agresor, siendo que existen diversos factores que aquejan a esta normativa y que se debe solucionar, pues estas víctimas tienen derecho a vivir libres y sin miedos ya que son una parte importante en la sociedad, por lo cual es importante contar con mecanismos adecuados para poder brindar una óptima protección.

La implicancia práctica de la investigación busca resolver un problema latente que afecta a la sociedad, sobre todo a la mujer y los integrantes del grupo familiar, por consiguiente, este trabajo de investigación tiene como finalidad incluir nuevos mecanismos de protección de forma integral los cuales logren disminuir la violencia familiar mediante el debido cumplimiento de las medidas de protección.

Este trabajo es importante, debido a que busca reducir los índices de violencia contra los integrantes del grupo familiar; porque actualmente las medidas y los mecanismos de ejecución que son otorgadas a las víctimas de violencia familiar para su protección son deficientes, pues el agresor reincide en la violencia que ejerce sobre la víctima pese a contar con medidas de protección; por lo cual se propone un nuevo mecanismo para la ejecución y cumplimiento de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por medio de este mecanismo se logrará un resguardo más integral.

1.5. Limitaciones

En la presente investigación se presentaron diversas limitaciones para la realización de dicho trabajo pues este se llevó a cabo en tiempos de post - pandemia en razón al COVID – 19, en donde el estado peruano prorrogó el estado de emergencia continuando con algunas

medidas estrictas para proteger a la ciudadanía entre las cuales fueron: el distanciamiento social obligatorio esto con la finalidad de resguardar la salud pública, por lo cual las instituciones públicas como el Poder Judicial o el Ministerio Público continúan en trabajo remoto, no permitían el acceso al público, por ende no había posibilidad de poder acceder a dichos lugares para la búsqueda de expedientes e información pertinente para el desarrollo del trabajo.

Asimismo, otro desafío para nuestro trabajo fue la utilización en relación a la técnica de investigación aplicada de la presente tesis tales como: entrevistas y cuestionario, ya que a raíz de la pandemia todo sufrió un cambio esto en razón a que el trabajo presencial se convirtió en trabajo remoto y los especialistas a entrevistar no respondían a tiempo ya que tenían una sobre carga de audiencias y fue difícil la obtención de sus respuestas de los especialistas en la materia; sin embargo esto se superó y se logró obtener los resultados haciendo usos de los mecanismos virtuales como son el Correo electrónico, WhatsApp, Google Forms, es así que mediante estos mecanismos se ha logrado superar esta dificultad.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Proponer la inclusión de nuevos mecanismos de protección en las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364 Trujillo – 2022

1.6.2. Objetivos específicos

- Describir los principales tratados internacionales e influencia en la regulación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364

- Analizar el alcance y las limitaciones de las medidas y mecanismos de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer.

- Proponer la modificación del artículo 36 del texto único ordenado de la ley N° 30364.

1.7. Antecedentes

A continuación, se desarrollará los antecedentes internacionales, nacionales y locales.

- **Antecedentes internacionales**

Ramos Obando (2021) en la Tesis de posgrado titulada " La efectividad de las medidas de protección y atención para las mujeres víctimas de violencia de género_ violencia intrafamiliar. Estudio aplicado en las comisarías de familia en el municipio de Pasto en el período 2017- 2019."; cuyo objeto fue analizar si las medidas de protección son efectivas, brindando protección y atención a las víctimas de violencia familiar, sean estas mujeres o los integrantes del grupo familiar. La autora, utilizó la metodología de investigación descriptiva y de campo de corte cuantitativo y de método inductivo. Tesis que tuvo como conclusión que existe una deficiencia en cuanto a la efectividad de las medidas de protección, en salvaguarda de la víctima, debido a la confluencia de responsabilidades por parte de las

instituciones del estado como son: policía nacional, los administradores de justicia y servicio de salud; debido a que estas no trabajan de forma interconectada institucionalmente, existiendo poca o nula colaboración entre ellas, imposibilitando que las medidas dictadas sean eficaces, pertinentes y razonables por ende no ayuda en el cese de la violencia denunciada, no prestando a la víctima una atención integral como por ejemplo los centros de salud no reportan las situaciones de violencia. Por lo tanto, el antecedente, contribuye de esta manera a reforzar la idea de que es necesario que las instituciones trabajen de manera interconectada para lograr que las medidas de protección dictadas surtan efectos en cuanto al cese de la violencia y a la protección integral de la víctima tal como se desarrolla en la presente investigación.

Peñañiel José (2021) en la Tesis de posgrado titulada "Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.". Siendo el propósito determinar la influencia en la incorrecta utilización de las medidas de protección; La autora, utilizó la metodología de investigación de enfoque cualitativo, tipo de investigación documental, descriptiva, jurídico comparativa, exploratoria, de método inductivo y utilizo como instrumento encuestas y entrevistas. Investigación que concluyó, señalando que no se ha disminuido los casos de violencia familiar, esto debido a la incorrecta utilización de las medidas de protección, siendo algunas

veces la víctima quién por dependencia ya sea económica o emocional se les otorga la medida, pero ellas no cumplen con estas ya que continua en comunicación con el agresor, poniendo en riesgo su integridad personal; añadido a ello existen muchas denuncias que no llegan a un proceso penal, por ende no existe sentencia al agresor y mucho menos un tratamiento psicológico, conllevando esto a que siendo las medidas un mecanismo de protección, no se soluciona el problema de fondo. Es así que, el antecedente demuestra la tratativa que se le da a las medidas y mecanismos de protección que se otorgan a las víctimas de violencia familiar, siendo estas poco adecuadas e ineficientes; con lo cual refuerza la idea de las limitaciones que estas tienen.

Fernández Tejerina (2021) en la Tesis de posgrado titulada " La conciliación excepcional en procesos de violencia familiar, a la luz de los estándares internacionales.". Con la finalidad de demostrar si la conciliación en casos de violencia familiar y enfoque de género, cumplen con las prerrogativas Internacionales y se adecuan cabalmente a los criterios constitucionales en el sistema jurídico boliviano. La autora, utilizó la metodología de investigación de tipo descriptiva-analítica y propositiva; método analítico- inductivo y como instrumento la entrevista. Estudio que arribó a la conclusión que el procedimiento excepcional conciliatorio en procesos de violencia familiar, deriva de manera contraria no solo al campo Constitucional,

sino también a los estándares Internacionales, ya que, por tratarse de un delito de interés público, se debe garantizar la integridad de la víctima, siendo que eso no se da en la realidad, no permitiendo solucionar el tema de fondo de violencia familiar. Dicho antecedente refuerza la idea planteada, de que es importante la influencia de los tratados internacionales en la regulación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Troya Pullas (2018) en la Tesis de pregrado titulada “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016.”. Propuesta de reforma legal cuya finalidad es establecer cuál es el grado de eficacia de la reglamentación ecuatoriana actual, respecto al tema de violencia intrafamiliar contra la mujer e integrantes del núcleo familiar, teniendo en consideración el pronunciamiento, aplicabilidad y cumplimiento de las medidas de protección en la ciudad de Quito. La autora, utilizó la metodología de investigación de enfoque cuantitativo, de tipo descriptiva, propositiva, histórica, de campo; instrumentos utilizados entrevistas y encuestas. La cual tuvo como conclusión que las medidas de protección a las víctimas no surten los efectos deseados para las cuales fueron creadas, debido a la carencia de un análisis exhaustivo de estas; es por ello necesario una reforma parcial a la constitución de la República del Ecuador, para salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia familiar, lo cual servirá como cimiento para

mitigar y reducir este flagelo que es mundial. Por ello, el antecedente contribuye a reforzar la idea de que en caso de que las medidas de protección no seas eficaces y eficientes y no surtan los efectos para los que fueron creadas, es necesaria su modificatoria.

- **Antecedentes nacionales**

Flores Gómez (2021) en la Tesis de pregrado titulada “Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la provincia de Tumbes, 2019”.; con el objeto de analizar la relación existente entre la temporalidad para el otorgamiento de las medidas y la integridad de la víctima de violencia en casos que se llevaron en los tres despachos de la Fiscalía especializada en el delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. La autora, utilizó la metodología de investigación de Enfoque cuantitativo, tipo descriptivo - explicativo, de diseño no experimental, método deductivo y con una población de 100 carpetas fiscales. El cual concluyó que existió extemporalidad en el otorgamiento de las medidas, por ende, no se cumple lo estipulado en el marco legal vigente de la Ley N° 30364; existiendo re victimización en las agraviadas, lo cual da pie a que no se garantice la integridad de las víctimas, y sean estas nuevamente agredidas. Dicho antecedente refuerza la idea planteada en la presente investigación respecto a que las medidas de protección deben no solo ser dictadas de manera

oportuna y de manera razonable, para que estas cumplan su finalidad.

Mamani, Yuri y Muriel Walker (2019) en la Tesis de pregrado titulada “Ejecución del apercibimiento en las medidas de protección que concede el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia, frente a las víctimas de violencia familiar - 2019”. Cuya finalidad es establecer el nivel de eficacia y los efectos del apercibimiento de las medidas dictadas para la reducción de la incidencia de los actos de violencia familiar en Puerto Maldonado 2019. Los autores, utilizaron la metodología de investigación de enfoque mixto, de diseño no experimental descriptivo- correlacional, tipo de estudio básico e instrumentos utilizados encuesta y entrevista. Llegando a la conclusión que la ejecución de los apercibimientos no se da oportunamente, debido a la sobrecarga procesal producto del escaso personal jurisdiccional, conllevando esto que las partes que incumplen no tengan la debida sanción, siendo muchas veces las victimas nuevamente agredidas, impidiendo de este modo la eficacia de las medidas de protección. Por ello, el antecedente contribuye de esta manera a reforzar la idea de tener en cuenta las limitaciones que pueden tener las medidas de protección tanto en su otorgamiento oportuno, como en la finalidad para las cuales están dictadas.

Mera Gonzáles (2019) en la Tesis de pregrado titulada “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de

Chiclayo". Tiene por finalidad estudiar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el artículo 16 de la ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo. La autora, utilizó la metodología de investigación de enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, aplicada, no experimental y descriptiva. Concluye que las medidas de protección son ineficaces y a pesar que son dictadas, estas no disminuyen los índices de violencia familiar, pues los índices de feminicidios y tentativa aumentaron en 23.3% y 14.5% respectivamente de manera general en el Perú; también se concluyó que las víctimas son agredidas en diversas oportunidades, esto debido a que los jueces aplican inadecuadamente la debida diligencia o en su defecto las medidas no son otorgadas oportunamente, además la protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, esto se debe a la falta de capacitación. Dicho antecedente refuerza la idea planteada de que es importante la inmediatez, oportunidad y que la medida sea adecuada, para que estas cumplan con el objetivo para el cual fueron dictadas.

Echegaray Gálvez (2018) en la Tesis de posgrado titulada "Ineficacia de las Medidas de Protección en la prevención del feminicidio". Tiene por objetivo establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas por la ley 30364, son ineficaces en la prevención del feminicidio, teniendo en cuenta la legislación, doctrina y jurisprudencia. La autora, utilizó la metodología de investigación con

enfoque mixto, de tipo aplicada, nivel descriptivo- explicativo, de diseño transversal- descriptivo y método de investigación sistemático, exegético y hermenéutico. Concluyendo que las medidas de protección son ineficaces y no salvaguardan la integridad de la víctima; debido a la falta de personal policial ya que no cumplen con las funciones establecidas en la ley, añadido a ello existe falta de logística y preparación adecuada de la Policía Nacional pues estos no reciben o no elaboran la ficha de evaluación de riesgo, siendo que muchas veces es también la propia víctima que colabora con la ineficacia de las medidas, debido a que se expone al no informar a la policía que es agredida reiterativamente. Dicho antecedente refuerza la idea planteada en la presente investigación, respecto a que las medidas de protección deben ser dictadas oportunamente e igual de importante debe ser que las instituciones que protegen a las víctimas trabajen de manera interconectada, cuidando no solo el aspecto físico también el psicológico, no solo del agresor sino también de la víctima.

- **Antecedentes locales**

Leiva, A.M y Tapia, M.J (2021) en la Tesis de pregrado titulada “Medidas de protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N°30364, Trujillo, 2020”. Teniendo en cuenta que el objetivo fue determinar de qué manera las medidas de protección contribuyen a prevenir la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la ley 30364. Los autores, utilizaron la

metodología de investigación de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, tipo de estudio descriptivo, instrumentos utilizados entrevistas y recolección de datos. Llegando a la conclusión que las medidas de protección, no ayudan a prevenir de manera eficaz la violencia, teniendo como fundamento a la inexistencia de un ente que se encargue de fiscalizar el cumplimiento adecuado de dichas medidas y así evitar que la violencia hacia la mujer se repita. Es así que, el antecedente contribuye de esta manera a reforzar la idea de que para que las medidas sean eficaces y surtan sus efectos, para las cuales fueron dadas deben ser dictadas de manera oportuna, debida y adecuadamente.

Villalobos, E.E y Flores, R.I (2020) en la tesis de Maestría titulada “Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019”. Con el objetivo de determinar la relación existente entre eficacia de las medidas y la vulneración de derechos de la mujer en Fiscalía de Chimbote, 2019. Los autores, utilizaron la metodología de investigación tipo correlacional, diseño no experimental, transversal y método deductivo, analítico. Se obtuvo la conclusión que las medidas de protección no están respaldando los derechos de las mujeres pues el 86% de fiscales refieren que las medidas de protección son bajas y el restante 14% de medidas de nivel medio; de igual manera se refiere que la vulneración de los derechos de la mujer se da en un 96% de

manera alta y en un 6% de manera media. Este antecedente refuerza la idea de nuestra investigación, ya que se evidencia que; si las medidas de protección son dadas incorrectamente, estas devienen en ineficaces y por ende existe una vulneración de los derechos de las víctimas de violencia familiar.

1.8. Definiciones de términos básicos

1.8.1. Daño psíquico: Es de carácter patológico, es la alteración de algunas funciones mentales producidas por un conjunto de situaciones de violencia, existiendo un nexo entre el hecho y el daño producido. (Manzo, 2015)

1.8.2. Denuncia: Es el acto de poner en conocimiento ante la autoridad competente sobre la comisión de una conducta contraria de derecho. (Ministerio Público, 2017)

1.8.3. Ficha de Valoración de Riesgo: Es un instrumento, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos, mediante una evaluación que se le aplica a la víctima de violencia. (Violencia Grupo Familiar – Observatorio Regional Apurímac de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2022.)

1.8.4. Intervención Policial: Es la participación del policía, que se encuentra facultado para enfrentar una situación de peligro o riesgo con el fin de mantener el orden y la seguridad. (Llanos, 2019)

1.8.5. Personas en situación de Vulnerabilidad: Son las personas que, por su edad, estado físico o mental tienen una situación de riesgo ya que se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. (Violencia Grupo Familiar – Observatorio Regional Apurímac de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2022.)

- 1.8.6. Registro de Víctimas:** Es un instrumento público inclusivo y permanente en donde se registra todas las personas que fueron víctimas de violencia y afectaron sus derechos durante un proceso de violencia. (Inscripción en el Registro Único de Víctimas, 2022)
- 1.8.7. Reincidencia:** Es la acción de volver a cometer el mismo delito en dos o más oportunidades.
- 1.8.8. Respuesta policial:** Actuación por parte de la policía de forma inmediata cuando se le ha comunicado un hecho. (Policía Nacional, 2016)
- 1.8.9. Retiro Forzoso:** Cuando una persona se le obliga a retirarse de su domicilio. (Policía Nacional, 2016)
- 1.8.10. Violencia de pareja:** Se da cuando la pareja o ex pareja mediante su accionar causa daño o agrede física, sexual, o psicológico y realiza comportamientos de control. (OMS, 2021)

1.9. Bases teóricas

1.9.1. La violencia

La definición de violencia, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) sostienen que: La violencia es un problema social grave para la población, que ha traído como consecuencia daños en la salud y el desarrollo de la sociedad. Es un abuso de poder y de vulneración de los derechos fundamentales de las personas, que fue insertándose en la sociedad por medio de perspectivas erróneas y valoraciones creadas por la misma cultura del machismo, sobre los roles que debe cumplir cada individuo en la sociedad.

La violencia es el intercambio de fuerza física que son golpes, patadas, etc., contra otra persona que tiene como consecuencia daños físicos y psicológicos, esta puede producir la muerte de la otra persona si la agresión es muy fuerte (Secretaría Nacional de la Juventud, 2019).

En definitiva, la violencia es ejercer fuerza predeterminadamente contra otra persona, la violencia se manifiesta de diferentes maneras, como amenazas hacia otro individuo o grupo de individuos, causándole lesiones, muerte, así como daños psicológicos (Carlos, 2013).

Se entiende como violencia a todo accionar que causa un desmedro en la salud de la persona que recibe esta acción y esta se da de diferentes formas como agresiones físicas y psicológicas.

1.9.2. Sujetos de violencia familiar

A. Víctima

Es la persona que sufre la violencia por parte de su agresor.

Se considera víctima a la mujer que durante toda su etapa de vida ha sufrido en algún momento violencia

B. Agresor

Es la persona que realiza los actos de violencia.

Son personas hostiles, estas personas tienen a desarrollar conductas de agresividad, provocando daños a terceras personas.

Suelen lastimar o agredir a las personas con la intención de lastimarlas.

1.9.3. Conductas Frecuentes en el agresor

Es importante conocer las conductas del agresor ya que nos permitirá, saber sobre su comportamiento o conductas. Se ha realizado estudios en donde se aprecia una relación entre una serie de valores machistas y la intensidad ejercida contra las mujeres, esto a razón que estas personas tienen un pensamiento distorsionado sobre las mujeres justificando la agresión dirigida hacia ella. Así también las conductas del agresor hacia la víctima son: los celos, obsesión, posesividad, aislamiento social y económico, minimizar o negar los hechos, las agresiones verbales, la percepción de la mujer como inferior y dependiente (Nurhastuti, 2019).

Otras de las características que suele tener una persona agresiva es la creencia que la mujer le pertenece y siente frustración ante la posibilidad de perderla, sintiendo que ofende su masculinidad lo cual incide con su bajo control de impulsos no logrando controlar la ira y teniendo cambios bruscos de humor.

1.9.4. La violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres “constituye un problema de salud pública y una barrera al desarrollo económico” (Bott et al., 2014, p. 34).

La violencia contra la mujer radica en que la mujer es víctima de violencia por su condición de tal, por lo cual se le causa algún sufrimiento físico, sexual o psicológico y en algunos casos la muerte (Instituto de Medicina Legal, 2016).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), conceptualiza a la violencia contra la mujer como: la agresión física debido a su género y esta agresión se puede desencadenar tanto del ámbito privado que es el hogar o público ya que la agresión puede

ser realizada por cualquier persona y quien realiza este ataque es la persona que comparte el mismo hogar con la víctima o quien tenga otra relación interpersonal.

La violencia contra las mujeres es una vulneración de los derechos humanos una forma de discriminación contra las mujeres, estos actos de violencia pueden ser daños o sufrimientos ya sean de naturaleza física, sexual, económico (Europe, 2011).

La violencia contra la mujer es aquella que se da en cualquiera de sus formas únicamente por la razón de su género.

1.9.5. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

Se entiende por violencia contra un integrante del grupo familiar, cuando uno de los miembros del hogar causa algún daño, sufrimiento físico o psicológico y hasta la muerte contra otro integrante del grupo familiar en donde existe una relación de confianza, responsabilidad o poder (Instituto de Medicina Legal, 2016).

Si bien es cierto que la violencia contra algún integrante del grupo familiar es la acción ejercida contra otro integrante del grupo familiar y esta agresión, puede ser física, psicológica o sexual y algunas veces puede causar la muerte; teniendo una particularidad que es la que provenga de un miembro de la familia. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

La violencia contra los integrantes del grupo familiar es toda acción conductual siendo que en algunos casos esta termina con la muerte de la víctima; la violencia ejercida hacia la víctima se da a través de: daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y se da dentro de una relación de dependencia, confianza que tiene un individuo con otro del grupo familiar. (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2016)

Por lo tanto, este tipo de violencia se da siempre en una relación de dependencia, confianza y poder; en donde un miembro de la familia le causa un daño a otro.

1.9.6. Tipos de violencia contra los integrantes del grupo familiar

El fenómeno de violencia familiar ha aumentado de manera exponencial y con consecuencias fatales en la sociedad, siendo de vital importancia que los operados judiciales asuman una actitud protectora hacía la víctima, ya que se encuentra en una situación de peligro y vulnerabilidad, por ende, se debe proteger a la víctima para evitar la reincidencia en los hechos. (Aguilar Llanos, 2018).

Existen 4 tipos de violencia familiar la violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2014).

- **Violencia física**

La violencia física se manifiesta mediante bofetadas, patadas, golpes, empujones, sacudidas por parte de sus parejas y en casos más extremos esta agresión puede causar la muerte; pues estrangulan, amenazan mediante pistola, arma blanca o tratan de quemarla (Instituto Nacional de Informática e Estadística, 2014).

La violencia física es toda acción o conducta, ejercida contra otra persona para causarle un daño a la integridad corporal o la salud de la persona que es agredida (Minsa, 2017).

La violencia física se manifiesta a través de los actos del agresor contra la víctima entre golpes, empujones, así como el

empleo de objetos corto punzantes o sustancias (Instituto de Medicina Legal, 2016).

En el año 2020 en los meses de julio y septiembre se atendieron 6,932 casos de violencia física en donde 85% sufrieron las mujeres y el 15% los hombres (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

- **Violencia psicológica**

Es el acto u omisión que daña la estabilidad psicológica. Es cuando el agresor humilla, insulta, aísla a la víctima, la encierra, realiza amenazas de abandono; es así que el agresor no permite que la víctima vea a su familia o amigos logrando menoscabar su autoestima (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2014). La violencia psicológica se manifiesta por medio de ofensa verbales, amenazas, descalificaciones, indiferencias y ridiculizaciones, estas acciones realizadas por el agresor causa daño emocional en la persona que recibe dicha violencia (Instituto de Medicina Legal, 2016).

El agresor lo que busca es aislar a persona contra su voluntad, la humilla y manipula produciendo un daño psíquico afectando su mente y capacidades personales (Minsa, 2017).

- **Violencia sexual**

Se produce cuando su pareja o algún tercero ejerce

violencia sexual contra la voluntad de ella. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2014).

Son acciones que realiza el agresor contra una persona sin su consentimiento, bajo amenazas, coerción y usos de la fuerza e intimidación (Minsa, 2017).

La violencia sexual es el acto realizado por el agresor mediante amenazas que afectan la integridad y libertad sexual, el acto más grave es la violación sexual, pero el acercamiento íntimo no querido son formas de violencia sexual (Instituto de Medicina Legal, 2016).

Es la actitud o contacto sexual que se realiza sin el consentimiento.

- **Violencia económica o patrimonial**

Es cuando el agresor restringe o limita sus ingresos a otra persona para poder controlarla.

Este tipo de violencia se manifiesta mediante el control económico que realiza el agresor para con la víctima, ejerciendo reducciones económicas, con la intención de tener subyugada y sometida a la víctima económicamente o privándola de los recursos indispensables para que tenga una vida digna; dejando de cumplir sus obligaciones alimentarias. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)

La violencia económica se da cuando el agresor afecta la

sobrevivencia de la mujer y sus hijos despojándola de sus bienes personales como conyugales y la negación de dar sustento alimenticio para sus hijos o gastos básicos para la sobrevivencia de la familia (Instituto de Medicina Legal, 2016).

En resumen, es el control del ingreso económico de la pareja utilizado para controlarla.

1.9.7. La Violencia y sus indicadores:

Los tipos de violencia se manifiesta en el maltrato físico, psíquico y sexual, a continuación, desarrollaremos los indicadores y como se manifiesta esta violencia y así detectar cuando una persona es violenta:

- **Maltrato Físico:** es la acción no accidentada que ejerce el agresor contra la víctima, este se manifiesta mediante cachetadas, golpes, pellizcos, etc., y los indicadores son: los hematomas, cortes, heridas, fracturas, arañazos, etc.
- **Maltrato psíquico:** este se da mediante maltrato verbal o no verbal produciendo temor, humillación en la persona que recibe este maltrato causándole graves secuelas para su salud mental y autoestima, este se manifiesta mediante amenazas, insultos, aislamiento, amenazas de divorcio, privación de la libertad, etc., y los indicadores son: insomnio, sensación de hongo, temblores, sudoraciones, poca autoestima, etc.
- **Maltrato sexual:** se da cuando el agresor obliga a la víctima a mantener una relación sexual no consentida por ella, este se

manifiesta mediante, abuso, realización de prácticas sexuales no deseadas, agresión, etc., y los indicadores son: hematomas entre las piernas, dolor y/o sangrado en los genitales, etc.

1.9.8. La Violencia de Género

Se define la violencia contra la mujer toda acción o conducta basada en su género causándole sufrimiento o la muerte. Es así que la violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género esto en razón que el fenómeno de la violencia desde su manifestación más general pues se ha insertado la violencia basada en género ya que solo por ser mujer esta tendría que ser sumisa y desarrollarse el rol del hogar.

Las mujeres que atraviesan por episodios de violencia tienen con bastante frecuencia problemas de salud; psicológicos y físicos, siendo esto una causa de la no participación en la vida pública. La violencia, afecta a la mujer y por ende esto se extiende a las familias y comunidades, legitimando las desigualdades sociales. Precisamente, favorece a la no proclamación y realización de los derechos de la mujer como persona. Por tanto, podríamos decir que la diferencia del sexo femenino hacia los hombres se deriva de una pelea de intereses creados y por tanto cambiables. Por lo que la idea basada en el género menciona a los distintos roles en relación a las cualidades que se fijan a los hombres y las mujeres en la sociedad y estas son asignadas por las relaciones sociales y culturales. (MIMP, 2016)

1.9.9. Violación de los derechos de las mujeres:

Es todo trato que lesione su dignidad, todo acto de agresión y discriminación pues a lo largo de su vida las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones a sus derechos humanos pues esto se da desde épocas remotas, ya que las mujeres eran relegadas

únicamente al ámbito privado y se dedicaban al cuidado de los miembros del hogar o tareas propias del hogar, rigiéndose por los parámetros patriarcales, dejando de este modo a la mujer en desventaja respecto al hombre, conllevando con esto a que las mujeres de hoy en día, no se desarrollen libremente, pues son controladas por los hombres, ya que existe relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. (Naciones Unidas, 2014)

1.9.10. Antecedentes normativos respecto a la violencia familiar

Desde el año 1993 se encuentra regulada la violencia familiar, el cual ha tenido varias modificaciones: La ley N° 26260, ley de protección frente a la violencia familiar, vigencia desde el 25 de diciembre de 1993, que reguló la política del estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medias de protección que corresponde. La mencionada ley, en el mes de marzo de 1997, sufre algunas modificaciones mediante la ley N° 26763. La segunda disposición final de esta ley autorizada al poder ejecutivo para que mediante decreto supremo se dicte el texto único ordenado de la ley N° 26260. En el mes de junio de 1997, se expide el decreto supremo N° 006-97, texto único ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar, el cual fue reglamentado mediante el decreto supremo N° 002-98 del mes de febrero de 1998. En el mes de junio del año 2000, mediante la ley N° 27306 se modificó el TUO de la ley N° 26260. Esta ley deroga la Ley N° 26260. Posteriormente en el 2015, se expide Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Aguilar Lanos, 2018, p. 423).

1.9.11. La Ley N° 30364 - para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La ley 30364 fue publicada en el año 2015 y cuenta actualmente con su reglamento. Lo que busca la ley es erradicar todo tipo de violencia que exista tanto en el ámbito público como privado contra las mujeres por su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando estas personas son los niños y adultos mayores o personas con alguna discapacidad, es por ello que la ley establece mecanismo y medidas de protección a través de políticas de prevención y protección de las víctimas para poder asegurar el bienestar de las mujeres y grupo familiar otorgándole una vida libre de violencia (Poder Legislativo, 2015).

1.9.12. Sujetos de protección de la ley 30364

Si bien es cierto en el Artículo 7° de la Ley 30364, se encuentran todos los sujetos que son aquellos protegidos por dicha ley, tienen especial protección niñas(os), adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, esto debido a su situación especial que requiere de mayor cuidado.

Es conveniente precisar que se tiene que garantizar la integridad de la mujer por su sola condición de tal, tanto en la familia, comunidad y ante los agentes del estado. (Artículo 5° de la Ley 30364); Y en cuanto a los integrantes del grupo familiar la protección es necesaria de igual modo para garantizar la integridad de estos, debido a la existencia de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (Artículo 6° de la Ley 30364). (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables., 2016)

En ambos casos se debe de brindar una protección, adecuada, oportuna y razonable, para evitar, que estos sujetos, sean intimidados, o se tome ante ellos represalias o sean revictimizados.

Figura 1: Sujetos de protección de la ley 30364.



(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017)

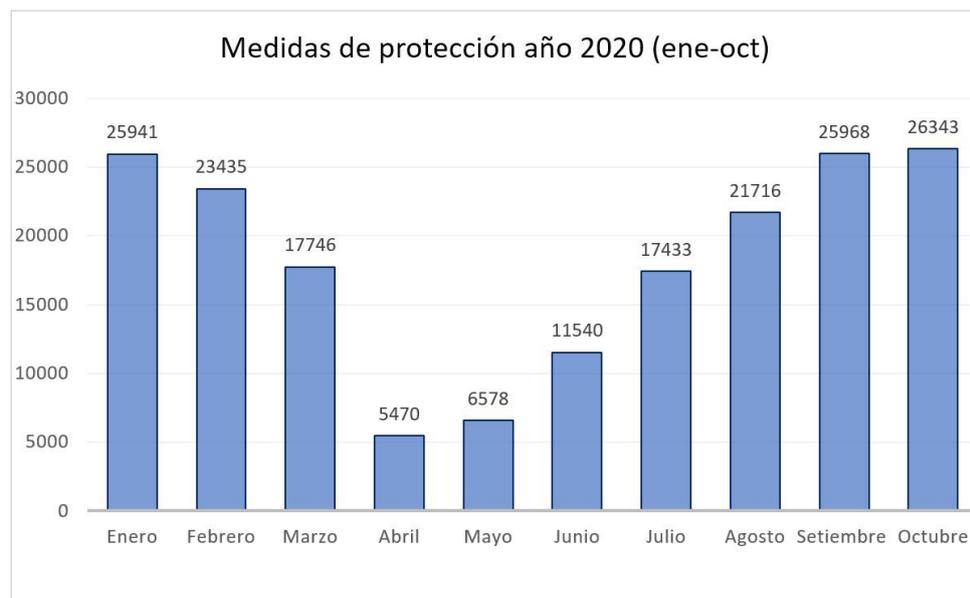
1.9.13. Medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar

El objeto de las medidas de protección es contrarrestar o minimizar los efectos nocivos de la violencia, para que la víctima pueda desarrollarse libremente y realizar sus actividades cotidianas con normalidad. En las medidas de protección se debe valorar el riesgo de la víctima, la urgencia, la necesidad de la protección y el peligro en la demora (El Congreso de la Republica, 2015).

Estas medidas de protección son otorgadas por el Juez de familia y las entidades encargadas de la ejecución deben informar al juez para que se lleve un control y así evaluar la continuidad o variación de las medidas de protección otorgadas (Llanos, 2019).

Las medidas de protección se encuentran reguladas en la Ley N° 30364, algunas de ellas son: el retiro del agresor del hogar, se le impide también el acercamiento a la víctima, se prohíbe el portar arma de fuego, dejando sin efecto su licencia de posesión e incautar el arma, también se le prohíbe al agresor tener comunicación con la víctima ya sea vía telefónica, redes sociales u otras formas de comunicación (Poder Legislativo, 2015).

Figura 2: Estadísticas de las medidas de protección.



(Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar, 2021)

1.9.14. Presupuestos para otorgar medidas de protección en los casos de violencia familiar

La principal característica para el otorgamiento de las Medidas de Protección es la inmediatez de estas, debido a que tienen por finalidad salvaguardar la integridad de la víctima; es debido a ello que se deben dictar, tomando en cuenta los siguientes presupuestos:

- Violencia debido a distinciones de género.
- La víctima tiene que encontrarse en los supuestos establecidos en la ley.
- Establecer que los hechos, configuren o no violencia, teniendo como base a la ley.

Si estas exigencias no concurren, los Juzgados, deben abstenerse de dictar la medida de protección. (Valdivia, 2020)

Teniendo en cuenta lo antes citado se puede deducir, que las medidas de protección deben ser no solo las más adecuadas, sino que estas deben ser dictadas oportunamente teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad de la víctima.

Es necesario precisar que el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 071-2022-CE-PJ, del 24/03/2022, estableció los criterios para conceder medidas de protección, teniendo en cuenta los factores de riesgo para proteger a la víctima y verificar tanto la notificación y supervisión de las decisiones.

Las medidas se deben dar bajo los principios de conducencia y utilidad teniendo en cuenta para ello que los hechos de prueba sean relevantes, también es importante la igualdad, no discriminación, interés superior del niño, la debida diligencia para adoptar políticas que ayuden a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, y con ello la no re victimización de la

víctima, actuando de manera oportuna y con el mínimo de formalismos; en este caso se debe tener en cuenta que la denuncia se puede realizar escrita u oral, de forma física o virtual. (El Peruano, 2022)

Por último, para dictar las medidas se debe tener en cuenta la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida dictada, es por ello la importancia de hacer un juicio de razonabilidad en la adopción de las medidas.

1.9.15. Niveles de riesgo de las víctimas teniendo en cuenta la ficha de riesgo

Las medidas de protección, se dictan de acuerdo al nivel de riesgo de la víctima, es debido a ello que, mediante estas, se deba preservar la integridad personal de la víctima o de los integrantes del grupo familiar, previniendo que se vuelvan a repetir, sobre todo cuando existe una denuncia formal contra el agresor, pues es en estos casos se dan con mayor violencia.

La ficha de valoración de Riesgo es una herramienta técnica, la cual permite al juez, valorar de manera más amplia el problema familiar, para determinar el grado de violencia que se ejerce contra la víctima, este documento tiene carácter presuntivo y dicha ficha permite que se dicten las medidas de protección de manera más adecuada. (Jara Carrera, 2021)

La ficha de valoración del nivel de riesgo cataloga a los niveles de riesgo en tres niveles estos son:

- **Leve:** se da cuando existe una baja probabilidad de recurrencia, hay factores protectores, el tiempo de ocurrencia del hecho es largo, la víctima anticipa la reacción violenta teniendo

conciencia de la situación, añadido a ello cuenta con apoyo familiar y social.

- **Moderado:** baja posibilidad de recurrencia del hecho, el impacto podría ser alto, se identifican algunos factores protectores y el tiempo de ocurrencia es de mediano a largo plazo.
- **Severo:** alta probabilidad de recurrencia del hecho, el impacto podría ser alto, existen escasos factores protectores y el tiempo de ocurrencia del hecho es corto”. (Defensoría del Pueblo 2017)

1.9.16. Mecanismos de protección para las víctimas de violencia familiar

El objetivo de los mecanismos es: fiscalizar y coordinar, por medio de las políticas públicas para hacer cumplir las medidas de protección y que poco a poco se acorte la brecha entre la desigualdad entre mujeres y hombres, esto mediante un plan anual de actividades; así como el seguimiento y la implementación de las acciones por medio de los instrumentos de gestión. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018).

En el TUO de la Ley N° 30364, se encuentra regulado los mecanismos de articulación del sistema para la protección de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; teniendo como protocolo la base de actuación conjunta que busca la prevención, protección, sanción y reeducación frente a la violencia contra la mujer. Asimismo se implementó un Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (en adelante RUVA), esto es un banco de datos con identificación de las víctimas y agresores el RUVA;

el observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar elabora informes, estudios y propuestas para combatir dicha violencia, el Centro de Altos Estudios contra la Violencia hacia las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar tiene como objetivo capacitar a los operadores para que disminuya la violencia hacia dichas víctimas. (El Congreso de la Republica, 2015).

1.9.17. Autoridades competentes frente a la violencia familiar

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Entidad cuyas funciones son tutelar, coordinar y realizar políticas públicas, tendientes a la gestión dirección y coordinación de estas, encaminadas a prevenir, atender, castigar y erradicar la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (física, sexual, psicológica y económica) que se da en la interacción entre personas, familia, sociedad y el Estado (MIMP, 2021).

- **Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) es una entidad, unida al Ministerio del Interior (en adelante MININTER), la cual garantiza, conserva y restablece el orden interno, protegiendo a las personas y a la comunidad a través del cumplimiento de las leyes y la certeza del patrimonio público y privado, además de ello se encarga de prevenir, indagar y luchar contra la delincuencia en el marco de una cultura de paz. Por

medio del Sistema de Denuncias Policiales (en adelante SIDPOL), la PNP consigna las denuncias de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar causado en el ámbito público o privado, así como las medidas de protección concernientes a la seguridad personal de las víctimas, que le son encomendadas de acuerdo con su competencia (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021).

- **Poder Judicial**

El Poder Judicial, forma parte del Sistema Nacional Especializado de Justicia, encargado de la protección y la sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (en adelante SNEJ), llevando a cabo procesos judiciales que versan sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece las medidas de protección cuya finalidad es su efectividad que será cumplida por los efectivos de la Policía Nacional del Perú en igual medida sentencia frente a los hechos de violencia. Es debido a ello que en todas estas acciones se genera información. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021).

- **Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud (en adelante MINSA) es el ente que brinda servicios de salud, con el objetivo de la recuperación tanto física como mental de las víctimas incorporándolo para ello en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación de la salud física y mental gratuita, y así estas sean atendidas de manera óptima; también se encarga de promover programas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las mujeres e integrantes del grupo familiar. De otro lado, el MINSA ejecuta programas de concientización y formación constante del personal sanitario, con el fin de mejorar y proporcionar la adecuada atención de las víctimas de violencia psicológica, física y sexual. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021).

- **Ministerio Público**

El Ministerio Público creó el observatorio de criminalidad, con el propósito de suministrar información trascendental que ayude a mejorar el diseño y poner en práctica los planes, programas y políticas institucionales, en concordancia con la política criminal del estado peruano. Es el encargado de organizar, estudiar y propagar información sobre la criminalidad, las infracciones a la ley penal y la violencia en el Perú, da un seguimiento inteligente del delito y cuidado de la víctima teniendo en cuenta que debe emitir información veraz,

oportuna y de calidad que sirva de fundamento para el proyecto, implementación y valoración de las políticas de prevención y seguimiento (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021).

1.9.18. Regulación nacional de la violencia contra la mujer

- **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú es la ley primordial sobre la cual se fundamenta la justicia y las normas del país; regulando del mismo modo derechos en favor de los habitantes del estado en cuanto a su dignidad, libertad y defensa, ya que en el capítulo uno señala: Toda persona tiene derecho a la defensa, respeto a su dignidad, derecho a la vida a su identidad, así como a su integridad moral, psíquica y física al libre desarrollo e integridad y la igualdad. (Constitución Política del Perú, 2009, p. 13)

- **Código penal**

El código penal regula los delitos de violencia contra la mujer, tipificándolos en el Art. 121-B como las lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, también en el Art. 122-B como Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo regula el Femicidio en el Art. 108-B como Femicidio (Código Penal, 2019).

1.9.19. La Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belén do Pará).

La Convención Belén do Pará, es un instrumento internacional que se muestra de acuerdo que la violencia de género, independientemente que esta sea ejercida por agentes del estado o personas particulares, configuran una grave violación a los derechos humanos asimismo hace una definición de la violencia contra las mujeres, reconociendo que la mujer debe vivir libre de violencia, por ser este un derecho que le asiste el cual no puede ser vulnerado, por ser una de las libertades fundamentales; impulsa el desarrollo de mecanismos de protección para lidiar con el fenómeno de la violencia contra la mujer, se debe precisar que los estados que firmaron este convenio deben informar sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia (Llanos, 2019).

La Convención de Belém Do Pará, es uno de los más significativos instrumentos para el respeto ilimitado de derechos humanos de las mujeres, ha sido aplicado en la declaración Americana de los derechos del hombre y en la declaración universal de los derechos humanos, siendo que está encaminado a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, condenando todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el estado y/o sus agentes; ya que la violencia contra la mujer es un menoscabo a su dignidad y clara manifestación histórica de desigualdad entre mujeres y hombres, lo que busca la convención es la eliminación de la violencia contra la mujer para que así se dé un desarrollo individual y social por ende un desarrollo igualitario en todas los ámbitos de vida (A. General et al., 1994).

Asimismo, la convención de Belén do Pará, se muestra de acuerdo que la mujer tiene derecho a vivir libre de violencia y sin patrones estereotipados de comportamientos basados en inferioridad, a no ser discriminada, es así que los estados partes se comprometen a adoptar medidas específicas y programas que fomenten la educación y capacitación a los operadores de justicia y de los demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, cuyo cargo está en hacer cumplir con las políticas de prevención (A. General et al., 1994).

1.9.20. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La convención de CEDAW fue aceptada por las Naciones Unidas en 1979, siendo el convenio de derechos humanos más importante para las mujeres, pues se debe precisar que en este se acuerda que cada uno de los estados parte, deben tener como objetivos principales tomar acciones positivas a fin de lograr combatir y disminuir la violencia contra las mujeres, más aun si se tiene en cuenta que la problemática de la violencia tiene mucho que ver con la construcción de patrones socioculturales y estereotipos sexistas que promueven la diferencia entre ambos sexos, es así que la convención de CEDAW implementa mecanismos para garantizar los derechos de las mujeres y/o cualquier víctima de violación de derechos establecidos en la convención. En la misma medida trabaja arduamente para contrarrestar los efectos producidos por la discriminación, la pobreza y por la igualdad en cuanto al amparo jurídico.

Es por ello que en caso se vean vulnerados algunos de estas prerrogativas se puede acudir al comité de expertos para establecer si el estado ha violado la convención o no; si se determina que existe alguna violación graves o sistemáticas a los derechos de las mujeres por parte de los estados miembros se puede iniciar una investigación al estado miembro (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).

1.9.21. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El pacto internacional de derechos civiles y políticos, basa sus fundamentos teniendo en cuenta que todos los derechos provienen de la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia y de sus derechos iguales e inalienables, en donde los estados que son parte deben obligatoriamente promover el respeto universal, comprometiéndose a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (ONU, 1976).

El pacto internacional tiene sus bases en la carta internacional de derechos humanos y junto con otros tratados internacionales buscan resguardar los derechos humanos a nivel mundial con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer ya que estas son víctimas de torturas, tratos inhumanos, también vela por la protección de los derechos del niño, las personas con discapacidad y la defensa de todas las personas relacionadas con desapariciones forzadas. (Plasencia Raúl et al., 2012)

Los derechos civiles y políticos son claramente un reclamo a los Sistemas Capitalistas que defendían esencialmente la libertad en todas sus dimensiones: legal, jurídica, individual, de pensamiento, social, cultural y económica.

Los derechos civiles y políticos surgieron para reclamar a los Sistemas Capitalistas que defendían esencialmente la libertad en todas sus dimensiones: legal, jurídica, individual, de pensamiento, social, cultural y económica.

Dicho pacto fue aprobado en 1966 y entro en vigor en 1976, siendo los principales derechos que salvaguarda:

- Derecho a la vida.
- Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Derecho a la seguridad de la persona: protección contra el arresto y la detención arbitraria en cualquier circunstancia.
- Derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión
(ACNUR Comité Español Derechos y valores del ser humano, 2017).

1.9.22. Asamblea General de La Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Asamblea General de La Naciones Unidas; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; tiene como propósito la aplicación urgente de medidas, las cuales propicien la consolidación al respeto por la igualdad, seguridad, libertad y dignidad de todos los seres humanos, declarando que la violencia contra la mujer, es una forma de vulnerar los derechos humanos; es así que dicha Asamblea tiene como finalidad salvaguardar el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad y seguridad de la persona y a su

integridad, reconociendo y protegiendo todos los derechos humanos inherentes a la mujer. (L. A. General, 2013)

Los Sistemas Jurídicos y las Políticas Públicas de cada Estado, no han tomado con mucho interés el tema relacionado a la Violencia contra la mujer, más aún si estas están acordes con la normativa mundial, las políticas públicas y sus leyes dadas de manera global, tratan este tema de manera exhaustiva, generando un cambio positivo no sólo del proceder a largo plazo, sino que transformando las actitudes frente a este tema de gran importancia. La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó resoluciones bianuales sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres; La primera se aprobó en 2012, estos tratan temas relacionados a la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer y la trata de mujeres y niñas. Asimismo, se ha trabajado en erradicar de manera mundial la mutilación genital femenina; resoluciones que se tratan de manera bianual, siendo que los informes más nuevos sobre ellas se expusieron durante el 75° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (ACNUDH-1996-2021)

1.9.23. Convención Americana de Derechos Humanos – CADH

Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), respeta los derechos reconocidos en CADH garantizando su libre ejercicio de toda persona que esté suscrita a su jurisdicción sin discriminación alguna ya sea por motivo de raza, color, sexo, idioma, o cualquier otra índole. La convención respalda los derechos y libertades reconocidos en ella y garantiza el pleno ejercicio de toda persona, teniendo como propósito salvaguardar los derechos básicos del hombre en el Continente Americano, la comisión creó órganos con capacidad para poder resolver contenidos relacionados a la violación de Derechos Humanos, los cuales son: la Comisión Americana de Derechos Humanos y la

Corte Interamericana de Derechos humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Convención Americana de Derechos Humanos – CADH es un instrumento internacional que contiene: Un catálogo de derechos y obligaciones inviolables para el hombre, el cual vela por la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, Este Tribunal Internacional de América fue el único que defendió y resguardo los derechos básicos de más de 500 millones de seres humanos. Como bien se sabe, la Corte se complementa con los tribunales nacionales pues es en este dónde las afectadas de violaciones de derechos humanos pueden asistir para hacer valer sus reclamos debido a que con sus sentencias, va marcando rumbos en el cuidado de los derechos humanos y de la jurisprudencia de los tribunales nacionales. La Corte cobra vital importancia ya que realiza tres funciones: advertir y resolver vulneraciones de derechos humanos en casos específicos, supervisando su propio cumplimiento; dicta medidas provisionales; y realiza su función consultiva. Cabe precisar que sus sentencias tienen un doble efecto: por un lado, opera como intérprete final de la Convención y, por otro lado, resuelve los conflictos del caso concreto. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

1.9.24. Protección frente a la violencia contra la mujer y/o violencia de genero – Legislación Española

La ley española establece medidas de sensibilización en el ámbito educativo y en el ámbito de publicidad una imagen que respete la igualdad y dignidad de la mujer; así como también considera que la violencia contra la mujer afecta a los menores que se encuentran dentro del entorno familiar, pues ellos están inmersos en la violencia; por lo que esta ley

busca no solo la protección de los derechos de los menores sino también garantizar de forma efectiva las medidas de protección reguladas para el respeto de la mujer.

Es así que el ordenamiento jurídico español se enfoca en la violencia contra la mujer, recibiendo mucha atención en los últimos años. Se conceptualiza en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que las medidas de protección integral contra la Violencia de Género, está definido como la manifestación del desprecio hacia el género femenino, existiendo una desigualdad entre hombre y mujer, en un rol de poderes donde el hombre lo ejerce hacia la mujer. Esta misma Ley establece que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Sino que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión (González Álvarez et al., 2018).

El VioGén es un sistema integral utilizado en los casos de Violencia de Género este empezó a funcionar el 26 de julio de 2007 para la ejecución debida de las medidas de protección integral contra casos de violencia de género siendo sus objetivos: Aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género, sus objetivos son: integrar toda la información de interés que se estime necesaria; hacer predicción del riesgo, atendiendo al nivel de riesgo, mediante seguimiento para la protección de las víctimas a nivel nacional, ejerciendo una labor preventiva, mediante avisos, alertas y alarmas, contando con un subsistema de notificaciones automático, para detectar algún acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima, siendo esto una red que permita la protección de la víctima y de sus hijos en cualquier parte del territorio nacional de la forma más rápida y efectiva (Gobierno de España, 2013).

España implemento este mecanismo de protección para las víctimas de violencia contra la mujer siendo un sistema que da una atención integral a la víctima, ya que



monitoreando a la víctima y a su agresor desde que conocen el caso de violencia, sabiendo su ubicación de ambos; es así, que si la víctima se va a otra ciudad tiene la misma protección, pues se pone a conocimiento y se actualiza el registro de víctimas por lo cual permite a la policía actuar inmediatamente.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo de Investigación: El trabajo de investigación se desglosa en: Descriptiva, básica y cualitativa; estas se definen y adecuan en el trabajo de la siguiente manera:

- **De enfoque cualitativo:** pues se refiere que la investigación se enfoca a la utilización de recolección y análisis de los datos no estandarizados, siendo que esto se basa en la búsqueda o recolección de datos para obtener y tener las perspectivas de los participantes (Hernández et al., 2014). Los métodos utilizados es la observancia del problema objeto de investigación por lo que el trabajo tiene relación con este tipo porque se basa en la recolección de datos por medio de entrevistas y cuestionarios a especialistas de derecho de familia y el análisis de jurisprudencia nacionales como españolas.
- **De tipo descriptivo:** busca describir las situaciones o sucesos, a través de un análisis de conceptos o categorías, definiendo las características de un fenómeno, seleccionando una serie de cuestiones, estudios y exploratorios para el estudio de la investigación en una determinada población o grupo, ya que busca describir características de un conjunto de sujetos (Hernández et al., 2014). Por lo tanto, la presente investigación es descriptiva, porque describe un problema en la realidad ya que trata sobre la inclusión de mecanismos de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer siendo necesario nuevos mecanismos para un efectivo cumplimiento y resguardo de las víctimas de violencia, es así que en este trabajo se describirá los problemas que tienen las víctimas de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección al momento de su ejecución.
- **De nivel básica:** ya que trata de la recolección de conocimientos y datos a fin de aumentar el conocimiento bajo un conjunto ordenado de procedimientos a estudio de

un problema (Hernández et al., 2014). El trabajo encaja en este tipo básico pues para su elaboración, utilizamos jurisprudencias, libros y artículos virtuales, para obtener una mejor recopilación de información.

Ahora bien, según el tipo de diseño de la investigación es:

- El presente trabajo tiene un diseño de investigación no experimental de corte transversal, ya que las variables no se manejarán pues se realizará un análisis de la situación jurídico – social tomando la realidad tal cual se aprecia y en un determinado tiempo. Es así que el trabajo de investigación tiene conexión con este diseño porque busca analizar los alcances y las limitaciones de las medidas y mecanismos de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer.

2.2 Material de estudio:

- **La población:** Sobre la población, se define como el total de personas u objetos de lo que se desea investigar (Lopez Luis, 2004). En este trabajo de investigación la población es: Abogados y Jueces de La Libertad especialmente en relación a familia y civil, jurisprudencias y/o sentencias nacionales e internacionales, casaciones y fuentes documentales como libros y artículos virtuales.
- **La muestra:** es una parte, una porción, un número representativo de la población que servirá para el estudio de la investigación (Lopez Luis, 2004), es de tipo no probabilístico debido a que por el objeto y los alcances resulta adecuado la selección de acuerdo a criterio del investigador. En el trabajo de investigación la muestra será recopilada de 50 especialistas que serán 46 abogados y 4 Jueces de La Libertad especialmente en relación a familia y civil y el análisis de 6 jurisprudencias y/o

sentencias nacionales como españolas o casaciones; esta búsqueda de información tuvo algunas limitaciones por motivo de la post - pandemia COVID 19.

Tabla 1: *Población, muestra y criterios de selección*

Población	Muestra	Criterios de selección
Fuentes jurisprudenciales	4 (cuatro) jurisprudencias y/ sentencias nacionales o casaciones y 2 (dos) jurisprudencias y/o sentencias españolas	- Las jurisprudencias o casaciones con una antigüedad máxima de 20 años. - Redacción en idioma español. - Los documentos tengan relación con algún objetivo.
Fuentes documentales	Legislación internacional española	- Redacción en idioma español. - Los documentos tengan relación con algunos objetivos.
Especialistas en la materia	50 (cincuenta) abogados especialistas en derecho de familia y civil.	- abogados especialistas en materia de familia y/o civil. - Con 5 años de ejercicio profesional. - Que sean del departamento de la libertad. - Aceptación y disponibilidad ante la situación actual.

2.2.1 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Ahora bien, se dará a conocer sobre las técnicas e instrumentos describiéndolo y especificando la manera de cómo fue la recolección de los datos:

Tabla 2: *Técnicas e instrumentos de recopilación de datos*

Técnica	Instrumento	Procedimiento	Justificación	Método
Análisis documental y expedientes	Ficha de resumen de análisis de jurisprudencia, sentencia y/o casaciones, tabla de análisis de derecho comparado y Fichas bibliográficas.	Recopilar información relevante para el tema de investigación	Obtener pronunciamientos jurídicos, normativos nacionales como internacionales	A través de un análisis de las jurisprudencias se obtendrá información relevante para la investigación del caso
Encuesta	Cuestionario	Aplicar el cuestionario a los 46 especialistas en derecho de familia y/o civil	Conocer información según sus ideas y perspectivas de expertos en la materia	Encuestando se recopilará datos para así formar una data de los expertos
Entrevista	Guía de entrevista	Aplicar la guía de entrevista a 4 jueces de familia o civil.	Obtener información en base a sus criterios y conocimientos de	Entrevistando obtendremos información directa de los especialistas

los especialistas en para obtener una data. la materia.

2.2.2 Instrumentos de recolección de datos:

En el procedimiento de recolección de datos, se debe tener en cuenta que la post – pandemia COVID – 19 fue una limitante para poder recabar datos pues esta recolección fue más digital ya que los establecimientos pertinentes se encontraban restringido para el público en general, por la misma situación de la pandemia pues fue lo ordenado por el gobierno y acatado por las entidades públicas y privadas para así priorizar la salud y bienestar de las personas, por lo que se optó por realizar la recopilación de forma tecnológica mediante la utilización del internet. Es así que la búsqueda de tesis, jurisprudencias, libros y artículos fue de forma electrónica, así como las encuestas y entrevistas fue de manera virtual.

Esta recopilación de datos es fiable pues los libros, tesis, jurisprudencias, convenios y artículos virtuales se obtuvo de fuentes confiables como son Google Académico, Scielo, SUNEDU, Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Gaceta Penal, INEI, no teniendo una antigüedad de 10 años, a excepción de jurisprudencia y convenios en razón a su naturaleza teniendo una antigüedad de 20 años y redactados en el idioma español.

- Cuestionario: consistente en 5 preguntas para la encuesta que dan respuesta al problema establecido, estas serán desarrolladas por abogados especialistas en derecho de familia y civil, debiendo tener 5 años de ejercicio profesional; se utilizara la plataforma de Google utilizando los formularios de Google. Esta información se recopiló a través del cuestionario realizados a los abogados especialistas de familia y civil tiene como objeto que al obtener los resultados estos servirán para respaldar

los objetivos específicos de la investigación mediante sus criterios de los profesionales del derecho.

- Guía de entrevista: las entrevistas cuentan con 5 preguntas están serán aplicadas a jueces de familia que también servirán para poder obtener resultados que avalen los objetivos de la tesis ya que sus conocimientos y perspectivas de los abogados respaldara la investigación de la tesis; para las entrevistas se remitirá la guía de entrevista para que lo desarrollen y lo remitan a la plataforma de WhatsApp, Facebook Messenger o correo electrónico.
- Fichas bibliográficas: en estas fichas se consignó los datos de los documentos que fueron utilizaron en este caso los libros virtuales, libros físicos, tesis y convenios, que sirvieron para la fundamentación de la investigación.
- Ficha de resumen de análisis de jurisprudencia, sentencia y casación: se analizaron las sentencias, casaciones y jurisprudencias con relación a las medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar y los mecanismos de protección, para extraer criterios empleados y aplicados en el órgano jurisdiccional.
- Tabla de análisis de derecho comparado: se detallan las semejanzas y diferencias entre la legislación internacional y la nacional a fin de conocer el ámbito de protección con relación al tema de investigación.

2.2.3 Aspectos éticos:

Los aspectos éticos son fundamentales en una tesis por lo que para la obtención de información para la investigación se recabo de manera electrónica, utilizando siempre plataformas o sitios confiables, siempre en el riguroso respeto de los reglamentos establecidos para la búsqueda de información.

Esta búsqueda fue realizada por ambas cootesistas, analizando que la información sea pertinente y tenga relación con el trabajo elaborado, ingresando a plataformas y sitios confiables para la búsqueda de una buena información verificando que se cumplan los criterios de inclusión, también teniendo en cuenta el principio de autonomía pues esta investigación se desarrolló con bases teóricas y haciendo usos del manual de publicación de American Psychological Association (APA), para su redacción cumpliendo con lo establecido por la Universidad Privada del Norte, esto en observancia al principio de respeto.

Finalmente, esta investigación está elaborada en base al principio de valor social, pues busca una solución al problema planteado de manera clara, utilizando fuentes confiables, a razón de obtener un buen trabajo y esto sirva para dar solución a un problema social, siempre resguardando las garantías y derechos establecidos en la constitución del Perú.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este capítulo se plasmarán y describirán los resultados que fueron obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, utilizados a lo largo de la investigación, estos están vinculados con cada objetivo específico que se desglosan del objetivo general y de la pregunta de investigación, que servirán para constatar lo planteado por la investigación. Se pasará a presentar los resultados obtenidos en base al objetivo general y los 3 objetivos específicos.

3.1. Resultado N° 1: el cual tiene relación con el objetivo general del trabajo de investigación que es el siguiente: "Proponer la inclusión de nuevos mecanismos de protección en las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364 Trujillo – 2022"; para el desarrollo de este resultado se utilizó el análisis documental, estos resultados se obtendrán haciendo uso del instrumento de recolección – la tabla de análisis documental, en cual se plasmará mediante un cuadro.

Tabla 3: *Tabla de análisis Documental*

Análisis Documental

El observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público del Perú, en su informe ejecutivo, señala que los estados miembros que son parte de la convención Belem do Pará deben garantizar la investigación, recopilando cifras, las cuales muestren las causas, consecuencias y continuidad de la violencia contra la mujer para así evaluar la eficacia de las medidas para la eliminación de la violencia contra la mujer ya que de lo contrario deberán de aplicar los cambios que sean pertinentes. (Ministerio Público, 2022)

La violencia familiar vulnera directamente los derechos humanos de la víctima, los cuales se encuentran tutelados en el derecho internacional y en el derecho constitucional peruano, la correcta aplicación de las medidas de protección evitaría los tratos que someten a la víctima a vejaciones, por lo que estas medidas deben satisfacer las necesidades inmediatas de protección.

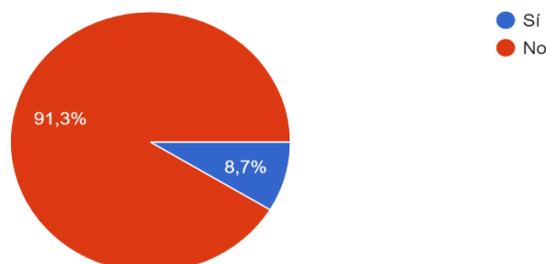
El MIMP en su resumen ejecutivo del departamento de la libertad en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tiene como data las siguientes cifras que en el año 2021 se atendió 7543 casos por violencia y en solo lo que va de los meses de enero – agosto del 2022 se atendido 5030 casos por violencia. Asimismo, en la ciudad de Trujillo el MIMP reporto en el año 2021 848 casos por violencia y lo que va del periodo de enero – agosto 666 casos de violencia. (GEOMIMP, 2022)

Existen varios mecanismos nacionales e internacionales, para eliminar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo que hasta la actualidad continúa dicha violencia; debido a ello el estado peruano tiene como objetivo reducir la violencia contra dichas víctimas en casos de reincidencia y así evitar la muerte de estas, es por lo que se aprobó la ley N° 30364. (Poder Legislativo, 2015)

Para obtener el Resultado N° 1 el cual tiene relación con el objetivo general del trabajo de investigación, se utilizó el cuestionario como el instrumento de recolección, encuestando a abogados especialistas en materia de familia y civil, esto a través de la información en base a sus perspectivas y conocimientos de los especialistas en la materia, para lo cual se planteó las siguientes preguntas, obteniéndose el resultado siguiente:

Figura 3: Resultado de la pregunta 1

¿Cree que son eficientes los mecanismos implementados en la legislación peruana para el resguardo de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
46 respuestas



En la figura 3, se realizó una encuesta a 46 abogados especialistas en materia familia y civil, apreciándose un resultado del 91.3%, que cree que los mecanismos implementados para la protección de las víctimas, no son eficientes y el 8,7% cree que sí son eficientes los mecanismos implementados en la legislación peruana.

3.2. Resultado N° 2: el cual tiene relación con el objetivo específico N° 1 del trabajo de investigación que es el siguiente: “Describir los principales tratados internacionales e influencia en la regulación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364”; para el desarrollo de este resultado se utilizó el análisis doctrinario de legislación comparada que protege a las mujeres víctimas de violencia, estos resultados se obtendrán haciendo uso del instrumento de recolección – la tabla de análisis de derecho comparado, en cual se plasmará mediante un cuadro.

Tabla 4: *Tabla de análisis de derecho comparado*

PAÍS	LEGISLACIÓN	CONVENIO/ TRATADOS	CONCLUSIÓN
<p>España</p>	<p>La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se creó para actuar contra la violencia que se da causa de la discriminación, situación de desigualdad que causa las relaciones de poder entre hombre y mujer, la agresión lo realiza cualquier persona o su cónyuge quienes hayan estado ligada a ella por relaciones similares de afectividad aun sin convivencia. Por lo cual esta ley lo que busca es protección integral de la víctima, previniendo, sancionando y erradicando la violencia.</p>	<p>El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, para el Gobierno de España es importante la erradicación de violencia contra la mujer por lo que firmo ad referendum dicho convenio, este convenio tiene como objetivo proteger a las mujeres contra toda forma de violencia, contribuir a eliminar toda forma de distinción contra la mujer y promover la igualdad real entre hombres y mujeres, por lo que las partes adoptan las medidas legislativas para proteger el derecho de todos y en particular de las mujeres a vivir a salvo de la violencia. (Gobierno de España, 2013)</p>	<p>El ordenamiento español protege a la mujer de cualquier acto de violencia y señala que la violencia ejercida sobre ella es la manifestación más cruel a razón de la desigualdad que existe en la sociedad; por lo que forma parte de convenios para la erradicación de este delito.</p>
<p>Brasil</p>	<p>Ley No 11.340 (María da Penha), esta ley protege a las mujeres de la</p>	<p>Como refiere la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y</p>	<p>El gobierno brasileño también busca combatir la violencia contra la mujer y</p>

	<p>violencia doméstica y familiar y reconoce el derecho de todas las mujeres de vivir una vida sin violencia y considera este tipo de agresión un atentado a los derechos de las mujeres.</p>	<p>Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), es un mecanismo internacional que regula la violencia de genero ya sea esta realizada por agentes del estado o por particulares, siendo una grave violación a los derechos humanos y reconoce que la mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia y propone desarrollar mecanismos de protección para combatir el incremento de casos de violencia contra la mujer. La convención también señala que la mujer debe ser valorada, educada libre de patrones y culturas basadas en conceptos de subordinación. (A. General et al., 1994)</p>	<p>reconoce los derechos de las mujeres, es por ellos que es parte de los países miembros que reconocen la necesidad de cuidar a la mujer frente a los actos de violencia que padecen. También reconocen que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana. Señala también que la violencia ejercida contra la mujer, ya sea violencia física, sexual o psicológica y esta se realice en el ámbito familiar o en cualquier otra, siendo que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio; se rechaza completamente esta accionar.</p>
<p>Asamblea General de las Naciones Unidas</p>		<p>Según, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), define que: la violencia contra la mujer se da por estereotipos sexistas y esto hace que exista una diferencia entre ambos sexos, es por ello que la CEDAW implementa mecanismos para garantizar los derechos</p>	<p>La convención CEDAW manifiesta que violencia contra la mujer es una forma de discriminación contra la mujer esto incluye la violencia basa en el sexo, es decir la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer y por eso es violentada física, mental o sexual,</p>

		a las mujeres y/ o cualquier víctima de violencia. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013)	siendo sometida a amenazas, de esta forma privándola de su libertad; pues esta violencia contra la mujer menoscaba el goce de sus derechos humanos.
Asamblea General de la ONU		Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales , manifiesta: que ambos pactos se basan en todos los derechos derivados de la dignidad humana inherente a todos los miembros de la familia humana, es así que estipula que los estados partes tienen la obligación de promover el respeto universal entre hombres y mujeres, estipulando también que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. (ONU, 1976)	Estos dos pactos contienen derechos humanos aplicados a todas las personas, en tan virtud también son aplicados a las personas que sufren violencia basada en el género, esto es cuando se vulnera la integridad física, la vida, la salud entre otros.
Asamblea General de las Naciones Unidas		Según la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer señala: que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en razón del ser mujer y por esa razón pueda ser víctima de amenazas, coacciones o privaciones arbitrarias de la libertad estos hechos que sufren	La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, regula los actos de violencia contra el sexo femenino y cualquier acto violencia contra ella, también refiere que esto se da por factores socioculturales que se han implementado en la sociedad desde

		<p>pueden darse en el ámbito público o privado y también señala que esta violencia se da por factores históricos de desigualdad entre hombres y mujeres creando una brecha entre ambos sexos conduciendo a la discriminación en su contra por parte del hombre. (L. A. General, 2013, p.p. 3-4)</p>	<p>siglos atrás viendo al sexo femenino destinado solo para labores domésticas creando una desigualdad entre hombre y mujeres.</p>
<p>San José de Costa Rica – los 25 estados miembros de la OEA</p>		<p>La convención Americana de Derechos Humanos – CADH, señala que: se debe respetar los derechos de humanos y garantizar el libre desarrollo de todo ser humano, sin discriminación alguna ya sea por motivo de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra índole, esta tiene por finalidad la de salvaguardar los derechos esenciales. Así también reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, como su integridad física, psíquica y moral, y señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegido por el estado (Organización de los Estados Americanos, 1969)</p>	<p>La convención protege los derechos de los seres humanos y reconoce que toda persona tiene derecho a tener una vida libre de violencia y discriminación, además señala que la familia es un elemento fundamental de la sociedad y debe ser protegido de cualquier menoscabo en su integridad por cualquier miembro de esta.</p>

Para obtener el Resultado N° 2 el cual tiene relación con el objetivo específico N° 1 del trabajo de investigación, se utilizó la tabla de análisis normativo, nacional y legislación extranjera, en cual se plasmará mediante un cuadro.

Tabla 5: Análisis normativo nacional y legislación extranjera.

Constitución Política del Perú	Código Penal peruano	Ley N° 30364	Legislación Internacional española	Conclusiones
La carta magna establece y protege los derechos fundamentales para una vida digna y libre de violencia entre los derechos fundamentales se encuentran: Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar, (Art. 2.1); Derecho a la igualdad ante la ley nada puede ser discriminado por motivo de su religión, sexo, idioma, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, (Art. 2.2); Derecho a la libertad y seguridad personales, (Art. 2.24. b); Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a	El código penal regula los delitos de violencia contra la mujer los cuales se encuentran regulados en los siguientes: Art. 121-B como las lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, también en el Art. 122-B como Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y se regula en el Art. 108-B como Femicidio (Código Penal, 2019)	La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – N° 30364, se ha creado para proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar contra los actos de violencia hacia dichas personas, es por ello que la ley cuenta con mecanismos de protección y medidas de ejecución para el resguardo la víctima. Asimismo, la ley tiene como finalidad erradicar con la violencia contra la mujer. Asimismo, según la Resolución Administrativa N° 000016-2021-P-CE-	El 28 de diciembre se instauró la Ley Orgánica 1/2004, tomando en cuenta las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, implementándose un mecanismo para la protección de las víctimas llamado VioGén; el cual es un sistema integral utilizados en los casos de violencia de género, empezando su funcionamiento el 26 de julio del 2007; siendo que sirve para la ejecución debida de las medidas de protección integral, contra casos de violencia de género, cuyos objetivos son: aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tiene competencia en materia de violencia de género, integrando toda la información de interés que se estime necesaria, haciendo predicción del riesgo, atendiendo al nivel de riesgo; mediante seguimientos para la protección de las víctimas a nivel nacional para ello ejerce una labor preventiva mediante avisos, alertas y alarmas; para detectar algún aconteciendo que pueda poner en peligro la integridad de la	Al analizar en forma global la normativa nacional se puede apreciar que si bien existe una protección a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar estas no serían efectivas pues no cuentan con los mecanismos necesario para su cumplimiento, si bien es cierto existe el botón del pánico este no sería integral. Por lo que al analizar la legislación española se aprecia que el VioGén es un mecanismo más completo para la protección de las víctimas de violencia contra la mujer pues es un sistema que da una atención integral.

<p>tratos crueles inhumanos o humillantes, (Art. 2.24. h). (Constitución Política del Perú, 2009)</p>		<p>PJ El APP, el Botón de Pánico: Es una herramienta tecnológica y se instala por mandato judicial, en el teléfono móvil de las víctimas de violencia familiar que está en riesgo severo, a cargo de la gerencia de informática del Poder Judicial, es ahí donde el juzgado evalúa el nivel de riesgo y emite las medidas de protección adecuadas, entre ellas el impedimento de acercamiento del agresor, y si el agresor no respeta las medidas de protección y amenaza con una reiterada agresión, la víctima apretará el botón rojo de su teléfono y en tiempo real, la Central de Monitoreo (Policía Nacional o Serenazgo) geolocaliza su ubicación y con la referida información le presta la ayuda inmediata. (Resolución Administrativa N° 016.2021-P-CE-PJ)</p>	<p>víctima; permitiendo que esta red brinde protección no solo a la víctima de violencia familiar, sino también a la de sus hijos en cualquier parte del territorio nacional de manera rápida y efectiva este Sistema da una atención integral a la víctima ya que controlan desde que conocen el caso de violencia tanto a la víctima sabiendo su ubicación como del agresor, es así que si la víctima se va a otra ciudad las medidas que tiene las siguen pues se pone a conocimiento y se actualiza el registro de víctimas por lo cual permite a la policía actuar inmediatamente. El sistema VioGén tiene ya 15 años manteniéndose activo con 73.072 casos, esto es el 10,4 % de registros desde su nacimiento; el VioGén será una herramienta cada vez más eficaz y precisa que contribuye a la erradicación de la violencia de género, ya que este sistema ha sabido integrar a las instituciones públicas con responsabilidad en la prevención para crear un registro completo de la violencia, integrando la información de interés necesaria y realizando el seguimiento y protección de las víctimas en todo el territorio. Es por ello que Francia quiere copiar el modelo de VioGén para que los policías y jueces tengan y compartan la misma información.</p>	
---	--	--	---	--

3.3. Resultado N° 3 el cual tiene relación con el objetivo específico N° 2 del trabajo de investigación que es el siguiente: “Analizar el alcance y las limitaciones de las medidas y mecanismos de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer”; para el desarrollo de este resultado se utilizó el análisis documental que es la doctrina nacional para ello se explicara por medio de un cuadro la doctrina nacional.

Tabla 6: Cuadro interpretativo de las medidas de protección de la Ley N° 30364.

Regulación Normativa Nacional	Doctrina Nacional	Conclusiones
<p>Ley N° 30364: Artículo 22.- Medidas de protección: “Entre las medidas de que se pueden dictar en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro del agresor del domicilio. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de 	<p>Tipo de documento: Libro Como señala Llanos (2019), respecto a las medidas de protección en el reglamento se ha tenido como objetivo incrementar las medidas, resaltando que esas no son las únicas que pueden ser otorgadas ya que depende del criterio del juez el otorgamiento de otras distintas a las señaladas en la Ley N° 30364, para la protección que se requiera para las víctimas o sus familiares.</p> <p>Las medidas de protección se activan a fin de evitar que continúen los actos de violencia pues como señala la Ley N° 30364 y se otorga según se valore el caso en específico estas medidas tienen una finalidad protectora. (Aguilar Llanos, 2018)</p>	<p>Los 2 libros analizados de doctrina nacional guardan relación con el objetivo número tres que trata sobre las medidas de protección, así como también detalla que el juez es el que otorga las medidas de protección según el análisis y su criterio que tiene en cuenta para otorga dichas medidas y la finalidad que tiene es de proteger a las víctimas de violencia.</p>

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Tipo de documento:

Artículo

Según indica el MIMP (2016), son decisiones judiciales otorgadas para proteger la integridad personal de la víctima de violencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso en concreto, como es la valoración de la ficha de riesgo, preexistencia de denuncias. Por ejemplo, entre las medidas de protección están: el retiro del agresor del domicilio en donde se encuentre la víctima, impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima.

Por su parte la Defensoría del Pueblo (2020), refiere que en el marco de la Ley N° 30364 las medidas de protección son exigibles a nivel nacional pues su objetivo principal es resguardar la vida e integridad de las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia, la falta de ejecución de alguna medida de protección representa un abandono a la persona que solicito la protección.

Como se aprecia de la información recabada por la Defensoría del Pueblo los juzgados de familia proceden a evaluar los casos y en audiencia emiten las medidas de protección que sean necesarias, las que son otorgadas con mayor frecuencia por el juez, pero estas no son las más

Estos 4 artículos analizados en la doctrina nacional describen las medidas de protección, que se encuentran regulados en la Ley N° 30364 y que son otorgadas para proteger integralmente a la víctima. Siendo las más frecuentes: tratamiento psicológico de la víctima, el impedimento de acercamiento, el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de comunicación y no tener armas, pero estas medidas no siempre son las adecuadas para la protección de la víctima pues los jueces suelen otorga la medida del cese de violencia por parte del agresor no siendo esta la más adecuada para la víctima pues hubiera sido mejor el retiro del agresor del domicilio.

importantes para la víctima es decir, el cese de violencia por parte del agresor, pero para la víctima es más importante el retiro del agresor del domicilio esto es sacar a la persona que agrede a la víctima para que se encuentre a salvo en su hogar. (Defensoría del Pueblo 2018)

Por último, la Secretaria Nacional de la Juventud (2019), refiere que el juzgado de familia en los casos de violencia, evalúa el caso para poder emitir la medida de protección que sea necesaria, estos son: el retiro del agresor que es sacar a la persona que agrede a la víctima de su hogar; impedimento de acercamiento, esto es que el agresor debe estar a una distancia que la autoridad determine; prohibición de comunicación con la víctima en cualquier forma, prohibición de porta arma esta medida es para el agresor y cualquier otra medida que sea necesaria.

Para obtener el Resultado N° 3 el cual tiene relación con el objetivo específico N° 2 del trabajo de investigación, para el desarrollo de este resultado se utilizó el análisis de Jurisprudencias, Casaciones y Sentencias, esto se explicará por medio de cuadros.

Tabla 7: Análisis de la sentencia 005098-2017-93-1601-JR-FC-02

DATOS DE LA SENTENCIA
1. N° DE EXPEDIENTE: 005098-2017-93-1601-JR-FC-02
2. FECHA DE EMISIÓN: 11 de junio del 2018
3. SALA: SEGUNDA Sala Especializada Civil Del Trujillo
4. DEMANDADO: Carmen Jakeline Sarmiento Zamora
5. AGRAVIADOS: José Manuel García Sarmiento y Otros
6. MATERIA: Violencia Familiar
7. JUECES: Chávez García. H, Cárdenas Falcón. W, Ramírez Sánchez. F

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA DE VISTA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA DE VISTA	CONCLUSIONES
Resolución número dos, Resuelve otorgar medidas de protección, a favor de los 04 menores, prohibiendo que la denunciada Carmen Jakeline Sarmiento Zamora, continúe ejerciendo	Auto de Vista, de fecha 11 de junio de 2018, se declaró fundada en parte el recurso de impugnación y se dispuso mantener en vigencia las medidas de protección a favor de los 04 menores, y se emita Resolución	La apelación, interpuesta por el Centro de Emergencia Mujer, comisaria del Milagro, pretende que se determine si el Juez de Primera Instancia, ha incurrido en una violación a la debida motivación de resoluciones (violando el principio de congruencia) puesto que omite	-Ley 30364, la cual tiene por finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer o integrantes de grupo familiar. -Artículo 6° de Reglamento de la Ley N° 30364, referido a que se debe tutelar los derechos de las víctimas de violencia a través	Se exige que el juez deba motivar debidamente sus resoluciones, bajo el principio de congruencia, debiendo pronunciarse por todas las pretensiones solicitadas en salvaguarda de las víctimas de violencia, incluso en este caso concreto, y amparados en la Ley N° 30364, inclusive

<p>violencia Física y psicológica a sus menores hijos, como también se dispuso la prohibición del consumo de alcohol a la agresora y someterse a un tratamiento en el Hospital Docente de Trujillo.</p>	<p>Complementar ia, en cuanto a la solicitud de otorgamiento de medidas de protección contra el señor Gimi Sarmiento Zamora, respecto a sus 4 sobrinos, como también el pedido de inicio de investigación tutelar por Presunto abandono en que se encontraban los menores agraviados, debiendo también analizar los hechos referidos a los supuestos actos de violencia ejercidos por Gimi Sarmiento Zamora contra Carmen Jakeline Sarmiento Zamora y pronunciarse si debe o no otorgarse medidas de protección contra esta última.</p>	<p>pronunciarse sobre todas las pretensiones formuladas en su escrito de solicitud de medidas de protección.</p>	<p>de medidas de protección, sancionando a los responsables</p> <p>-Artículo 16° de la Ley 30364, referido a que es el Juzgado de Familia quien proporcional y razonablemente dicta medidas de protección.</p> <p>-Artículo 22° de la Ley 30364, referido a que es el Juez puede ordenar medidas de protección que no se peticionan por el denunciante, para mayor protección del derecho vulnerado.</p> <p>-Artículo 3.1 Sobre La Convención de los Derechos del Niño.</p> <p>- Artículo 7° inciso b de la Convención Belém do Pará referido a que el Estado debe ser diligente para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</p>	<p>por aquellas pretensiones que no hayan sido solicitadas, en salvaguarda del bienestar de la víctima.</p>
---	---	--	--	---

Tabla 8: *Análisis de la casación 1425-2018-Tacna.*

DATOS DE CASACIÓN
<p>1. N° DE CASACIÓN: Casación N°1425-2018- Tacna.</p> <p>2. FECHA DE EMISIÓN: 19 de agosto de 2020</p> <p>3. FISCALÍA: Fiscal Superior de Tacna</p> <p>4. IMPUTADO: Víctor Eduardo Lope Mamani</p> <p>5. DELITO: Femicidio (Violencia Familiar)</p> <p>6. JUECES: San Martín Castro, Figueroa Navarro, Castañeda Espinoza, Sequeiros Vargas, Coaguila Chávez</p>

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SENTENCIA CASATORIA	CONCLUSIONES
Resolución de fecha 01 de diciembre de 2017, absolvió a Víctor Eduardo López Mamani, de la acusación Fiscal formulada en su contra por el delito de femicidio (Violencia Familiar) en agravio de Luz Martha Pari Lope.	Auto de vista de fecha 15 de agosto de 2018, que confirma la sentencia de primera instancia, la cual absolvió al imputado Víctor Eduardo López Mamani.	La Casación excepcional planteada por la señora Fiscal Superior de Tacna y por los agraviados Agustín Pari Caballero y Victoria Lope Mamani, pretende objetar la inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación.	- Artículo 158° y 393° numeral 1 y 2, referido finalidad de la valoración de la prueba. -Artículo 394° del Código Procesal Penal, referido a los requisitos de la Sentencia los cuales deben ser claros, lógicos y razonables. -Artículo 398°, referido a la motivación de la Sentencia	Declararon Fundados los Recursos de Casación por inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación, interpuesto por la señora Fiscal Superior de Tacna y por los agraviados Agustín Pari Caballero y Victoria Lope Mamani.	Es de vital importancia la correcta motivación de las sentencias absolutorias, así como la valoración conjunta de la prueba.

			<p>absolutoria. -Artículo 349° del Código Procesal Penal, referido al contenido de la acusación fiscal la cual será debidamente motivada. Artículo 139° inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú.</p>		
--	--	--	--	--	--

Tabla 9: *Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional 03378-2019-PA/TC*

DATOS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
<p>1. N° DE SENTENCIA: 03378-2019-PA/TC</p> <p>2. FECHA DE EMISIÓN: 05 de Marzo del 2020</p> <p>3. RECURSO: De Agravio Constitucional</p> <p>4. AGRAVIADO: Jorge Guillermo Colonia Valarezo.</p> <p>5. DEMANDA: De Amparo.</p> <p>6. JUECES: Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada, Espinosa- Saldaña Barrera, Carlos Ramos Núñez.</p>

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA DEL T.C	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN SENTENCIA DEL TC	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	CONCLUSIONES
<p>Resolución de fecha 24 de octubre de 2018, que admite a trámite la denuncia interpuesta por doña María Luisa Paredes Tamba, en contra de Jorge Guillermo Colonia Valarezo, por violencia en la modalidad de Maltrato Psicológico y le conceden medidas de protección.</p>	<p>Auto de Vista, de fecha 07 de febrero de 2019, que confirma la Resolución de fecha 24 de octubre de 2018, la cual confirma el extremo que concedió medidas de protección por violencia contra la mujer, a favor de la denunciante.</p>	<p>Determinar si se han vulnerado los derechos fundamentales del demandante en cuanto a habersele privado de su derecho a la defensa al haberse dictado medidas de protección a favor de la víctima de Violencia Familiar, sin una previa audiencia y sin haber estado este presente.</p>	<p>-Artículo III del Código Procesal Constitucional, referente a los principios procesales en los procesos Constitucionales -Artículo 20° del Código Procesal Constitucional, concerniente a la conversión de la medida cautelar. -Artículo 16° y 22° de la Ley N° 30364, que refieren que el Juez puede prescindir de la audiencia, siendo un tipo de protección para la víctima para salvaguardar su integridad. -Artículo 8°, 9° y 18° de la Ley N° 30364, referente al derecho a una vida libre de violencia y evitar la re victimización de la víctima. -Convenio de Belem do Pará. -Resolución Legislativa 23432.</p>	<p>Declara Infundada la demanda de amparo, reconociendo la plena vigencia del derecho a una vida Libre de Violencia, el cual ya se encuentra previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.</p>	<p>Se dictan medidas de protección a favor de la víctima con la finalidad de salvaguardar su integridad y haciendo uso de los artículos de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley que especifica que teniendo en cuenta el nivel de riesgo de la víctima, se puede prescindir de una audiencia, para dictar medidas de protección.</p>

			-Acuerdo Plenario 005— 2016/.		
--	--	--	----------------------------------	--	--

Tabla 10: *Análisis de la casación 13913-2018-47-1601-JR-FT-11*

DATOS DE LA CASACIÓN.
<p>1. N° DE CASACIÓN: 13913-2018-47-1601-JR-FT-11</p> <p>2. FECHA DE EMISIÓN: 29 de enero de 2019</p> <p>3. JUZAGADO: Decimo Primer Juzgado de Familia, Sub Especialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.</p> <p>4. DENUNCIADO: Jorge Luis Reyes Cortegana</p> <p>5. AGRAVIADA: Yovana Noemi Cortegana Aguilar</p> <p>6. MATERIA: Violencia Familiar</p> <p>7. JUECES: Cruz Lezcano, C, Anticona Lujan, C, Ramírez Sánchez, F.</p>

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA APELACIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA APELACIÓN	CONCLUSIONES

<p>Auto de fecha 08 de enero de 2019, se otorga medidas de protección generales a favor de Yovana Noemi Cortegana Aguilar, sin embargo, se declaró improcedente el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante, solicitado por el CEM.</p>	<p>La sala de Apelaciones Revoca la Resolución Impugnada en el Extremo que se declara improcedente por ahora el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante y Reformándola en dicho extremo declara fundado el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante y dicta medidas de protección el retiro de domicilio y la prohibición de acercarse.</p>	<p>La Apelación planteada por el Centro de Emergencia Mujer, pretende determinar si las medidas de protección dictadas por el Juez, tutelan el bienestar íntegro de las víctimas de Violencia Familiar.</p>	<p>-Ley N° 30364 -Artículo 2° inciso 6, referido al principio de razonabilidad y proporcionalidad entre las medidas de protección y la afectación de la víctima. - Artículo 16° y 22° de la Ley N° 30364, referido a que es el Juzgado de Familia quien proporcional y razonablemente dicta medidas de protección. - Artículo 28° de la Ley N° 30364, referido a la ficha de valoración de riesgo la cual es importante para dictar medidas de protección. - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.</p>	<p>Para dictarse medidas de protección a favor de la víctima; el Juez debe hacer una valoración conjunta de todos los medios de prueba, para determinar el nivel de violencia existente y así poder según el riesgo (leve, moderado o severo), dictar razonablemente dichas medidas.</p>
---	--	---	---	--

Análisis de Jurisprudencia del Tribunal Supremo Español

Tabla 11: STS 3374 de España

DATOS DE LA SENTENCIA
<p>1. N° DE LA SENTENCIA: STS 3374</p> <p>2. DEPENDENCIA: TRIBUNAL SUPREMO- SALA DE LO PENAL</p> <p>3. IMPUTADO: MAXIMILIANO</p> <p>4. DELITOS: Maltrato Habitual, Delito continuado de Amenazas y de Violación.</p> <p>5. JUECES: Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre, Andrés Palomo Del Arco, Vicente Magro Servet, Eduardo de Porres Ortiz de Urbina Javier Hernández García</p>

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SENTENCIA CASATORIA	CONCLUSIONES
Sentencia de Fecha 22 de julio de 2020, que resolvió condenar a Maximiliano como autor de un delito de maltrato habitual, un delito continuado de amenazas y un delito continuado de violación.	Sentencia de fecha 12 de febrero de 2021, Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Representación Procesal de Maximiliano y Estimar el Recurso de Apelación interpuesto por la	La Casación Planteada por la defensa procesal de Maximiliano, pretende determinar si es posible que haya existido una vulneración al Principio de presunción de inocencia e incorrecta valoración de la prueba, como consecuencia de la denegación de su solicitud	- Artículo 14° inciso 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -Artículo 2 y 24. Inciso 1 de la Constitución Española, que se refiere a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y del principio in dubio pro reo.	El Tribunal Supremo de Justicia Resuelve no Haber Lugar Al Recurso De Casación interpuesto por la representación del acusado Maximiliano, contra sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de	En los casos de violencia se debe hacer una valoración de la prueba basándose en la legalidad y razonabilidad. Siendo necesario probar la concreta e individualizada situación psicofísica del sujeto en el momento comisivo del delito, para así poder dictar las medidas de protección para la víctima de tal manera que se asegure la

	<p>representación procesal de Dulce y de Elisa y en su virtud se revoca la sentencia apelada en el único sentido de que la pena de prisión a imponer por el delito continuado de violación se extenderá a los 14 años, 3 meses y un día, duración extensiva a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la resolución recurrida.</p>	<p>de prueba Pericial sobre el estado anímico del acusado como consecuencia de la ingesta de alcohol y Estupefacientes durante el día anterior a los hechos.</p>	<p>-Artículo 173°. Inciso 2 del Código Penal, referido al delito de malos tratos habituales. -Artículo. 179° del Código Penal, agresión sexual con acceso carnal continuado. -Artículo 5.4° de la LOPJ y 852° de la Lecrim, Que se refiere al Derecho Constitucional a la tutela judicial efectiva. -Artículo 9° inciso 3 de la Constitución. Española, referido a un proceso con todas las Garantías; de conformidad al principio de legalidad y seguridad Jurídica.</p>	<p>Justicia de Galicia.</p>	<p>protección de la integridad de esta.</p>
--	--	--	---	-----------------------------	---

Tabla 12: STS 10154 de España

DATOS DE LA SENTENCIA
<p>1. N° DE LA SENTENCIA: STS 10154</p> <p>2. RECURSO: de Casación</p> <p>3. ACUSADO: Adriano</p> <p>4. DELITOS: Agresión Sexual, Maltrato Habitual y Otros.</p> <p>5. JUECES: Julián Sánchez Melgar, Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre, Antonio del Moral García, Pablo Llarena Conde Carmen Lamela Díaz.</p>

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SENTENCIA CASATORIA	CONCLUSIONES
Resolución de fecha 14 de enero del 2020, la cual condena a Adriano por el delito continuado de violación, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco, por un delito continuado de amenazas condicionales sin circunstancias, por un delito de coacciones,	Auto de Vista, de fecha 07 de Julio de 2020, la cual desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Adriano. Confirmando la Sentencia de Primera Instancia en todos sus extremos.	Determinar si se han vulnerado los derechos fundamentales del acusado en cuanto a habersele privado de su derecho a la presunción de inocencia, y Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva. En el hecho de que el solicitante de la casación señala la ausencia de pruebas de	-Artículo. 852, de la LECrim. Referido a la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia, respecto al delito continuado de violación. -art. 24 de la Constitución respecto al delito de amenazas condicionadas, delito continuado de coacciones, delito de maltrato y	El Tribunal Desestima el recurso de Casación interpuesto por la representación legal del acusado don Adriano , contra Sentencia, de 7 de julio de 2020 de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.	Se concluye que, en casos de delitos de violencia de género, la denuncia es un acto meditado, que cuesta a la víctima llevarlo a cabo, y que el retraso en esta, no disminuye la credibilidad de la víctima en este caso concreto dos meses, puesto que los elementos que produce en la personalidad de la víctima, añaden un sufrimiento añadido, difícilmente

<p>concurriendo la agravante de parentesco, por cuatro delitos de lesiones leves o maltrato de obra en la pareja, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena, Así mismo la prohibición de aproximarse a menos de 300 metros a Doña Clemencia, en cualquier lugar en que se encuentre; y prohibición de establecer comunicación con ella por cualquier medio.</p>		<p>corroboración externa de los delitos de agresión sexual por los que ha sido condenado.</p>	<p>respecto de 3 delitos leves en el ámbito de la pareja.</p>		<p>superable, lo que genera que se retrase, habitualmente, la presentación de la Denuncia.</p>
---	--	---	---	--	--

Para obtener el Resultado N° 3 el cual tiene relación con el objetivo específico N° 2 del trabajo de investigación, se utilizó la guía de entrevista como el instrumento de recolección, entrevistando a jueces especialistas en materia de familia y civil, esto a través de la información en base a sus criterios y conocimientos de los especialistas en la materia.

Jueza Rosa Elena Abanto Salazar

Jueza de Familia

1.- ¿A su criterio, cree que

2.- ¿Cuáles serían los

3.- ¿La policía nacional

<p>son eficientes las medidas y mecanismos de protección que se encuentran normadas en la ley N° 30364, cumple la finalidad de protección para con las víctimas?</p>	<p>efectos o consecuencias de una mala aplicación en las medidas de protección y de no contar con mecanismos óptimos para ejecutar dichas medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>es la responsable de ejecutar las medidas de protección, cree usted que cuenta con los medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan?</p>
<p>No creo que sean suficientes, pues caso contrario no existirían nuevos actos de violencia entre las mismas partes. Sirve para algunos casos como elementos de aviso al denunciado de incurrir en actos de mayor gravedad en caso persista, pero es todo.</p>	<p>Las consecuencias serían que se cometan actos de mayor daño a las víctimas (mujeres y/o integrantes del grupo familiar) o incluso llegar al feminicidio.</p>	<p>No cuentan con los mecanismos. El personal resulta insuficiente para esa labor. Los casos que ingresan por violencia superan su capacidad.</p>

Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez

Jueza Especialista Civil

<p>1.- ¿A su criterio, cree que son eficientes las medidas y mecanismos de protección que se encuentran normadas</p>	<p>2.- ¿Cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación en las medidas de protección y de no contar con mecanismos óptimos</p>	<p>3.- ¿La policía nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección, cree usted que cuenta con los</p>
---	--	---

en la ley N° 30364, cumple la finalidad de protección para con las víctimas?	para ejecutar dichas medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan?
<p>Las medidas de protección establecidos en la ley 30364 creo que son medianamente eficaces, esto quiere decir que no son tan eficientes, como se quisiera, toda vez que si bien es cierto hay muchos casos en los que las medidas de protección han ayudado a las víctimas de violencia, frenando el ciclo de violencia, también es verdad que existen innumerables casos de reincidencia de hechos de violencia entre las víctimas, a tal punto que en muchos casos la violencia incluso se ha incrementado.</p>	<p>Los efectos o consecuencias de una mala aplicación de las medidas de protección son que no sea posible detener la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y haya reincidencia en los hechos de violencia, siendo la consecuencia más funesta la muerte de la víctima.</p>	<p>Definitivamente la Policía Nacional del Perú no cuenta con los medios y mecanismos necesarios para poder cumplir con la ejecución de las medidas de protección, al personal a cargo le falta capacitación constante en temas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y lo que es peor, muchos que recibieron algún tipo de capacitación son cambiados de área. Además del problema de capacitación de personal, también está el problema de falta de personal, toda vez que la cantidad de personal policial es insuficiente para atender los casos de violencia familiar y otros delitos, teniendo en cuenta que en los casos de violencia familiar el personal policial debe cumplir con hacer el</p>

		<p>seguimiento a las víctimas de violencia, debe hacer patrullaje permanente por las zonas donde se han reportado casos de violencia; sin embargo por falta de personal esto no se realiza. La policía nacional también tiene carencias logísticas porque no cuentan con suficientes computadoras, impresoras, escáner, materiales de escritorio, combustible, entre otros</p>
--	--	--

<p align="center">Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza Jueza de Familia</p>		
<p>1.- ¿A su criterio, cree que son eficientes las medidas y mecanismos de protección que se encuentran normadas en la ley N° 30364, cumple la finalidad de protección para con las víctimas?</p>	<p>2.- ¿Cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación en las medidas de protección y de no contar con mecanismos óptimos para ejecutar dichas medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>3.- ¿La policía nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección, cree usted que cuenta con los medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan?</p>
<p>Considero que las medidas y los mecanismos de</p>	<p>Las consecuencias de una mala aplicación en las medidas de</p>	<p>En la práctica verificamos que el auto final que otorga</p>

<p>protección que se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley 30364 cumple en forma progresiva la finalidad de protección a la víctima, en el sentido que las instituciones encargadas de proteger a la víctima vienen trabajando en forma coordinada y bajo la interoperabilidad, todos con el único fin de salvaguardar la integridad de la víctima.</p>	<p>protección, así como de no contar con mecanismos óptimos para ejecutar las medidas de protección, implica que la parte agraviada siga siendo violentada por el agresor, conllevando a causar un daño grave e irreversible e incluso el denunciado puede terminar con la vida de la víctima (casos de feminicidios).</p>	<p>las medidas de protección y los autos que amplían las medidas de protección son notificados a través de las casillas electrónicas, con la finalidad que de manera inmediata procedan a ejecutar las medidas de protección, empero en algunos casos no llegan cumplir con lo ordenado, esto es que por la falta de logística y personal policial no se abastecen con la ejecución de las medidas, lo cual se evidencia a la interposición de denuncias por nuevos hechos de violencia familiar en agravio de las víctimas.</p>
---	--	--

Jueza Katherine Dora Granda Fernández

Jueza de Familia

<p>1.- ¿A su criterio, cree que son eficientes las medidas y mecanismos de protección que</p>	<p>2.- ¿Cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación en las medias de</p>	<p>3.- ¿La policía nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección, cree</p>
--	--	--

<p>se encuentran normadas en la ley N° 30364, cumple la finalidad de protección para con las víctimas?</p>	<p>protección y de no contar con mecanismos óptimos para ejecutar dichas medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>usted que cuenta con los medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan?</p>
<p>Las medidas de protección son dictadas de acuerdo al riesgo que presenta la víctima y son dictadas por el Órgano Jurisdiccional, son dictadas en merito a la naturaleza del hecho, si bien es cierto las medidas de protección pueden ser acordes al riesgo, pero si nos limitamos a la pregunta cumplen con la finalidad de protección a la víctima, lamentablemente nuestra realidad nos conlleva a decir y afirmar que no, porque los encargados de la ejecución de las medidas de protección son los policías y la Policía Nacional del Perú, no se da abasto para proteger a las víctimas, hacer el seguimiento respectivo, entrevistarse con ellas y evaluar cómo va su riesgo; lamentablemente</p>	<p>Esta pregunta tiene dos partes; cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación. Si bien es cierto se podría dar medidas de protección con la escasa información otorgada por la víctima y de repente la Policía cuando toma la declaración no agudiza en los hechos y se pueden dictar medidas de protección como para un riesgo leve y cuando la naturaleza del hecho de repente es un hecho con riesgo severo; las medidas no serían proporcionales a dicho enunciado, entonces los efectos serían negativos, porque la víctima no tendría una protección acorde. Con Respecto a la segunda parte de la pregunta en no contar con mecanismos óptimos, eso es lo que evidenciamos, ósea no hay mecanismos óptimos de la ejecución que es por parte de la Policía</p>	<p>La ley lo señala así, la Policía es la encargada de ejecutar las medida de protección y lamentablemente no cuenta con los mecanismos, es más ahorita se está hablando ya de una modificatoria del Reglamento, donde se estipula que debe haber un plan de interoperabilidad donde ya desde la denuncia venga signado con el número de expediente y el Juez va a tener en el acto ya la denuncia, ya no va a ser necesario que la Policía lo remita en físico o lo escanee, lo va a tener en el acto, pero solamente ahorita en nuestra realidad por ejemplo en Trujillo, solamente va a ser con la Comisaria de Familia; por qué, porque no cuenta con los recursos que son escáner, no cuenta con la tecnología, computadoras</p>

<p>por el escaso recurso humano, no se abastecen, entonces esas medidas de protección solamente se limitarían a un papel donde ellas tienen una medidas de protección, pero no se pueden efectivizar porque no se puede hacer una evaluación en forma periódica y acorde a lo que establece la Ley y en específico el Reglamento de esta Ley que señala que en los riesgos severos la evaluación debe ser a los 15 días, después cada 3 meses tiene que haber una evaluación de su riesgo mediante una entrevista y cada 6 meses los riesgos moderados, por ende no cumpliría la finalidad de la ley que es la prevención y que otro hecho de la misma naturaleza no se vuelva a suscitar.</p>	<p>u otras Instituciones que se comisionen, por ejemplo si comisionamos al Hospital Regional para un tratamiento des adictivo, lamentablemente no tenemos esa conexión de interoperabilidad con ellos para que nos informen en forma periódica y de forma automática si el acusado o el agresor viene o no cumpliendo con este tratamiento des adictivo, porque lo ideal sería que tengamos una información actualizada en el acto y nosotros entrar a una base de datos y verificar si está cumpliendo y si no está cumpliendo con remitir copia correspondientes a la autoridad, pero eso no se da, entonces no podríamos cotejar si se viene o no cumpliendo; igualmente la Policía por sus escasos efectivos policiales, no pueden ellos supervisar el cumplimiento de estas medidas de protección en forma periódica conforme lo establece la Ley.</p>	<p>acorde y con el personal; porque la Ley señala que deben ser atendidas por personal femenino, lamentablemente las comisarias no cuenta con personal femenino suficiente para recepcionar esas medidas de protección.</p>
--	---	---

Tabla 13: Conclusiones de la pregunta 1, 2 y 3.

Conclusiones de la pregunta 1, 2 y 3 de las entrevistas realizadas a los jueces.			
	Eficiente	Neutral	Ineficiente
<p>1.- ¿A su criterio, cree que son eficientes las medidas y mecanismo de protección que se encuentran normadas en la ley N° 30364, cumple la finalidad de protección</p>	<p>- Considero que las medidas y los mecanismos de protección que se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364 cumple en forma progresiva la finalidad de protección a la víctima, en el sentido que las instituciones</p>	<p>- Las medidas de protección establecidos en la Ley N° 30364 creo que son medianamente eficaces, esto quiere decir que no son tan eficientes, como se quisiera, toda vez que si bien es cierto hay muchos casos en los que las medidas de protección han ayudado a las víctimas de</p>	<p>- No creo que sean eficientes, pues caso contrario no existirían nuevos actos de violencia entre las mismas partes. Sirve para algunos casos como elementos de aviso al denunciado de incurrir en actos de mayor gravedad en caso persista, pero es todo. (Jueza Rosa Elena Abanto Salazar). - Las medidas de protección</p>

<p>para con las víctimas?</p>	<p>encargadas de proteger a la víctima vienen trabajando en forma coordinada y bajo la interoperabilidad, todos con el único fin de salvaguardar la integridad de la víctima. (Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza)</p>	<p>violencia, frenando el ciclo de violencia, también es verdad que existen innumerables casos de reincidencia de hechos de violencia entre las víctimas, a tal punto que en muchos casos la violencia incluso se ha incrementado. (Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez)</p>	<p>son dictadas de acuerdo al riesgo que presenta la víctima y son dictadas por el Órgano Jurisdiccional, son dictadas en merito a la naturaleza del hecho, si bien es cierto las medidas de protección pueden ser acordes al riesgo, pero si nos limitamos a la pregunta cumplen con la finalidad de protección a la víctima, lamentablemente nuestra</p>
--------------------------------------	---	--	--

			realidad nos conlleva a decir y afirmar que no, porque los encargados de la ejecución de las medidas de protección son los policías y la Policía Nacional del Perú, no se da abasto para proteger a las víctimas, hacer el seguimiento respectivo, entrevistarse con ellas y evaluar cómo va su riesgo; lamentableme
--	--	--	---

			<p>nte por el escaso recurso humano, no se abastecen, entonces esas medidas de protección solamente se limitarían a un papel donde ellas tienen una medidas de protección, pero no se pueden efectivizar porque no se puede hacer una evaluación en forma periódica y acorde a lo que establece</p>
--	--	--	---

			<p>la Ley y en específico el Reglamento de esta Ley que señala que en los riesgos severos la evaluación debe ser a los 15 días, después cada 3 meses tiene que haber una evaluación de su riesgo mediante una entrevista y cada 6 meses los riesgos moderados, por ende no cumpliría la finalidad de la ley que es la prevención y</p>
--	--	--	--

			<p>que otro hecho de la misma naturaleza no se vuelva a suscitar.</p> <p>(Jueza Katherine Dora Granda Fernández)</p>
<p>2.- ¿Cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación en las medias de protección y de no contar con mecanismo s óptimos para ejecutar dichas medidas de protección otorgadas a</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las consecuencias serían que se cometan actos de mayor daño a las víctimas (mujeres y/o integrantes del grupo familiar) o incluso llegar al feminicidio. (Jueza Rosa Elena Abanto Salazar) ✓ Los efectos o consecuencias de una mala aplicación de las medidas de protección son que no sea posible detener la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y haya reincidencia en los hechos de violencia, siendo la consecuencia más funesta la muerte de la víctima. (Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez) ✓ Las consecuencias de una mala aplicación en las medidas de protección, así como de no contar con mecanismos óptimos para ejecutar las medidas de protección, implica que la parte agraviada siga siendo violentada por el agresor, conllevando a causar un daño grave e irreversible e incluso el denunciado puede terminar con la vida de la víctima (casos de feminicidios). (Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza) ✓ Esta pregunta tiene dos partes; cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación. Si bien es 		

<p>las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>cierto se podría dar medidas de protección con la escasa información otorgada por la víctima y de repente la Policía cuando toma la declaración no agudiza en los hechos y se pueden dictar medidas de protección como para un riesgo leve y cuando la naturaleza del hecho de repente es un hecho con riesgo severo; las medidas no serían proporcionales a dicho enunciado, entonces los efectos serían negativos, porque la víctima no tendría una protección acorde. Con Respecto a la segunda parte de la pregunta en no contar con mecanismos óptimos, eso es lo que evidenciamos, ósea no hay mecanismos óptimos de la ejecución que es por parte de la Policía u otras Instituciones que se comisionen, por ejemplo si comisionamos al Hospital Regional para un tratamiento des adictivo, lamentablemente no tenemos esa conexión de interoperabilidad con ellos para que nos informen en forma periódica y de forma automática si el acusado o el agresor viene o no cumpliendo con este tratamiento des adictivo, porque lo ideal sería que tengamos una información actualizada en el acto y nosotros entrar a una base de datos y verificar si está cumpliendo y si no está cumpliendo con remitir copia correspondientes a la autoridad, pero eso no se da, entonces no podríamos cotejar si se viene o no cumpliendo; igualmente la Policía por sus escasos efectivos policiales, no pueden ellos supervisar el cumplimiento de estas medidas de protección en forma periódica conforme lo establece la Ley. (Jueza Katherine Dora Granda Fernández)</p>	
	<p>Cuenta con los medios y mecanismos necesarios</p>	<p>No cuenta con los medios y mecanismos necesarios</p>

<p>3.- ¿La policía nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección, cree usted que cuenta con los medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan?</p>		<p>- No cuentan con los mecanismos. El personal resulta insuficiente para esa labor. Los casos que ingresan por violencia superan su capacidad. (Jueza Rosa Elena Abanto Salazar)</p> <p>- Definitivamente la Policía Nacional del Perú no cuenta con los medios y mecanismos necesarios para poder cumplir con la ejecución de las medidas de protección, al personal a cargo le falta capacitación constante en temas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y lo que es peor, muchos que recibieron algún tipo de capacitación son cambiados de área. Además del problema de capacitación de personal, también está el problema de falta de personal, toda vez que la cantidad de personal policial es insuficiente para atender los casos de violencia familiar y otros delitos,</p>
---	--	--

		<p>teniendo en cuenta que en los casos de violencia familiar el personal policial debe cumplir con hacer el seguimiento a las víctimas de violencia, debe hacer patrullaje permanente por las zonas donde se han reportado casos de violencia; sin embargo por falta de personal esto no se realiza. La policía nacional también tiene carencias logísticas porque no cuentan con suficientes computadoras, impresoras, escáner, materiales de escritorio, combustible, entre otros. (Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez)</p> <p>- En la práctica verificamos que el auto final que otorga las medidas de protección y los autos que amplían las medidas de protección son notificados a través de las casillas electrónicas, con la finalidad que de manera inmediata procedan a</p>
--	--	--

		<p>ejecutar las medidas de protección, empero en algunos casos no llegan cumplir con lo ordenado, esto es que por la falta de logística y personal policial no se abastecen con la ejecución de las medidas, lo cual se evidencia a la interposición de denuncias por nuevos hechos de violencia familiar en agravio de las víctimas. (Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza)</p> <p>- La ley lo señala así, la Policía es la encargada de ejecutar las medida de protección y lamentablemente no cuenta con los mecanismos, es más ahorita se está hablando ya de una modificatoria del Reglamento, donde se estipula que debe haber un plan de interoperabilidad donde ya desde la denuncia venga signado con el número de expediente y el Juez va a tener en el</p>
--	--	--

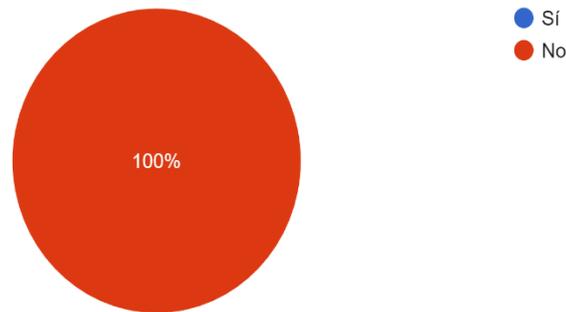
		acto ya la denuncia, ya no va a ser necesario que la Policía lo remita en físico o lo escanee, lo va a tener en el acto, pero solamente ahorita en nuestra realidad por ejemplo en Trujillo, solamente va a ser con la Comisaria de Familia; por qué, porque no cuenta con los recursos que son escáner, no cuenta con la tecnología, computadoras acorde y con el personal; porque la Ley señala que deben ser atendidas por personal femenino, lamentablemente las comisarias no cuenta con personal femenino suficiente para recepcionar esas medidas de protección. (Jueza Katherine Dora Granda Fernández)
--	--	---

Para obtener el Resultado N° 3 el cual tiene relación con el objetivo específico N° 2 del trabajo de investigación, se utilizó el cuestionario como el instrumento de recolección, encuestando a abogados especialistas en materia de familia y civil, esto a través de la información en base a sus perspectivas y conocimientos de los especialistas en la materia, para lo cual se planteó las siguientes preguntas, obteniéndose el resultado siguiente:

Figura 4: resultado de la pregunta 2

¿Cree usted que se cumplen totalmente las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar?

46 respuestas

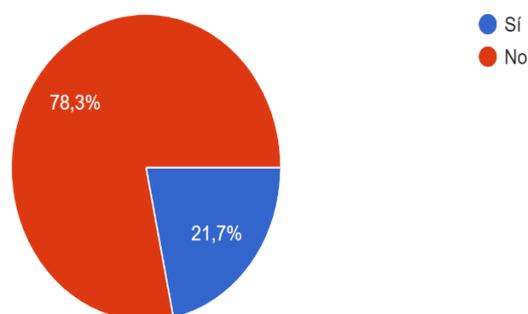


En la figura 4, se realizó una encuesta a 46 abogados especialistas en materia familia y civil, apreciándose un resultado del 100% que describe que las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no cumplen con su fin tuitivo.

Figura 5: resultado de la pregunta 3

¿Cree que la ley N° 30364 cumple con su finalidad de combatir y erradicar la violencia contra la mujer, para que esta tenga el derecho a desarrollarse libremente?

46 respuestas



En la figura 5, se realizó una encuesta a 46 abogados especialistas en materia familia y civil, apreciándose un resultado del 78,3%, que cree que la ley 30364 no cumple con su finalidad de combatir y erradicar la violencia contra la mujer y el 21,7% cree que la ley 30364 si cumple con su finalidad de combatir y erradicar la violencia contra la mujer.

3.4. Resultado N° 4 el cual tiene relación con el objetivo específico N° 3 del trabajo de investigación que es el siguiente: “Proponer la modificación del artículo 36 del texto único ordenado de la ley N° 30364”; para el desarrollo de este resultado se utilizó la guía de entrevista como el instrumento de recolección, entrevistando a jueces especialistas en materia de familia y civil, esto a través de la información en base a sus criterios y conocimientos de los especialistas en la materia.

Jueza Rosa Elena Abanto Salazar Jueza de Familia	
<p>4.- ¿Teniendo en cuenta que en España existe un mecanismo llamado VioGén, el cual es un sistema de seguimiento integral en casos de violencia de genero pues integra toda la información de interés, realiza seguimiento y protección en todo el territorio nacional, emite avisos, alertas y alarmas detectando alguna incidencia que ponga en peligro a la víctima; por lo que: ¿cree usted necesario la aplicación de este</p>	<p>5.- ¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?</p>

mecanismo en el Perú teniendo en cuenta la realidad de las personas violentadas por la violencia familiar?	
Sería interesante que se pudiera contar con ese mecanismo y que sea factible aplicar a todos los casos, sobre todo en los lugares más lejanos. En Trujillo se aplica el "botón del pánico" que también alerta a la policía y base de serenazgo ante nuevos hechos de violencia para que concurran a auxiliar en el acto a la víctima, pero es limitado pues caso contrario colapsarían dichas dependencias, y además solo funciona a quienes tienen dispositivos celulares con determinada tecnología.	Claro que sí. Todo lo que coadyuve a desincentivar las conductas de agresión y proteger de manera más efectiva a la víctima es saludable y bienvenido

Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez

Jueza Especializado Civil

4.- ¿Teniendo en cuenta que en España existe un mecanismo llamado VioGén, el cual es un sistema de seguimiento integral en casos de violencia de genero pues integra toda la información de interés, realiza seguimiento y protección en todo el territorio nacional, emite avisos, alertas y	5.- ¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?
--	--

<p>alarmas detectando alguna incidencia que ponga en peligro a la víctima; por lo que: ¿cree usted necesario la aplicación de este mecanismo en el Perú teniendo en cuenta la realidad de las personas violentadas por la violencia familiar?</p>	
<p>Actualmente se está implementando a nivel nacional el botón de pánico, que consiste en colocar un aplicativo en el celular de la víctima que está interconectado con el personal policial, de tal manera que cuando se sienta en peligro aprieta el botón e inmediatamente el personal se constituye a donde se encuentra a fin de auxiliarla, esta es una medida importante que se aplica en casos graves y que está ayudando a muchas víctimas; no obstante no es un mecanismo integral como es el llamado VioGén, que se aplicaría para todos los casos, no solo para los graves, por lo que considero que sería muy interesante la inclusión de este mecanismo en la lucha contra la violencia, lo cual ayudaría a que las</p>	<p>En realidad la ley 30364 si bien es cierto enumera algunas medidas de protección que puede disponer el Juez de Familia, también es verdad que estas medidas de protección no son cerradas, sino por el contrario se deja a criterio del Juez que se pueda implementar medidas de acuerdo a lo que el considere que sea necesario para frenar la violencia, el Juez debe ser creativo al momento de decidir qué medidas de protección otorga, pero ello también depende que el Estado brinde las facilidades para la ejecución de las medidas sobre todo el apoyo necesario al personal policial.</p>

<p>víctimas se sientan realmente protegidas, que los agresores sientan que ya no pueden continuar ejerciendo violencia contra sus víctimas y de esta manera los casos de reincidencia disminuiría, en consecuencia considero que el Estado debería implementarlo, brindando todo lo necesario para su aplicación, de esta manera se ayudaría enormemente en la lucha contra los hechos de violencia y tal vez se podría erradicar este mal que aqueja a nuestra sociedad.</p>	
---	--

Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza

Jueza de Familia

<p>4.- ¿Teniendo en cuenta que en España existe un mecanismo llamado VioGén, el cual es un sistema de seguimiento integral en casos de violencia de genero pues integra toda la información de interés, realiza seguimiento y protección en todo el territorio nacional, emite avisos, alertas y alarmas detectando alguna incidencia que ponga en peligro a la víctima; por lo que: ¿cree usted necesario la aplicación de este</p>	<p>5.- ¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?</p>
---	---

mecanismo en el Perú teniendo en cuenta la realidad de las personas violentadas por la violencia familiar?	
Opino que el mecanismo llamado VioGén de aplicarse en el Perú permitiría una protección integral a las víctimas. Por la gran cantidad de casos de violencia y reincidencia de hechos de violencia contra las víctimas implicaría que este mecanismo es necesario para reducir los casos de violencia y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de la parte agraviada, a fin de que puedan desarrollar sus vidas libres de violencia.	Considero que, si es necesario que se implementen nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia, porque cada día advertimos que los casos de violencia aumentan, es más pese a que la víctima ya tiene medidas de protección contra el presunto agresor, nuevamente es agredida, esto evidencia que los mecanismos aplicados actualmente en Perú no serían suficientes para proteger íntegramente a la víctima.

Jueza Katherine Dora Granda Fernández

Jueza de Familia

4.- ¿Teniendo en cuenta que en España existe un mecanismo llamado VioGén, el cual es un sistema de seguimiento integral en casos de violencia de genero pues integra toda la información de interés, realiza seguimiento y protección en todo el territorio nacional, emite avisos, alertas y alarmas detectando alguna incidencia que ponga en peligro a la	5.- ¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?
---	--

<p>víctima; por lo que: ¿cree usted necesario la aplicación de este mecanismo en el Perú teniendo en cuenta la realidad de las personas violentadas por la violencia familiar?</p>	
<p>Este mecanismo llamado VioGén el cual es un sistema de seguimiento, es ideal para esa realidad, porque hacen el seguimiento acorde, debería aplicarse porque detecta pues o manda una señal de alerta en casos de reincidencia, para que el Juez pueda ampliar el dictado de medidas de protección, sí sería acorde que ese Sistema se de acá, pero también podríamos adecuarlo a nuestra realidad pues se necesitaría de personas especializadas para que hagan el seguimiento a través de este Sistema.</p>	<p>Más que Mecanismos de Protección, deberían mejorarse la política de prevención que tiene el Estado, pues la Política de prevención no es acorde a nuestra realidad, pues la Política en su Lógica es haber dado esta Ley que ha mezclado tanto la violencia contra la mujer contra los Integrantes del grupo familiar; cuando debe implementarse Mecanismos dentro de ese plan de prevención que son la escuelas, los hogares, los Centros de Salud Mental, que deberían implementarse a nivel Nacional de manera descentralizada; para efectos de que cuando una madre vea pues que su hijo tiene conductas agresivas, inmediatamente sea conducido a estos Centros de Salud Mental para que corrijan ese accionar del niño, porque desde niño uno como madre ve cuando el hijo es agresivo, o</p>

	<p>cuando de repente ve esas acciones en el hogar y ellos lo repiten como imitadores entonces través de estos Centros de Salud se puede evitar esta situación corrigiendo pues la conducta del agresor.</p>
--	---

Tabla 14: Conclusiones de la pregunta 4 y 5.

Conclusiones de la pregunta 4 y 5 de las entrevistas realizadas a los jueces.		
	Si es necesario	No es necesario
<p>4.- ¿Teniendo en cuenta que en España existe un mecanismo llamado VioGén, el cual es un sistema de seguimiento integral en casos de violencia de genero pues integra toda la información de interés, realiza seguimiento y protección en todo el territorio nacional, emite avisos, alertas y alarmas detectando alguna incidencia que ponga en peligro a la víctima; por lo que: ¿cree usted necesario la aplicación de este mecanismo en el Perú teniendo en cuenta la realidad de las</p>	<p>- Sería interesante que se pudiera contar con ese mecanismo y que sea factible aplicar a todos los casos, sobre todo en los lugares más lejanos. En Trujillo se aplica el "botón del pánico" que también alerta a la policía y base de serenazgo ante nuevos hechos de violencia para que concurran a</p>	

<p>personas violentadas por la violencia familiar?</p>	<p>auxiliar en el acto a la víctima, pero es limitado pues caso contrario colapsarían dichas dependencias, y además solo funciona a quienes tienen dispositivos celulares con determinada tecnología. (Jueza Rosa Elena Abanto Salazar)</p> <p>- Actualmente se está implementando a nivel nacional el botón de pánico, que consiste en colocar un aplicativo en el celular de la víctima que está interconectado con el personal policial, de tal manera que cuando se</p>	
---	---	--

	<p>sienta en peligro aprieta el botón e inmediatamente el personal se constituye a donde se encuentra a fin de auxiliarla, esta es una medida importante que se aplica en casos graves y que está ayudando a muchas víctimas; no obstante no es un mecanismo integral como es el llamado VioGén, que se aplicaría para todos los casos, no solo para los graves, por lo que considero que sería muy interesante la inclusión de este mecanismo en la lucha contra la violencia, lo</p>	
--	--	--

	<p>cual ayudaría a que las víctimas se sientan realmente protegidas, que los agresores sientan que ya no pueden continuar ejerciendo violencia contra sus víctimas y de esta manera los casos de reincidencia disminuiría, en consecuencia considero que el Estado debería implementarlo, brindando todo lo necesario para su aplicación, de esta manera se ayudaría enormemente en la lucha contra los hechos de violencia y talvez se podría erradicar este mal que aqueja</p>	
--	--	--

	<p>a nuestra sociedad.</p> <p>(Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez)</p> <p>- Opino que el mecanismo llamado VioGén de aplicarse en el Perú permitiría una protección integral a las víctimas. Por la gran cantidad de casos de violencia y reincidencia de hechos de violencia contra las víctimas implicaría que este mecanismo es necesario para reducir los casos de violencia y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de la parte agraviada, a fin de que puedan desarrollar sus</p>	
--	---	--

	<p>vidas libres de violencia. (Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza)</p> <p>- Este mecanismo llamado VioGén el cual es un sistema de seguimiento, es ideal para esa realidad, porque hacen el seguimiento acorde, debería aplicarse porque detecta pues o manda una señal de alerta en casos de reincidencia, para que el Juez pueda ampliar el dictado de medidas de protección, sí sería acorde que ese Sistema se de acá, pero también podríamos adecuarlo a</p>	
--	--	--

	<p>nuestra realidad pues se necesitaría de personas especializadas para que hagan el seguimiento a través de este Sistema. (Jueza Katherine Dora Granda Fernández)</p>		
<p>5.- ¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?</p>	<p>Si</p> <p>- Claro que sí. Todo lo que coadyuve a desincentivar las conductas de agresión y proteger de manera más efectiva a la víctima es saludable y bienvenido. (Jueza Rosa Elena Abanto Salazar)</p> <p>- En realidad la ley 30364 si bien es cierto enumera algunas medidas de</p>	<p>Neutral</p> <p>- Más que Mecanismos de Protección, deberían mejorarse la política de prevención que tiene el Estado, pues la Política de prevención no es acorde a nuestra realidad, pues la Política en su Lógica es haber dado esta Ley que ha mezclado tanto la violencia contra la mujer contra los Integrantes del</p>	<p>No</p>

	<p>protección que puede disponer el Juez de Familia, también es verdad que estas medidas de protección no son cerradas, sino por el contrario se deja a criterio del Juez que se pueda implementar medidas de acuerdo a lo que el considere que sea necesario para frenar la violencia, el Juez debe ser creativo al momento de decidir qué medidas de protección otorga, pero ello también depende que el Estado brinde las facilidades para la ejecución de las</p>	<p>grupo familiar; cuando debe implementarse Mecanismos dentro de ese plan de prevención que son la escuelas, los hogares, los Centros de Salud Mental, que deberían implementarse a nivel Nacional de manera descentralizada; para efectos de que cuando una madre vea pues que su hijo tiene conductas agresivas, inmediatamente sea conducido a estos Centros de Salud Mental para que corrijan ese accionar del niño, porque desde niño uno como madre ve cuando el hijo es agresivo, o cuando de</p>	
--	---	---	--

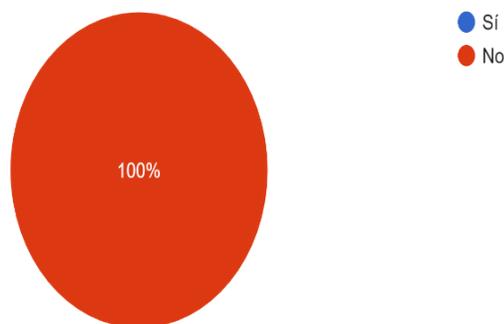
	<p>medidas sobre todo el apoyo necesario al personal policial. (Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez)</p> <p>- Considero que, si es necesario que se implementen nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia, porque cada día advertimos que los casos de violencia aumentan, es más pese a que la víctima ya tiene medidas de protección contra el presunto agresor, nuevamente es agredida, esto evidencia que los mecanismos aplicados</p>	<p>repente ve esas acciones en el hogar y ellos lo repiten como imitadores entonces través de estos Centros de Salud se puede evitar esta situación corrigiendo pues la conducta del agresor. (Jueza Katherine Dora Granda Fernández)</p>	
--	---	---	--

	actualmente en Perú no serían suficientes para proteger íntegramente a la víctima. (Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza)		
--	--	--	--

Para obtener el Resultado N° 4 el cual tiene relación con el objetivo específico N° 3 del trabajo de investigación, se utilizó la encuesta como el instrumento de recolección, encuestando a abogados especialistas en materia de familia y civil, esto a través de la información en base a sus perspectivas y conocimientos de los especialistas en la materia, para lo cual se planteó las siguientes preguntas, obteniéndose el resultado siguiente:

Figura 6: resultado de la pregunta 4

¿Siendo la policía nacional uno de los encargados de ejecutar y velar por la protección de las víctimas que cuentan con medidas de protección,...ecanismos necesarios para que estas se cumplan?
46 respuestas

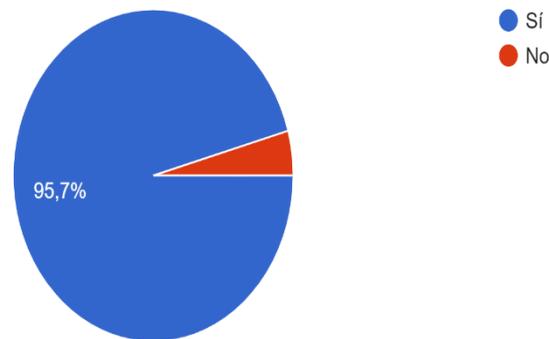


En la figura 6, se realizó una encuesta a 46 abogados especialistas en materia familia y civil, apreciándose un resultado del 100%, en donde los especialistas manifiestan que los policías no cuentan con los medios y mecanismos necesarios para que velen por la protección de las víctimas.

Figura 7: resultado de la pregunta 5

¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?

46 respuestas



En la figura 7, se realizó una encuesta a 46 abogados especialistas en materia familia y civil, apreciándose un resultado del 95,7%, cree que es necesario la implementación de nuevos mecanismos protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Antes de desarrollar el capítulo de discusiones es preciso mencionar que para recabar los resultados de la presente investigación se presentaron diversas limitaciones para la realización de dicho trabajo pues este se llevó a cabo en tiempos de post - pandemia en razón al COVID – 19, en donde el estado peruano impuso diversas medidas estrictas para proteger a la ciudadanía entre las cuales fueron: el distanciamiento social obligatorio con la finalidad de resguardar la salud pública, por lo cual las instituciones públicas como la corte o el ministerio público se encontraban no permitían el acceso de terceras personas, por ende no había posibilidad de poder acceder a dichos lugares para la búsqueda de expedientes e información pertinente para el desarrollo del trabajo.

Asimismo, otro desafío para nuestro trabajo fue en relación a la recolección de resultados a través de entrevistas y encuestas ya que todo cambió en razón a que el trabajo presencial se convirtió en trabajo remoto y los especialistas a entrevistar no respondían a tiempo porque no contaban con disponibilidad de tiempo y fue difícil la obtención de sus respuestas; sin embargo esto se superó y se logró obtener los resultados haciendo usos de los mecanismos virtuales como son el Correo electrónico, WhatsApp, Google Forms, es así que mediante estos mecanismos se ha logrado superar esta dificultad y obtener los resultados de las encuestas, entrevistas y otros instrumentos pertinentes, los cuales se desarrollaran en este capítulo de discusiones.

4.1 Discusión N° 1 del resultado N° 1, el cual tiene relación con el objetivo general, se utilizaron los siguientes instrumentos: la tabla de análisis documental y el

cuestionario. El objetivo general es: “Proponer la inclusión de nuevos mecanismos de protección en las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364 Trujillo – 2022”

Para la discusión de este resultado N° 1, que se vinculó al objetivo general, se tomó en cuenta la tabla de análisis documental, por lo cual se inició estableciendo la observación de diferente artículo, esto con la finalidad de conocer los diversos conceptos en relación a las medidas de protección y su correcta aplicación en salvaguardan la integridad de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Para lo cual, el observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público del Perú, en su informe ejecutivo, señala que los estados miembros que son parte de la convención Belem do Pará deben garantizar la investigación, recopilando cifras las cuales muestren las causas, consecuencias y continuidad de la violencia contra la mujer para así evaluar la eficacia de las medidas para la eliminación de la violencia contra la mujer ya que de lo contrario deberán de aplicar los cambios que sean pertinentes.(Ministerio Público, 2022)

Así también, La violencia familiar vulnera directamente los derechos humanos de la víctima, los cuales se encuentran tutelados en el derecho internacional y en el derecho constitucional peruano, la correcta aplicación de las medidas de protección evitaría los tratos que someten a la víctima a vejaciones, por lo que estas medidas deben satisfacer las necesidades inmediatas de protección. El MIMP en su resumen ejecutivo del departamento de la libertad en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tiene como data las siguientes cifras que en el año 2021 se atendió 75 43 casos por violencia y en solo lo que va de los meses de enero – agosto del 2022 se atendido 5030 casos por violencia. Asimismo, en la ciudad de Trujillo el MIMP reporto en el año 2021 848 casos por

violencia y lo que va del periodo de enero – agosto 666 casos de violencia. (GEOMIMP, 2022)

Además, existen varios mecanismos nacionales e internacionales para eliminar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo que hasta la actualidad continúa dicha violencia; debido a ello el estado peruano tiene como objetivo reducir la violencia contra dichas víctimas en casos de reincidencia y así evitar la muerte de estas, es por lo que se aprobó la ley N° 30364. (Poder Legislativo, 2015)

Al haber examinado la tabla de análisis documental, se concluye que si bien es cierto la legislación peruana reconoce los mecanismos de protección contenidos en la Ley 30364, que busca eliminar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo que el estado peruano se encuentra adscrito al convenio Belén do para en donde señala que los países miembros deben contar con mecanismos necesarios para evitar la reincidencia de dicha violencia o de lo contrario adoptar nuevos mecanismos los cuales permitan tutelar la integridad total de la víctima.

Aunado a ello también se realizó un cuestionario a 46 abogados especialistas en la materia de familia y civil a fin de tener mayor alcance en relación al objetivo específico; a quienes se les realizó la siguiente pregunta:

- Con relación a la primera pregunta: ¿Cree que son eficientes los mecanismos implementados en la legislación peruana para el resguardo de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?: El 91.3% de los abogados especialistas encuestados en la materia respondieron que los mecanismos implementados para la protección de las víctimas no son eficientes, y solo un 8.7% cree que sí, son eficientes los mecanismos implementados en la legislación peruana.

Después de haber encuestado a los 46 abogados especialistas en la materia, en la primera pregunta el 91.3% respondió que no eran eficientes los mecanismos de protección.

Por lo expuesto se concluye en esta primera discusión de los resultados del objetivo general, y luego de haber analizado la tabla de análisis documental y cuestionario, siendo que estas tienen vinculación con el objetivo general, se determina que: después de haber revisado los artículos documentales y las 46 encuestas a los abogados especialistas en el tema se dedujo, que estos concuerdan en que si bien el estado peruano busca eliminar la violencia contra la mujer este se encuentra adscrito a diversos convenios añadido a ello se creó la ley N° 30364, la cual se estipula medidas de protección para las víctimas de violencia estas también denotan en su ejecución una deficiencia la cual se ve reflejada según estadísticas del MIMP y el observatorio de criminalidad del Ministerio Público de la nación donde claramente se denota el incrementado de casos de violencia, por lo cual se considera necesario la adopción de mecanismos de ejecución capaces del resguardo integral de la víctima.

4.2 Discusión N° 2 del resultado N° 2, el cual tiene relación con el objetivo específico N°1, se utilizaron los siguientes instrumentos: la tabla de análisis doctrinario de legislación comparada y tratados internacionales que protege a las mujeres e integrantes de grupo familiar víctimas de violencia y el cuadro de análisis normativo nacional y legislación extranjera. El primer objetivo específico es: "Describir los principales tratados internacionales e influencia en la regulación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364"

Para la discusión de este resultado N° 2, que se vinculó al objetivo específico N°1, se tomó en cuenta la tabla de análisis de derecho comparado y tratados internacionales, por lo cual se inició estableciendo el análisis de Derecho Comparado de países como: España, Brasil, así como Legislación y Tratados de la Asamblea General de Las Naciones Unidas, Asamblea General de la ONU, Asamblea General de las Naciones Unidas y San José de Costa Rica los 25 Estados miembros de la OEA, esto con la finalidad de conocer los tratados que salvaguardan la integridad de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En el caso de España, se tuvo en cuenta su legislación, encontrándose la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la cual se da por discriminación, poder hombre vs Mujer y desigualdad social. En cuanto a Doctrina se trabajó con El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, la cual tiene por objetivo erradicar toda forma de violencia y discriminación hacia la mujer, adoptando para ello medidas legislativas. (Gobierno de España, 2013).

Por su parte en el caso de Brasil, tomamos en cuenta la legislación y para ello se trabajó con la Ley No 11.340 (María da Penha), ley que protege a las mujeres contra la violencia doméstica, considerando la agresión como un atentado contra los derechos de estas. En cuanto a su doctrina y tratados se tomó en cuenta Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el cual es el Instrumento Internacional, que propone desarrollar mecanismos de protección para combatir el incremento de casos de violencia contra la mujer, para que está viva sin discriminación, siendo valorada y educada sin patrones estereotipados. (A. General et al., 1994).

En el caso de la Asamblea General de las Naciones Unidas se trabajó con La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), mediante la cual se especifica que la violencia contra la mujer se da por estereotipos sexistas debido a ello se implementó mecanismos para garantizar los derechos a las mujeres y/ o cualquier víctima de violencia. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).

Según la asamblea general de la ONU y teniendo como referente al pacto internacional de derechos civiles y políticos, pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales los cuales se basaron en que los estados partes tienen la obligación de promover el respeto universal entre hombres y mujeres, estipulando también que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. (ONU, 1976). Así como la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, pues se especificó que la mujer sufre violencia solo por el hecho de ser mujer y se da por factores históricos de desigualdad entre hombres y mujeres (L. A. General, 2013).

En cuanto a San José de Costa Rica – los 25 estados miembros de la OEA, La convención Americana de Derechos Humanos – CADH, señala que no debe existir discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra índole, y se debe velar por la integridad física, psíquica y moral de toda persona, se señaló además que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegido por el estado (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Al analizar las legislaciones, tratados y convenios internacionales se concluye que tienen como finalidad la erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas sobre todo la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo cual buscan que todos los países protejan a las mujeres frente a cualquier acto de violencia.

Así también se tomó en cuenta el cuadro de análisis normativo nacional y de legislación Extranjera, con la finalidad de conocer cómo se regula en el ámbito nacional y extranjero la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Por lo cual es conveniente analizar el articulado concerniente a ello normado en la Constitución Política del Perú, Código Penal Peruano, Resoluciones Administrativas, y Ley Orgánica Española, cuadro resumen vinculado al primer objetivo específico.

En el caso de la Constitución Política del Perú se recoge lo referente a derechos fundamentales específicamente en el artículo 2, incisos 1, 2 y 24 (apartado b y h), de la Constitución Política del Perú, en donde se recogen el derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar, Derecho a la igualdad ante la ley pues nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, Derecho a la libertad y seguridad personales, Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes, respectivamente (Constitución Política del Perú, 2009).

Por su parte en el Código Penal regulo los delitos de violencia contra la mujer en el Art. 121-B como las lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, también en el Art. 122-B como Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y Art. 108-B como Femicidio (Código Penal, 2019).

Así mismo la ley N° 30364 busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer los integrantes del grupo familiar, esta ley cuenta con medidas de protección para las víctimas, así como mecanismos de ejecución para el resguardo de la víctima; además mediante la Resolución Administrativa N° 000016-2021-P-CE-PJ, esta se trata de la

implementación progresiva de la aplicación móvil denominada “Botón de Pánico” cuyo aplicativo está a cargo de la gerencia informática del poder judicial, siendo esta una herramienta que permite que las víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección, entre ellas el impedimento de acercamiento del agresor ante un caso de peligro generado por su agresor, y si el agresor no respeta las medidas de protección y amenaza con una reiterada agresión ejecute la aplicación enviando su ubicación geográfica a la central de monitoreo, a fin de brindar seguridad policial o del serenazgo. (Resolución Administrativa N° 016.2021-P-CE-PJ).

En cuanto a la legislación Internacional contamos con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ley que implemento un mecanismo llamado VioGén, el cual es un sistema integral utilizado en los casos de Violencia de Género, mecanismo que empezó a funcionar el 26 de julio de 2007, y tiene como objetivos: Aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género, integrar información de interés que se estime necesaria; hacer predicción del riesgo; realiza seguimiento y protección a las víctimas de acuerdo al nivel de riesgo en todo el territorio Español; emitir avisos, alertas y alarmas, preventivamente contando para ello con un subsistema de notificaciones automático para detectar algún acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima, esto no solo en favor de las mujeres maltratada sino también de sus hijos en cualquier parte del territorio nacional. (Gobierno de España 2013).

Al haber examinado el cuadro de análisis normativo nacional y legislación extranjera, se concluye que si bien es cierto en la legislación Peruana se reconocieron todos los derechos fundamentales concernientes a la protección de la vida, la integridad, la igualdad ante la ley y el derecho a no ser víctima de violencia familiar de ninguna índole, ya que las agresiones

y 7° lesiones producto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encuentran normados en el código penal y se castiga con pena privativa de libertad; ahora si bien es cierto se cuenta con el botón de pánico el cual se puso en funcionamiento con el objetivo de ayudar a la víctima de violencia familiar en casos que el agresor no cumpla con la medida de protección y quiera reiterar la agresión, este no cumple cabalmente con la función de disminuir o erradicar los casos de violencia familiar. Es debido a ello que es necesario tomar como ejemplo la Legislación Española, para que de ese modo se pueda dar una lucha positiva contra la violencia familiar y que todos los involucrados en combatir dicha problemática interactúen conectados, para ello se propone hacer uso del mecanismo de protección equiparable al VioGén los cuales serían: Agrupar a todas las instituciones públicas que tiene competencia en materia de violencia, como por ejemplo la Policía Nacional, Juzgados, Centros de Salud, etc.; Contar con eficientes alertas, alarmas y avisos, para que se prevenga cualquier tipo de violencia en sus primeros intentos y evitar poner en peligro la integridad de la víctima, esto no solo en favor de las mujeres maltratadas sino también de sus hijos en cualquier parte del territorio nacional; trabajar en la predicción de riesgo. (Gobierno de España, 2013). Aunado esto el VioGén es un sistema que tiene ya 15 años en funcionamiento con 73.072 casos esto es el 10.4% pues es una herramienta cada vez más eficaz y precisa que ayuda para eliminar la violencia contra la mujer pues este sistema ha sabido integrar a las instituciones públicas con responsabilidad en la prevención para crear un registro completo de la violencia integrando la información de interés, realizando el seguimiento y protección de las víctimas en todo el territorio. De esta manera las mujeres y los integrantes del grupo familiar estarían más protegidos, no habría reincidencia de violencia y en casos más graves la muerte de la víctima.

Por lo expuesto se concluye en esta primera discusión de los resultados N° 2, que luego de haber analizado el Derecho Comparado tanto de los países de España y Brasil, los Convenios, Tratados, la Asamblea General de las Naciones Unidas, San José de Costa Rica – los 25 estados miembros de la OEA y el cuadro de análisis normativo nacional y de legislación Extranjera se aprecia que tienen vinculación con el objetivo específico número 1; se determina que los Países y Entidades Internacionales, buscan erradicar la violencia contra la mujer por ende han establecido medias para protegerla, no solo a la mujer víctima de violencia familiar, sino que también a todos los integrantes del grupo familiar, por lo que se busca que todos los países protejan a las mujeres frente a cualquier acto de violencia ya sea física, psicológica, económica o sexual, evitando para ello la desigualdad entre hombres y mujeres. Por lo que es necesario en este punto precisar que todos estos tratados buscan que exista una sociedad libre de toda forma de violencia y discriminación, fomentando que se respeten sus derechos humanos de la víctimas, teniendo como prioridad erradicar la violencia contra la mujer a través de mecanismo de protección para el resguardando su integridad; es por ellos que Perú con afán de poder tratar de manera más efectiva la erradicación de la violencia se suscribió a una serie de tratados internacionales para combatir la violencia contra la mujer como son la convención de Belén do pará y CEDAW, para así garantizar la protección de la mujer y su dignidad en todo el territorio nacional. Asimismo, luego de observar el cuadro de análisis normativo nacional y legislación extranjera se determina que: si bien es cierto en la legislación peruana existen mecanismos de protección, para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia familiar e integrantes del grupo familiar, tales como el botón del pánico, o los estipulados en la Ley N°30346, estos no son suficientes, para proteger íntegramente a la víctima.

4.3 Discusión N° 3 del resultado N° 3, el cual tiene relación con el objetivo

específico N°2, se utilizaron los siguientes instrumentos: Cuadro interpretativo de las medidas de protección de la Ley N° 30364; tablas de análisis de jurisprudencias, casaciones y sentencias; entrevistas a juezas; y cuestionario aplicado a abogados especialistas en la materia. El segundo objetivo específico es: “Analizar el alcance y las limitaciones de las medidas y mecanismos de protección otorgada a las víctimas de violencia contra la mujer”.

Para la discusión de este resultado N° 3, que se vincula al objetivo específico N°2, se tomará en cuenta el cuadro interpretativo de las medidas de protección de la Ley N° 30364 con la finalidad de analizar el alcance y las limitaciones de las medidas y mecanismos de protección otorgada a las víctimas de violencia contra la mujer.

La ley N° 30364 regula en su articulado las medidas de protección: que se encuentran en el Art. 22 entre las medidas que se pueden dictar en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son las siguientes: Retiro del agresor del domicilio; Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección;

Inventario sobre sus bienes; Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. (Poder Legislativo, 2015)

En relación a la doctrina nacional se ha considerado los pronunciamientos de las entidades como el MIMP, la Defensoría del Pueblo; así como la opinión del autor Aguilar Llanos, quienes refieren en torno a las medidas de protección: Según Aguilar Llanos (2018): Las medidas de protección se activan a fin de evitar que continúen los actos de violencia pues como señala la ley N° 30364 y se otorga según se valore el caso en específico estas medidas tienen una finalidad protectora. El MIMP (2016): señala que las decisiones judiciales otorgadas para proteger la integridad personal de la víctima de violencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso en concreto, como es la valoración de la ficha de riesgo, preexistencia de denuncias; entre las medidas de protección están el retiro del agresor del domicilio en donde se encuentre la víctima, impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima. Por su parte la Defensoría del Pueblo (2020): Refiere que en el marco de la ley 30364 las medidas de protección son exigibles a nivel nacional pues su objetivo principal es resguardar la vida e integridad de las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia, la falta de ejecución de alguna medida de protección representa un abandono a la persona que solicitó la protección.

Habiendo analizado la regulación normativa nacional y doctrina nacional sobre las medidas de protección de la Ley N° 30364, se concluye que el estado peruano reconoce la protección a la mujer víctima de violencia familiar y el resguarda a los integrantes del grupo familiar, ya que la ley contempla diversas medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer y la mala ejecución de dichas medidas representaría un desinterés por parte del estado hacia la persona que solicitó dichas medidas; pues como se observa el juez es quien otorga las medidas de protección según su criterio y valoraciones, pero

lamentablemente las medidas que se otorgan en algunos casos no son las más adecuadas y peor aun cuando los mecanismos de ejecución no cumplen su propósito.

Además, se utilizó las tablas de análisis de jurisprudencias, casaciones y sentencias, siendo que están vinculadas al objetivo específico:

- Es así que la Sentencia: 03378-2019-PA/TC, trata sobre la demanda de amparo que fue interpuesta por la persona de Jorge Guillermo Colonia Valarezo en razón que, en primera instancia, mediante resolución de fecha 24 de octubre de 2018, que admite a trámite la denuncia interpuesta por doña María Luisa Paredes Tamba, en contra de Jorge Guillermo Colonia Valarezo, por violencia en la modalidad de Maltrato Psicológico y le conceden medidas de protección. Es así que en segunda instancia se confirma la Resolución de fecha 24 de octubre de 2018, el extremo en que se concedió medidas de protección por violencia contra la mujer, a favor de la denunciante. Por lo que Jorge Guillermo Colonia Valarezo interpone una demanda de amparo en razón a que se debe determinar si se han vulnerado los derechos fundamentales del demandante en cuanto a habersele privado de su derecho a la defensa al haberse dictado medidas de protección a favor de la víctima de Violencia Familiar, sin una previa audiencia y sin haber estado este presente. Por lo que el tribunal constitucional declara infundada la demanda de amparo, reconociendo la plena vigencia del derecho a una vida Libre de Violencia, el cual ya se encuentra previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará". Se dictan medidas de protección a favor de la víctima con la finalidad de salvaguardar su integridad y haciendo

uso de los artículos de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley que especifica que teniendo en cuenta el nivel de riesgo de la víctima, se puede prescindir de una audiencia, para dictar medidas de protección.

- Respecto a la Sentencia: 005098-2017-93-1601-JR-FC-02, es sobre violencia familiar, en agravio de José Manuel García Sarmiento y Otros contra Carmen Jakeline Sarmiento Zamora, que mediante Resolución número dos, resuelve otorgar medidas de protección, a favor de los 04 menores, prohibiendo que la denunciada Carmen Jakeline Sarmiento Zamora, continúe ejerciendo violencia Física y psicológica a sus menores hijos, como también se dispuso la prohibición del consumo de alcohol a la agresora y someterse a un tratamiento en el Hospital Docente de Trujillo. Es así que en segunda instancia se declaró fundada en parte el recurso de impugnación y se dispuso mantener en vigencia las medidas de protección a favor de los 04 menores, y se emita Resolución Complementaria, en cuanto a la solicitud de otorgamiento de medidas de protección contra el señor Gimi Sarmiento Zamora, respecto a sus 4 sobrinos, como también el pedido de inicio de investigación tutelar por Presunto abandono en que se encontraban los menores agraviados, debiendo también analizar los hechos referidos a los supuestos actos de violencia ejercidos por Gimi Sarmiento Zamora contra Carmen Jakeline Sarmiento Zamora y pronunciarse si debe o no otorgarse medidas de protección contra esta última. Por lo que el centro de emergencia mujer comisaría el milagro interpone una apelación y solicita que se determine si el Juez de Primera Instancia, ha incurrido en una violación a la

debidamente motivación de resoluciones (violando el principio de congruencia) puesto que omite pronunciarse sobre todas las pretensiones formuladas en su escrito de solicitud de medidas de protección. En razón a eso se exige que el juez deba motivar debidamente sus resoluciones, bajo el principio de congruencia, debiendo pronunciarse por todas las pretensiones solicitadas en salvaguarda de las víctimas de violencia, incluso en este caso concreto, y amparados en la Ley N° 30364, inclusive por aquellas pretensiones que no hayan sido solicitadas, en salvaguarda del bienestar de la víctima.

- En cuanto a la Casación: N° 1425-2018-Tacna, trata de Femicidio (violencia familiar) en contra Víctor Eduardo Lope Mamani, que mediante Resolución de fecha 01 de diciembre de 2017, absolvió a Víctor Eduardo López Mamani, de la acusación Fiscal formulada en su contra por el delito de feminicidio (Violencia Familiar) en agravio de Luz Martha Pari Lope. Y es segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia y absuelve al imputado, por lo que señora fiscal superior pretende objetar la inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación. Es así que declararon Fundados los Recursos de Casación por inobservancia de precepto constitucional y violación de la garantía de motivación, interpuesto por la señora Fiscal Superior de Tacna y por los agraviados Agustín Pari Caballero y Victoria Lope Mamani. Por lo que es de vital importancia la correcta motivación de las sentencias absolutorias, así como la valoración conjunta de la prueba.

- Así la Casación: 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, es sobre violencia familiar en agravio de Yovana Noemi Cortegana Aguilar contra Jorge Luis

Reyes Cortegana, pues en primera instancia el 08 de enero de 2019, se otorga medidas de protección generales a favor de Yovana Noemi Cortegana Aguilar, sin embargo, se declaró improcedente el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante, solicitado por el CEM. Y en segunda instancia la sala de Apelaciones Revoca la Resolución Impugnada en el Extremo que se declara improcedente por ahora el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante y Reformándola en dicho extremo declara fundado el pedido de retiro del agresor del domicilio de la denunciante y dicta medidas de protección el retiro de domicilio y la prohibición de acercarse. Esta apelación planteada por el Centro de Emergencia Mujer, pretende determinar si las medidas de protección dictadas por el Juez, tutelan el bienestar íntegro de las víctimas de Violencia Familiar. Concluyendo que Para dictarse medidas de protección a favor de la víctima; el Juez debe hacer una valoración conjunta de todos los medios de prueba, para determinar el nivel de violencia existente y así poder según el riesgo (leve, moderado o severo), dictar razonablemente dichas medidas.

- Con respecto la Sentencia de España: STS 3374, trata de maltrato habitual, delito continuo de amenazas y de violación, contra Maximiliano, se resolvió condenar a Maximiliano como autor de un delito de maltrato habitual, un delito continuado de amenazas y un delito continuado de violación se extenderá a los 14 años, 3 meses y un día, duración extensiva a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la resolución recurrida. Es así que la Casación Planteada por la defensa procesal de

Maximiliano, pretende determinar si es posible que haya existido una vulneración al Principio de presunción de inocencia e incorrecta valoración de la prueba, como consecuencia de la denegación de su solicitud de prueba Pericial sobre el estado anímico del acusado como consecuencia de la ingesta de alcohol y Estupefacientes durante el día anterior a los hechos. Por lo que el Tribunal Supremo de Justicia Resuelve no Haber Lugar el Recurso De Casación interpuesto por la representación del acusado Maximiliano, contra sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Por lo que se concluye que en los casos de violencia se debe hacer una valoración de la prueba basándose en la legalidad y razonabilidad, siendo necesario probar la concreta e individualizada situación psicofísica del sujeto en el momento comisivo del delito, para así poder dictar las medidas de protección para la víctima de tal manera que se asegure la protección de la integridad de esta.

- En cuanto a la Sentencia de España: STS 10154, es sobre agresión sexual, maltrato habitual y otros contra Adriano, siendo que fue condenado por el delito continuado de violación, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco, por un delito continuado de amenazas condicionales sin circunstancias, por un delito de coacciones, concurriendo la agravante de parentesco, por cuatro delitos de lesiones leves o maltrato de obra en la pareja, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena, Así mismo la prohibición de aproximarse a menos de 300 metros a Doña Clemencia, en cualquier lugar en que se encuentre; y prohibición de establecer comunicación con ella por cualquier medio. Es así que en segunda

instancia se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Adriano, confirmando la Sentencia de Primera Instancia en todos sus extremos. Es así que se determina si se han vulnerado los derechos fundamentales del acusado en cuanto a habersele privado de su derecho a la presunción de inocencia, y Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, en el hecho de que el solicitante de la casación señala la ausencia de pruebas de corroboración externa de los delitos de agresión sexual por los que ha sido condenado. Es así que el tribunal desestima el recurso de Casación interpuesto por la representación legal del acusado don Adriano. Por lo que concluye que, en casos de delitos de violencia de género, la denuncia es un acto meditado, que cuesta a la víctima llevarlo a cabo, y que el retraso en esta, no disminuye la credibilidad de la víctima en este caso concreto dos meses, puesto que los elementos que produce en la personalidad de la víctima, añaden un sufrimiento, difícilmente superable, lo que genera que se retrase, habitualmente, la presentación de la denuncia.

Al analizar la jurisprudencia, sentencias y casaciones nacionales, se concluye que si bien es cierto son pronunciamientos judiciales y en relación a su perspectiva no se puede negar que la legislación peruana busca proteger a las víctimas de violencia familiar y a los integrantes del grupo familiar otorgando medidas de protección para las víctimas, pero estas no tratan más allá en relación al cumplimiento de dichas medidas por parte del agresor, por lo que se aprecia que no hay una efectiva lucha contra la violencia familiar, asimismo se puede ver que en la sentencia 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 se le exige al juez que motive debidamente sus resoluciones y que se debe

pronunciar por todas las pretensiones solicitadas en salvaguarda de las víctimas de violencia incluso en el caso en concreto en el amparo de la Ley N° 30364 por lo que se denota que en algunos casos los operadores del derecho no aplican correctamente las medidas de protección es así que recurren a instancias superiores para el fiel cumplimiento de la ley. Ahora bien, al analizar las jurisprudencias españolas se observa que el ordenamiento español busca proteger a las víctimas de violencia de género pues señala que dicha violencia es una manifestación brutal de desigualdad que existe en la sociedad por eso creo el mecanismo de VioGén para que las medias de protección otorgadas a las víctimas en su ejecución se cumplan.

Así también se entrevistó a 4 juezas especialistas en la materia de familia y civil, la cuales se le realizo las siguientes preguntas:

- Primera pregunta: ¿A su criterio, cree que son eficientes las medidas y mecanismos de protección que se encuentran normadas en la Ley N° 30364, cumple la finalidad de protección para con las víctimas?

- Segunda pregunta: ¿Cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación en las medias de protección y de no contar con mecanismos óptimos para ejecutar dichas medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

- Tercera pregunta: ¿La policía nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección, cree usted que cuenta con los medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan?

Para lo cual las juezas brindaron sus perspectivas en relación a sus conocimientos y posturas, obteniendo las siguientes respuestas:

Con relación a la primera pregunta La Jueza Rosa Elena Abanto Salazar, precisa que: No creen que sean eficientes caso contrario no existirían nuevos actos de violencia entre las mismas partes. Y la Jueza Katherine Dora Granda Fernández precisa que: Si bien es cierto las medidas de protección pueden ser acordes al riesgo pero con relación a que si cumplen con la finalidad de protección a la víctima lamentablemente la realidad conlleva a decir y afirmar que no, porque los encargados de ejecución de las medidas de protección son la policía y esta no se da abasto para proteger a la víctimas y hacer el seguimiento respectivo por lo que las medidas de protección solamente se limitarían a un papel donde las víctimas solo tienen una medidas de protección por ende no cumpliría la finalidad de la ley que es la prevención y que otro hecho de la misma naturaleza no se vuelva a suscitar. Pero la jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez: manifiesta que: Las medidas de protección establecidos en la ley 30364 creo que son medianamente eficaces, esto quiere decir que no son tan eficientes, como se quisiera, toda vez que no han frenado el ciclo de violencia y también es verdad que existen innumerables casos de reincidencia de hechos de violencia hacía las víctimas, a tal punto que en muchos casos la violencia incluso se ha incrementado.

En contraposición a las juezas la jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza refiere que: las medidas y los mecanismos de protección que se encuentran regulados en la– Ley N° 30364 cumple en forma progresiva la finalidad de protección a la víctima, en el sentido que las instituciones encargadas de proteger a la víctima vienen trabajando en forma coordinada y bajo la interoperabilidad, todos con el único fin de salvaguardar la integridad de la víctima.

Con respecto a la segunda pregunta: La Jueza Rosa Elena Abanto Salazar, refiere que: Las consecuencias serían que se cometan actos de mayor daño a las víctimas (mujeres y/o integrantes del grupo familiar) o incluso llegar al feminicidio. Es así que la Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez, manifiesta que: los efectos o consecuencias de una mala

aplicación de las medidas de protección son que no sea posible detener la violencia contra la mujer y haya reincidencia en los hechos de violencia y la consecuencia más funesta la muerte de la víctima. Asimismo, la Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza expresa que: las consecuencias de una mala aplicación en las medidas de protección y de no contar con mecanismos de protección óptimos para ejecutar las medidas de protección implica que la parte agraviada siga siendo violentada por el agresor y en este daño puede ser grave e irreversible pues el denunciado puede terminar con la vida de la víctima. Y por su parte la Jueza Katherine Dora Granda Fernández refiere que: la pregunta se desglosa en dos partes las que serían en relación a los efectos o consecuencias de una mala aplicación de las medidas de protección, si bien es cierto se podría dar medidas de protección con la escasa información otorgada por la víctima y de repente la Policía cuando toma la declaración no agudiza en los hechos y se pueden dictar medidas de protección como para un riesgo leve y cuando la naturaleza del hecho de repente es un hecho con riesgo severo, entonces los efectos serían negativos porque la víctima no tendría una protección acorde. Con respecto a segunda parte de la pregunta en no contar con mecanismos óptimos eso es lo que evidenciamos, ósea no hay mecanismos óptimos de la ejecución que es por parte de la Policía u otras Instituciones que se comisionen.

En cuanto a la tercera pregunta: La Jueza Rosa Elena Abanto Salazar manifiesta que: No cuentan con los mecanismos. Así también la Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez, señala que: Definitivamente la Policía Nacional del Perú no cuenta con los medios y mecanismos necesarios para poder cumplir con la ejecución de las medidas de protección y la policía nacional también tiene carencias logísticas porque no cuentan con suficientes computadoras, impresoras, escáner, materiales de escritorio, combustible, entre otros. Es así que la Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza también precisa que, si bien se otorgan las

medidas de protección con la finalidad que de manera inmediata procedan a ejecutar las medidas de protección, pero en algunos casos no llegan a cumplir con lo ordenado, esto es que por la falta de logística y personal policial no se abastecen con la ejecución de las medidas, lo cual se evidencia a la interposición de denuncias por nuevos hechos de violencia familiar en agravio de las víctimas. Y la jueza Katherine Dora Granda Fernández, refiere que: La ley lo señala así, la Policía es la encargada de ejecutar las medidas de protección y lamentablemente no cuenta con los mecanismos necesarios.

Con respecto a las preguntas realizadas a las juezas Rosa Elena Abanto Salazar y Jueza Katherine Dora Granda Fernández en la primera pregunta dos juezas manifestaron que las medidas y mecanismos de protección que se encuentran regulados en la Ley N° 30364, no son eficientes y no cumplen con la finalidad de protección hacia las víctimas y la jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez, su posición es que las medidas de protección son medianamente o sea no son tan eficaces, por lo que se comprueba que las medidas y mecanismos de protección no cumplen su fin tuitivo. Asimismo, la segunda pregunta en relación a cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación en las medidas de protección y de no contar con los mecanismos óptimos para ejecutar dichas medidas, las cuatro juezas manifestaron que los efectos o consecuencias de una mala aplicación de dichas medidas tendrían consecuencias funestas e implicaría que la parte agraviada siga siendo violentada y con respecto a los mecanismos se evidencia que no se cuenta con mecanismos óptimos de ejecución para el cumplimiento de dichas medidas. Así también con relación a la tercera pregunta concerniente en que, si la policía responsable de ejecutar las medidas de protección cuenta con los medios y mecanismos necesarios, las 4 juezas respondieron que no cuentan con los medios y mecanismos necesarios. Por lo que se denota una falta de

eficacia en relación a las medidas de protección y por consiguiente los mecanismos que ejecutan dichas medidas.

Aunado a ello también se realizó un cuestionario a 46 abogados especialistas en la materia de familia y civil a fin de tener mayor alcance en relación al objetivo específico; a quienes se les realizó las siguientes preguntas:

- Con relación a la segunda pregunta: ¿Cree usted que se cumplen totalmente las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?, obteniendo el siguiente resultado: los 46 abogados especialistas refieren que si bien la Ley N° 30364 detalla y describe las medidas de protección que son otorgadas a las víctimas de violencia familiar estas no cumplen con su fin tuitivo.

- Con relación a la tercera pregunta: ¿Cree que la Ley N° 30364 cumple con su finalidad de combatir y erradicar la violencia contra la mujer, para que esta tenga el derecho de desarrollarse libremente?: El 78.3% de los abogados especialistas en la materia piensa que la Ley N° 30364 no cumple con su finalidad de combatir y erradicar la violencia contra la mujer y solo el 21.7% cree que la Ley N° 30364 si cumple con su finalidad de erradicar la violencia contra la mujer.

Los 46 abogados especialistas en la materia mantienen la misma línea en relación a la perspectiva de las juezas ya que ellos respondieron a la segunda pregunta del 100% que describe que las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no cumplen con su fin tuitivo y de la tercera pregunta realizada del 100% el 78.3% manifestó que no cumple con la finalidad de combatir y

erradicar la violencia contra la mujer por lo que también se denota la ineficacia de los mecanismos de protección.

Por lo expuesto se concluye en esta segunda discusión de los resultados N° 3, que luego de haber realizado un cuadro interpretativo de las medidas de protección de la Ley N° 30364; analizado la jurisprudencia, sentencias, casaciones nacionales y españolas; las entrevistas y cuestionario, siendo que estas tienen vinculación con el objetivo específico número 2, se determina que: El estado peruano sanciona cualquier tipo de violencia contra la mujer y en su posición de garante es el encargado de combatir dicha violencia, es por ello que la Ley N° 30364 busca erradicar la violencia, asimismo la ley describe las diversas medidas de protección y cuales son otorgadas con mayor frecuencia por el juez para la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar siendo que estas medidas no cumplen con su fin tuitivo. Ahora bien, la legislación peruana regula y sanciona la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, esto a través de otorgar medidas de protección, los encargados estas medidas no cuentan con los mecanismos necesarios para su cumplimiento, por lo cual hace que las medidas y por ende los mecanismos sean ineficientes acarreando como consecuencia que la parte agraviada siga siendo violentada por el agresor. Según refiere Aguilar Llanos: La violencia familiar ha desbordado los mecanismos de control existentes e impone establecer medidas idóneas con la finalidad no solo de sancionar los hechos de violencia sino también a disuadir que dichos actos se ejecuten. (Aguilar Llanos, 2018). Es así que esta discusión se respalda con la tesis elaborada por Ramos Jhoana (2021) que tiene como título “Medias de protección por violencia familiar establecidas – Ley N° 30364 en el módulo corporativa de familia”, siendo que la tesis concluye: que cuando las medidas de protección son otorgados por los operadores de justicia a favor de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no son eficientes ya que las

medidas de protección otorgadas no fueron cumplidas por los agresores debido a que terminaron en un feminicidio; es así que la tesista concluyen con su investigación al igual que nosotras que respecto a las medidas de protección estas no resultan eficaces debido al poco control por parte de los operadores de justicia y los organismos que se encargan de ejecutar y monitorear dichas medidas.

Por lo cual, según lo analizado y recabado, así como lo referido por las juezas se determina que las medidas de protección y los mecanismos que hacen cumplir dichas medias son ineficientes ya que como se aprecia en la realidad existe reincidencia de violencia por parte del agresor hacia las víctimas que cuentan con medias de protección.

4.4 Discusión N°4 del resultado N° 4, el cual tiene relación con el objetivo específico N°3, se utilizó los siguientes instrumentos: entrevistas a juezas; y cuestionarios aplicadas abogados especialistas en la materia. El tercer objetivo específico fue: “Proponer la modificación del artículo 36 del texto único ordenado de la ley N° 30364”

Para la discusión de este resultado N° 4, que se vincula al objetivo específico N°3, para esto se entrevistó a 4 juezas especialistas en la materia de familia y civil, la cuales se le realizo las siguientes preguntas:

- Cuarta pregunta: ¿Teniendo en cuenta que en España existe un mecanismo llamado VioGén, el cual es un sistema de seguimiento integral en casos de violencia de genero pues integra toda la información de interés, realiza seguimiento y protección en todo el territorio nacional, emite avisos, alertas y alarmas detectando alguna incidencia que ponga en peligro a la víctima; por lo que: ¿cree usted necesario la aplicación de este mecanismo

en el Perú teniendo en cuenta la realidad de las personas violentadas por la violencia familiar?

- Quinta pregunta: ¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?

Para lo cual las juezas brindaron sus perspectivas en relación a sus conocimientos y posturas, obteniendo las siguientes respuestas:

Con relación a la cuarta pregunta la Jueza Rosa Elena Abanto Salazar, precisa que: Sería interesante contar con ese mecanismo y que este sea factible para utilizarlo en los lugares más lejanos, pues en Trujillo se aplica el "botón del pánico", pero es limitado y solo funciona a quienes tienen dispositivos celulares con determinada tecnología. Para la Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez, manifiesta que actualmente se está implementando a nivel nacional el botón de pánico, que consiste en colocar un aplicativo en el celular de la víctima, esta es una medida importante que se aplica en casos graves y que está ayudando a muchas víctimas; no obstante no es un mecanismo integral como es el llamado VioGén, que se aplicaría para todos los casos, no solo para los graves, por lo que considero que sería muy interesante, en consecuencia considero que el Estado debería implementarlo, brindando todo lo necesario para su aplicación, de esta manera se ayudaría enormemente en la lucha contra los hechos de violencia y talvez se podría erradicar este mal que aqueja a nuestra sociedad. Por su parte la Jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza, Opinó que el mecanismo llamado VioGén de aplicarse en el Perú permitiría una protección integral a las víctimas. Por la gran cantidad de casos de violencia y reincidencia de hechos de violencia contra las víctimas implicaría que este mecanismo es necesario para reducir los casos de violencia y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de la parte agraviada, a fin de que puedan desarrollar sus vidas

libres de violencia. En el mismo sentido para la Jueza Katherine Dora Granda Fernández este mecanismo llamado VioGén el cual es un sistema de seguimiento, es ideal para esa realidad, porque hacen el seguimiento acorde, debería aplicarse porque detecta pues o manda una señal de alerta en casos de reincidencia, para que el Juez pueda ampliar el dictado de medidas de protección, sí sería acorde que ese Sistema se de acá, pero también podríamos adecuarlo a nuestra realidad pues se necesitaría de personas especializadas para que hagan el seguimiento a través de este Sistema.

Con respecto a la quinta pregunta: La Jueza Rosa Elena Abanto Salazar, refiere que: Claro que sí. Todo lo que coadyuve a desincentivar las conductas de agresión y proteger de manera más efectiva a la víctima es saludable y bienvenido. Por su parte la Jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez, manifiesta, en realidad la Ley N° 30364 si bien es cierto enumera algunas medidas de protección que puede disponer el Juez de Familia, también es verdad que estas medidas de protección no son cerradas, sino por el contrario se deja a criterio del Juez que se pueda implementar medidas de acuerdo a lo que el considere que sea necesario para frenar la violencia, el Juez debe ser creativo al momento de decidir qué medidas de protección otorga, pero ello también depende que el estado brinde las facilidades para la ejecución de las medidas sobre todo el apoyo necesario al personal policial. En el mismo sentido la jueza Juana Consuelo Chamay Urquiza, consideró que, si es necesario que se implementen nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia, porque cada día advertimos que los casos de violencia aumentan, es más pese a que la víctima ya tiene medidas de protección contra el presunto agresor, nuevamente es agredida, esto evidencia que los mecanismos aplicados actualmente en Perú no serían suficientes para proteger íntegramente a la víctima. De una manera neutral la jueza Katherine Dora Granda Fernández consideró más que Mecanismos de Protección, deberían mejorarse la política de prevención

que tiene el Estado, pues la Política de prevención no es acorde a nuestra realidad, en su Lógica es haber dado esta Ley que ha mezclado tanto la violencia contra la mujer contra los Integrantes del grupo familiar; cuando debe implementarse Mecanismos dentro de ese plan de prevención que son la escuelas, los hogares, los Centros de Salud Mental, que deberían implementarse a nivel Nacional de manera descentralizada; para efectos de que cuando una madre vea pues que su hijo tiene conductas agresivas, inmediatamente sea conducido a estos Centros de Salud Mental para que corrijan ese accionar del niño, cuando el hijo es agresivo, o cuando de repente ve esas acciones en el hogar y ellos lo repiten como imitadores entonces través de estos Centros de Salud se puede evitar esta situación corrigiendo pues la conducta del agresor.

Con respecto a la cuarta pregunta, la jueza Rosa Elena Abanto Salazar y la jueza Susan Liz Rodríguez Rodríguez, manifiestan que si bien es cierto en el Perú se cuenta con un mecanismo llamado “botón de pánico” el cual es un aplicativo instalado en los celulares, este únicamente se aplican en casos graves, y es limitado debido a que la víctima tiene que contar un celular con determinada tecnología y no es un mecanismo integral, añadido a ello las cuatro juezas manifestaron que es importante que el Estado implemente y brinde toda la ayuda necesaria para la implementación del mecanismo denominado VioGén ya que se utilizaría en todos los casos, contando así con una protección integral, permitiendo que de esta manera se disminuya o impida la reincidencia del flagelo de la violencia y así salvaguardar la salud y la vida de la parte agraviada, para que estas puedan desarrollar sus vidas libres de violencia, teniendo en cuenta que para que dicho mecanismo funcione correctamente es necesario contar con personas especializadas que hagan seguimiento del sistema. Asimismo, teniendo en cuenta la quinta pregunta, la jueza Katherine Dora Granda Fernández, pone énfasis no en la implementación de más mecanismos de protección de

víctimas de violencia, sino en mejorar las políticas de prevención, las cuales no son acordes a la realidad, teniendo para ello que trabajar en primer lugar en los hogares, en las escuelas y en los centros de salud mental, evitando desde pequeños conductas agresivas y repetitivas, siendo estas tratadas a tiempo, por su parte tres juezas consideran que es necesario la implementación de nuevos mecanismos para la protección de víctimas, para que de ese modo se coadyuve a reducir conductas repetitivas de agresión, ya que las que se encuentran estipuladas en la Ley N°30364, son insuficientes para proteger íntegramente a la víctima, es por ello que se concluye que siguiendo la misma línea de respuestas en el Perú, sí es necesario la implementación de nuevos mecanismos debido a que los que existen no son suficientes.

Sumado a ello también se encuestó a 46 abogados especialistas en la materia de familia y civil a fin de tener mayor alcance en relación al objetivo específico; a quienes se les realizó las siguientes preguntas:

- Con relación a la cuarta pregunta: ¿Siendo la policía nacional uno de los encargados de ejecutar y velar por la protección de las víctimas que cuentan con medidas de protección, estos cuentan con los medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan? El 100% de los abogados especialistas en la materia y los cuales fueron encuestados, manifestaron que los policías no cuentan con los medios y mecanismos necesarios para que velen por la protección de las víctimas.

- Con relación a la quinta pregunta: ¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? El 95.7% de los abogados especialistas en la materia y los cuales fueron encuestados

consideraron que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en contraposición al 4.3% de entrevistados que considera que no es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Después de haber encuestado a los 46 abogados especialistas en la materia, en la cuarta pregunta todos coincidieron que la Policía Nacional no cuenta con el mecanismo suficiente para hacer cumplir las medidas de protección dictadas hacia las víctimas de violencia, añadido a ello de la quinta pregunta se deduce que el 95.7% de encuestados considera necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y únicamente un porcentaje mínimo del 4.3% considera que no es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Por lo expuesto se concluye en esta cuarta discusión de los resultados N°4, y luego de haber analizado las entrevistas y cuestionarios, siendo que estas tienen vinculación con el objetivo específico número 3, se determina que: después de haber analizado las entrevistas a las 4 juezas de familia, y las 46 encuestas a los abogados especialistas en el tema se deduce que estos concuerdan en que es necesario la implementación de un mecanismo de protección equiparable a la Legislación Española e implementar en el Perú un sistema como el VioGén, para que de esa manera se pueda salvaguardar de manera integral a la víctima de violencia familiar e integrantes del grupo familiar, en todos los casos de leve a grave y se disminuya la reincidencia o se elimine de manera definitiva a Violencia que hoy en día es imperante en

nuestra sociedad. Es así que esta discusión se respalda con la tesis elaborada por Robles, Angie y Villanueva Karen (2021) que tiene como título "La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364", siendo que la tesis concluye: que si bien es cierto la ley N° 30364 cambio positivamente en cuanto a la normativa para la protección de las mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar, estos cambios no son suficientes para eliminar la violencia que sufren estas personas ya que en el año 2009 se registraron 95.749 denuncias y en el 2018 se registraron 222.234 denuncias en las comisarías, denotando que las agresiones siguen en aumento, es así que los tesis concluyen con su investigación al igual que nosotras que deberían establecerse mejores mecanismos y estrategias para el fiel cumplimiento de las medidas de protección.

Para lo cual se propone como mecanismo de protección el VioGén ya que es un sistema general que:

- Integrar toda la información de interés que sea necesario para prevenir el riesgo que se encuentre las víctimas
- Contar con eficientes alertas, alarmas y avisos, para que se prevenga cualquier tipo de violencia en sus primeros intentos y evitar poner en peligro la integridad de la víctima, esto no solo en favor de las mujeres maltratadas sino también de sus hijos en cualquier parte del territorio nacional.
- Trabajar en la predicción de riesgos. (Gobierno de España, 2013).

Al haber culminado el desarrollo comparativo de los hallazgos, en donde se aprecia las discusiones con relación a los resultados obtenidos que tienen concordancia con los

objetivos de la investigación y respaldado por las bases teóricas que se encuentran en la tesis, se desarrollará las implicancias.

El trabajo de investigación ha pretendido determinar si es necesario la inclusión de mecanismo de protección en las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364, por lo que el trabajo dio a conocer la necesidad de implementar mecanismos de protección de esa forma se cumplirá lo ordenado por el juez en relación al cumplimiento de las medidas de protección y por ende la protección de las víctimas.

Por lo cual, se logró probar a través de la aplicación de diversos instrumentos para la recolección de la data, en donde se estableció que sería bueno la implantación de nuevos mecanismos para la ejecución de las medidas de protección, determinándose también que sería necesario la creación de una propuesta de proyecto de ley en donde se plantearía la inclusión de nuevos mecanismos para la ejecución de las medidas de protección, esto en relación a la teoría analizada y las respuestas dadas por las juezas especialistas, siendo que esto concuerda con la finalidad de la tesis, asimismo esto se respalda con las encuestas realizado a los abogados especialistas ya que el 95.7% respaldaron la inclusión de nuevos mecanismos para la protección de las víctimas de violencia familiar por lo que nos permite determinar que la implantación de los mecanismos traerá resultados positivos para la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por lo que se deja denotar que la implicancia de la investigación tiene su utilidad pues sería la inclusión de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar y esta se encuentra constatada en la presente tesis, esta traería resultados positivos si se llegara a implementar.

➤ Al haber culminado con el capítulo de discusiones, se pasará a desarrollar las conclusiones de la presente investigación las cuales son:

- **Conclusión uno:** Teniendo en cuenta el análisis documental y el cuestionario aplicado a 46 especialistas en derecho de familia y/o civil, se ha determinado que respecto a la posición del estado peruano como garante de la sociedad y pese a que este cuenta con normativa para la protección de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se observa según la data del MIMP que los casos de violencia familiar en el años 2021 y 2022 se ha incrementado alarmantemente por ende los mecanismos de protección no son los adecuados para salvaguardar la integridad de las víctimas de este flagelo.
- **Conclusión dos:** Se puede establecer que del análisis doctrinario, de la legislación comparada y de los tratados Internacionales, se corrobora que el Estado Peruano se ha adherido a diferentes tratados, como lo es la convención de Belén do pará, CEDAW, la CADH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Asamblea General de La Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; todo esto con la finalidad de poder hacer uso de mejores mecanismo para poder erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y de esta manera evitar el menoscabo de los derechos fundamentales que les asiste a todo ser humano de vivir en paz y con total integridad, así mismo se pudo comparar con la

legislación Española y Brasileña, siendo que la Española tiene un mecanismo de protección integral hacia las víctimas y del análisis normativo nacional y legislación extranjera señala que si bien es cierto la legislación peruana consigna mecanismos de protección a la víctima en la Ley N°30364, y botón del pánico, estos no son suficientemente afectivos para la protección de las víctimas.

- **Conclusión tres:** De la presente investigación desarrollada en correlación con las bases teóricas, análisis documental; el análisis jurisprudencial, las entrevistas aplicado a los 4 jueces y los resultados de las cuestionarios aplicadas a 46 especialista en derecho de familia y/o civil, se ha contrastado la propuesta en la tesis, es decir como parte del estudio del ordenamiento jurídico y de las fuentes documentales se determina que las medidas de protección buscan erradicar la violencia contra la mujer. La Ley N° 30364 es la norma que tiene como finalidad eliminar la violencia contra la mujer, en esta ley se aprecia diversas medidas de protección dictadas de acuerdo al caso en concreto. Si bien es cierto el ordenamiento jurídico peruano busca eliminar la violencia contra la mujer, esto no significa que exista una lucha efectiva contra la violencia familiar ya que la falta de mecanismos efectivos para el cumplimiento de las medidas de protección hace que no se cumpla su fin tuitivo; asimismo de acuerdo al análisis jurisprudencial es cierto que la legislación peruana busca proteger a la víctima pero estas no tratan más allá en relación al cumplimiento por lo que se determina que las medidas y mecanismos de protección que son otorgadas para la

protección de las víctimas de violencia son deficientes ya que no han logrado salvar la vidas de las víctimas, es así que se establece la necesidad de mecanismos de protección para el cumplimiento de dichas mediadas.

- **Conclusión cuatro:** De los resultados de las entrevistas aplicados a los jueces y los cuestionarios a los 46 especialistas de derecho de familia y/o civil se observa de los resultados obtenidos que el 95.7% de especialistas consideró necesario implementar un nuevo mecanismo como es el que tienen en España, en de la legislación española cuentan con el VioGén, es un Sistema de Seguimiento Policial que integrará toda la información de interés necesario, para hacer predicciones del riesgo, atendiendo al nivel de riesgo, mediante seguimiento para la protección de las víctimas a nivel nacional, por lo cual es necesario hacer una modificatoria de la Ley N°30364 para incluir dicho mecanismo para el resguardo de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, esto es corroborado con las respuesta de las juezas.

REFERENCIAS

- ACNUDH | *Lucha contra la discriminación de la mujer*. (s. f.). Recuperado 13 de septiembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstWomen.aspx>
- ACNUDH | *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (s. f.). Recuperado 12 de septiembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Aguilar Llanos, B. (2018). *Los Procesos Judiciales en el Derecho de Familia*. Breña: Pacífico Editores S.A.C.
- Alata, N. Ñ. (2012). *Libro de Especialización en Derecho de Familia*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). *Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer*. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699. <http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe-Colombia.pdf>
- Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M., & Adams Mendoza, J. (2014). *Violencia contra las mujeres en America Latina y el Caribe: Analisis comparativo de datos poblacionales de 12 paises*. In *Foreing Affairs Latinoamérica* (Vol. 14, Issue 1).
- Carlos, A. P. A. (2013). *Violencia y salud mental*. *Revista Colombiana de Psiquiatria*, 42(1), 7–8. [https://doi.org/10.1016/S0034-7450\(14\)60083-4](https://doi.org/10.1016/S0034-7450(14)60083-4)
- El Congreso de la Republica. (2015). *Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. *Diario Oficial "El Peruano"*, 16. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>
- Europe, C. of. (2011). *Convenio de Estambul.pdf*. *Convenio Del Consejo de Europa Sobre Prevención y Lucha Contra La Violencia Contra Las Mujeres y La Violencia Doméstica*, 210, 29. <https://rm.coe.int/1680462543>
- Fernández Tejerina, C. (2021). *LA CONCILIACIÓN EXCEPCIONAL EN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR, A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES"*.
- Flores Gómez, K. (2021). *Temporalidad para el otorgamiento de medidas de protección e integridad de la víctima de violencia en la Provincia de Tumbes, 2019*.
- GEOMIMP. (s. f.). Recuperado 21 de octubre de 2022, de https://app.mimp.gob.pe/GeomimpWeb/recursos/paginas/reporte_geomimp/reporte.xhtml
- General, A., Partes, L. O. S. E., Presente, D. E. L. A., Humanos, D., Americanos, E., & Convenido, H. A. N. (1994). *" Convención De Belém do Pará "*.
- General, L. A. (2013). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. 0(24), 197-203–203.
- González Álvarez, J. L., Ossorio López, J. J., & Rivas Muñoz, M. (2018). *La valoración policial del*

- riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén. September.*
<http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+Género/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef>
- Hernández, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9).
- Inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).* (s. f.). Recuperado 10 de septiembre de 2022, de <https://www.gob.pe/790-inscripcion-en-el-registro-unico-de-victimas>
- Instituto de Medicina Legal. (2016). Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros Casos de Violencia. In *Ministerio Público* (p. 124).
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0eEM0j6RGvEJ:https://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Instituto Nacional de Informatica e Estadística. (2014). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar- ENDES. *Instituto Nacional de Estadística e Informática*, 190.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf
- Jara Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 13(15), 163–183.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>
- Llaja Villena, J. (2012). *La violencia contra las mujeres en el Perú.*
- Leyva Saucedo, A. M. y Tapia Arroyo, M. J. (2021). Medidas de protección y su contribución en la prevención de la violencia contra la mujer conforme a la ley N° 30364, Trujillo, 2020. *Universidad Cesar Vallejo*, 0–2. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>
- Lopez Luis, P. (2004). Población Muestra Y Muestreo. *Punto Cero*, 09(08), 69–74.
- Mamani Merma, Yuri y Muriel Mamani, W. D. (2019). *Ejecución del apercibimiento en las medidas de protección que concede el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia, frente a las víctimas de violencia familiar - 2019.* 122.
<http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/590>
- Manzo, M. (2015). *Daño Psíquico*. 1–7.
- MEDIDAS PARA DETECTAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO INDICADORES PARA DETECTAR VIOLENCIA DE GÉNERO - PDF Free Down load.* (s. f.). Recuperado 11 de septiembre de 2022, de <https://docplayer.es/16963346-Medidas-para-detectar-la-violencia-de-genero-indicadores-para-detectar-violencia-de-genero.html>
- Mera Gonzáles, R. E. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo.* 0(10). <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1986.22730>
- MIMP. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las política públicas y la acción del Estado.* 100. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (2016). *Presentación LEY 30364.* 12.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer*. 140.
http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/stapas/GUIA-DE-ATENCION-DE-LOS-CEM.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Cifras de Violencia (durante aislamiento social)*. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php#:~:text=Los Equipos Itinerantes de Urgencia,feminicidios y tentativa de feminicidios>.
- Ministerio Público. (2022). *Cifras estadísticas de la violencia de género en el Perú*. 1, 5–24.
- Minsa. (2017). *Guía técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja*. 48.
- Nurhastuti. (2019). *Violencia De Pareja Y Agresor*. 1–17.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12963/1/2019_agresor_violencia_pareja.pdf
- Observatorio de Criminalidad -Ministerio Público. (2018). *Estadísticas por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Información provista por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público*. 60. <https://n9.cl/bmqf>
- OMS. (2021). *Violencia contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966. *Asamblea General de Las Naciones Unidas 1976, Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado.*, 17.
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969, 1–14. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Paliza Olivares, A. M. et al. (2020). El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. *Defensoria Del Pueblo - Perú*, 4–44.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protección.pdf>
- Peñafiel, J. (2021). *ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR*.
- Poder Judicial fija criterios para conceder medidas de protección*. (s. f.). Recuperado 11 de septiembre de 2022, de <https://elperuano.pe/noticia/141945-poder-judicial-fija-criterios-para-conceder-medidas-de-proteccion>
- Poder Legislativo. (2015). Ley N° 30364. *Diario “El Peruano,”* 567008–567019.
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf>
- Ramos, J. (2021). “*Medidas de Protección por Violencia Familiar establecida – Ley N° 30364 en el Módulo Corporativo de Familia, en el período 2021.*” 0–3.
- Ramos Obando, F. C. (2021). *LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*.
- ROBLES, A. y VILLANUEVA K. (2021). *Carrera de Derecho LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES - LEY*.



- Secretaría Nacional de la Juventud. (2019). *Violencia Contra Las Mujeres Jovenes, Bajo enfoques Intecultural e interseccional. Perspectivas de las victimas, obstaculos e índices cuantitativos*, 1–66. <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Violencia-contra-las-mujeres-jovenes.pdf>
- Troya, F. A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. 177.
- Unidas, O. de las N. (2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. <https://doi.org/10.18356/513ed10d-es>
- Villalobos Gordon, Edgar Eduardo; Flores Lynch, R. I. (2020). *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019*. 11–76. https://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/764/1/017200092I_017200074K_M_2020.pdf
- Violencia Grupo Familiar – Observatorio Regional Apurímac de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. (s. f.). Recuperado 10 de septiembre de 2022, de <https://app2.regionapurimac.gob.pe/observatorioviolencia/violencia-contra-los-integrantes-del/>

ANEXOS

ANEXO 01: Ficha Técnica

FICHA TÉCNICA	
TEMA DE LA INVESTIGACIÓN	“Inclusión de mecanismos de protección a favor de las víctimas de violencia familiar. Trujillo - 2022”
OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	Proponer la inclusión de nuevos mecanismos de protección en las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364 Trujillo – 2022
CATEGORÍA 1	Inclusión de nuevos mecanismos en las medidas de protección contra las víctimas violencia familiar
CATEGORÍA 2	Víctimas de violencia familiar en el marco de la legislación nacional, Ley N° 30364
ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	Cualitativo.
METODOLOGÍA	Fenomenológico
TÉCNICA	Se determina de acuerdo con el contexto.
INSTRUMENTO	Guía de entrevista, cuestionario y ficha de resumen de análisis de jurisprudencia, sentencia y/o casaciones, tabla de análisis de derecho comparado.
POBLACIÓN	Abogados y Jueces de La Libertad especialmente en relación a familia y civil jurisprudencias y/o sentencias nacionales e internacionales, casaciones,

	fuentes documentales como libros y artículos virtuales.
MUESTRA	46 abogados y 4 Jueces de La Libertad especialmente en relación a familia y civil Análisis de 6 jurisprudencias y/o sentencias nacionales como españolas o casaciones.
CRITERIO MUESTRAL	Muestra no probabilística.
CRITERIO DE VALIDEZ	Ficha Técnica
ROL DE LA TEORÍA	Surge de la investigación para generar propuesta legislativa.
ANÁLISIS DE LOS DATOS	Discusión con investigaciones nacionales e internacionales.

ANEXO 02: Tabla de análisis de derecho comparado

PAÍS	LEGISLACIÓN	DOCTRINA	CONCLUSIÓN
España	Española	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.	El ordenamiento español define que la violencia contra la mujer es una manifestación de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres por lo que se crean medidas y mecanismos de protección para combatir este delito.
Brasil	Brasileña	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)	Busca que los países miembros reconozcan la necesidad de proteger a la mujer frente a los actos de violencia que padecen.
Estados miembros de las naciones unidas	Asamblea General de las Naciones Unidas	La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).	La convención estipula que violencia contra la mujer se da por patrones socioculturales por lo que implementa mecanismo de protección para erradicar la violencia contra la mujer.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


 NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
 D.N.I.: 43156757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

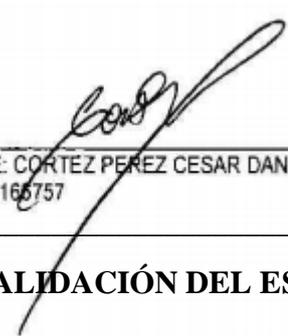
ANEXO 03: Ficha resumen de análisis de jurisprudencia de la corte suprema
DATOS DE CASACIONES / SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. **N° DE CASACIÓN / EXPEDIENTE:** N° 03378-2019-PA/TC
2. **FECHA DE EMISIÓN:** 6 de marzo de 2020
3. **RECORRENTE:** Jorge Guillermo Colonia Balarezo
4. **DELITO:** Violencia en la modalidad de maltrato psicológico
5. **ASUNTO:** Recurso de agravio constitucional a la resolución de fojas 108 de fecha 24 de julio de 2019, expedido por la sala civil permanente de corte superior de justicia de Ica.
6. **Magistrados:** Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SENTENCIA CASATORIA	CONCLUSIONES
Se admite la denuncia interpuesta por Doña María Luisa Paredes Tamba en contra del recurrente por violencia en la modalidad de maltrato psicológico y concede medidas de protección a favor de la agredida.	Confirman la resolución en el extremo de las medidas de protección otorgadas a favor de la denunciante.	El recurrente interpone ante el tribunal constitucional recurso de agravio constitucional contra la resolución de fecha 24 de julio de 2019 expedida por la sala civil permanente de la corte superior de justicia de Ica, en razón que	El derecho a la defensa y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.	El tribunal considera que no se ha vulnerado el derecho de defensa y la debida motivación pues declarando infundado la demanda de amparo.	La intervención que se produce en el derecho a la defensa del agresor con relación a las medidas de protección no resulta desproporcional ni irrazonable.

		abrían vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.			
--	--	--	--	--	--

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

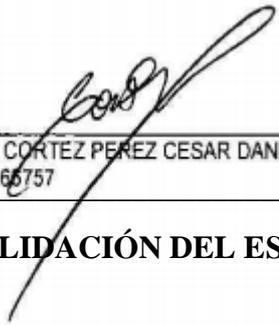
ANEXO N° 04: Ficha resumen de análisis de jurisprudencia de la corte suprema

DATOS DE CASACIONES/ SENTENCIA

1. **N° DE CASACIÓN/ EXPEDIENTE:** N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02
2. **FECHA DE EMISIÓN:** 11 de junio del 2018
3. **JUZGADO:** Segundo Sala Especializada Civil de Trujillo
4. **ASUNTO:** Recurso de apelación
5. **IMPUTADO:** Carmen Jakeline Sarmiento Zamora
6. **AGRAVIADA:** José Manuel García Sarmiento y otro
7. **DELITO:** Violencia Familiar
8. **JUECES:** Chávez García, H; Cárdenas Falcon, W.; Ramírez Sánchez, F.

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA CASACIÓN	SENTENCIA CASATORIA	CONCLUSIONES
Se otorgan medidas de protección a favor de los agraviados.	Recurso de apelación.	El CEM – comisaria el milagro interpone recurso de apelación contra la resolución N° 2 porque incurre en error en la resolución impugnada pues solo dicta medidas de protección a favor de los menores y en contra de uno de los agresores.	La debida motivación de la resolución judicial por omitir el pronunciamiento respecto a todas las pretensiones formuladas en el escrito.	Los jueces superiores de la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de la libertad, declaran fundada el recurso de impugnación por parte del centro de emergencia mujer – comisaria el milagro.	Se mantiene la vigencia de las medidas de protección a favor de los agraviados y que se resuelva con urgencia lo solicitado por el centro de emergencia mujer – comisaria el milagro en relación a los supuestos actos de violencia ejercidos por del señor Gimi Sarmiento Zamora contra su hermana, lo cual el juzgado de familia no analizó.

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D N I.: 43165757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 05: Guía de entrevista
FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

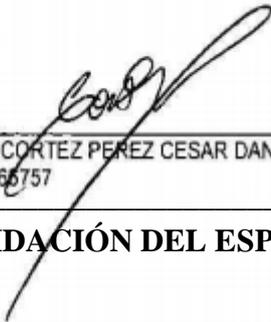
Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha:

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿A su criterio, cree que son eficientes las medidas y mecanismos de protección que se encuentran normadas en la ley N° 30364, cumple la finalidad de protección para con la víctima?	X			
¿Cuáles serían los efectos o consecuencias de una mala aplicación en las medidas de protección y de no contar con mecanismos óptimos para ejecutar dichas medidas protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X			
¿La policía nacional es el responsable de ejecutar las medidas de protección, cree usted que cuenta con los medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan?	X			
Teniendo en cuenta que en España existe un mecanismo llamado VioGén, el cual es un sistema de seguimiento integral en casos de violencia de género pues integra toda la información de interés, realiza seguimiento y protección en todo el territorio nacional, emite avisos, alertas y alarmas detectando alguna incidencia que ponga en peligro a la víctima; por lo que: ¿cree usted necesario la aplicación de este mecanismo en el Perú teniendo en cuenta la realidad de las personas violentadas por la violencia familiar?	X			
¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para	X			

las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?				
--	--	--	--	--


NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 6: Encuesta
FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

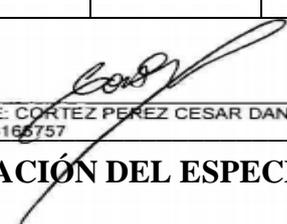
Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha:

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿Cree que son eficientes los mecanismos implementados en la legislación peruana para el resguardo de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	X			
¿Cree usted que se cumplen totalmente las medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar?	X			
¿Cree que la ley N° 30364 cumple con su finalidad de combatir y erradicar la violencia contra la mujer, para que esta tenga el derecho a desarrollarse libremente?	X			
¿Siendo la policía nacional uno de los encargados de ejecutar y velar por la protección de las víctimas que cuentan con medidas de protección, estos cuenta con los medios y mecanismos necesarios para que estas se cumplan?	X			
¿Piensa que es necesario la implementación de nuevos mecanismos de protección para las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia?	X			


NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
D.N.I. 43166757

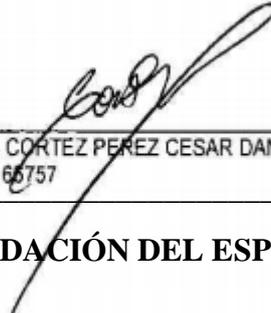
FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 07: Fichas bibliográficas

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **AUTOR:** Del Águila Lanos, Juan Carlos
2. **AÑO DE PUBLICACIÓN:** 2019
3. **TÍTULO:** Violencia Familiar Análisis y comentarios a la ley N° 30364 y su reglamento D. S. N° 009-2016 – MIMP.
4. **CIUDAD DE PUBLICACIÓN:** Lima
5. **FUENTE O EDITORIAL:** Ubi Lex Asesores SAC.
6. **PÁGINA DE REFERENCIA:**

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR



NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

7. **AUTOR:** Reyna Alfaro, Luis Miguel
8. **AÑO DE PUBLICACIÓN:** 2016
9. **TÍTULO:** Delitos Contra La Familia y de Violencia Doméstica.
10. **CIUDAD DE PUBLICACIÓN:** Lima
11. **FUENTE O EDITORIAL:** Juristas Editores E.I.R.L.
12. **PÁGINA DE REFERENCIA:** 274

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 08: Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N° 1404/2021

Cintia Fernández Varas y Marleni Romero Marceliano

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

Las cootesistas que suscriben este documento Cintia Fernández Varas y Marleni Romero Marceliano, proponen el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 30364 – PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ESTABLECIENDO NUEVOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debe ser puesto sobre la mesa para que el estado pueda resolver desde diversos aspectos y más aun teniendo en cuenta que esta necesita ser tratada de manera integral, con todos los entes implicados en prevenir, sancionar y erradicar dicho flagelo. Teniendo en cuenta que en el Perú la violencia se da en todas las regiones del país sin importar el nivel socioeconómico.

Es por ello que el estado en su posición de garante es el encargado de erradicar la violencia contra la mujer ya que esto atenta con los derechos humanos y violenta la

integridad física y psicológica de la víctima por lo que fue necesario crear leyes y mecanismos para brindar protección a las víctimas (Llaja Villena, 2012), dada la complejidad de la materia, todo esfuerzo de revertir la situación actual, debe contemplar las precisiones normativas que se requiera, en esta oportunidad se está abordando la necesidad de poder proponer mecanismos de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, agrupando todas las instituciones públicas con competencia en materia de violencia, trabajando la predicción de riesgos, contando con alertas, alarmas y avisos para prevenir intento de reincidencia en la violencia. Y teniendo en cuenta que la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la defensa y el respeto a su dignidad, también que todas las personas tienen derecho a la vida y su identidad, así como a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo e integridad y la igualdad ante la ley. (Constitución Política del Perú, 2009, p. 13)

SOBRE EL PROYECTO DE LEY:

Proyecto de Ley N° 1404/2021	Ley N° 30364.
<p>Artículo 36.- Ejecución de la medida de protección</p> <p>La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar</p>	<p>Artículo 36.- Ejecución de la medida de protección</p> <p>La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar</p>

<p>un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.</p> <p>Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.</p> <p>Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.</p> <p>La atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyendo la visita a domicilio cuando esta es requerida, es prioritaria para todo el personal policial.</p> <p>- En el Sistema de Seguimiento Policial se Integrará toda la información de interés necesario, para hacer predicciones del riesgo, atendiendo al nivel de riesgo, mediante seguimiento</p>	<p>un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.</p> <p>Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.</p> <p>Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.</p> <p>La atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyendo la visita a domicilio cuando esta es requerida, es prioritaria para todo el personal policial.</p>
--	---

<p>para la protección de las víctimas a nivel nacional.</p> <p>-La policía Nacional Efectuara una labor preventiva emitiendo avisos, alertas y a través del subsistema de notificaciones automático para detectar algún acontecimiento que ponga en peligro la integridad de la víctima.</p>	
--	--

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa que se propone, tiene por objetivo principal incorporar en la Ley 30364 -Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar-, mecanismos necesarios e integrados para la salvaguarda de las víctimas de violencia garantizando su atención y protección estas, involucrando a todos los actores para que estos trabajen conjuntamente iniciando desde la Policía quien es el ente encargado de hacer cumplir las medidas de protección, continuando con los Hospitales, los juzgados, todos estas instituciones públicas deben trabajar íntegramente en materia de violencia, afianzando la prevención de riesgos con eficientes alertas, alarmas y avisos. En líneas generales podemos afirmar que lo indicado en el párrafo precedente se realizará a través de la modificatoria del artículo 36° de la Ley 30364, a efectos de que se incorpore lo siguiente: **En el Sistema de Seguimiento Policial se Integrará toda la información de interés necesario, para hacer predicciones del riesgo, atendiendo al nivel de riesgo, mediante seguimiento para la protección de las víctimas a nivel nacional.**

La policía Nacional Efectuara una labor preventiva emitiendo avisos, alertas y a través del subsistema de notificaciones automático para detectar algún acontecimiento que ponga en peligro la integridad de la víctima.

Es debido a ello que, podemos afirmar de manera preliminar que, la presente propuesta legislativa resulta pertinente para lograr una mayor eficacia en la lucha contra la violencia de género e intrafamiliar. Y teniendo en cuenta que en el Perú la violencia familiar es un mal que aqueja a la sociedad y esto se constata por medio de la data que muestra el Observatorio de criminalidad del ministerio público en donde se aprecia que el 86,5% de víctimas de violencia familiar son mujeres, es así que en los años del 2013 – 2015 el Ministerio Público registro 441741 denuncias por violencia familiar y en los años 2016 – 2018 recibieron 282054 denuncias por lesiones graves por violencia y agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estas víctimas tenían entre 25 y 55 años y el 79.8% de los agresores eran sus parejas o ex parejas y solo el 20.2% que realizaban esta agresión era familiar de la víctima (Observatorio de Criminalidad -Ministerio Público, 2018).

Sumado a lo dicho en el párrafo anterior, debemos señalar también que la Defensoría del Pueblo ha informado que en lo que va del 2020 las desapariciones reportadas de mujeres niñas, adolescentes y jóvenes asciende a 2457 (Defensoría del Pueblo, 2020). Al respecto, es cabal aseverar que muchas de estas desapariciones pudieron haber sido impedidas si ellas hubiesen contado con mecanismos legales eficientes y eficaces idóneos los cuáles protejan la integridad física frente a posibles agresores.

MARCO NORMATIVO

Marco Nacional:

- Constitución Política del Perú de 1993.

- Código penal regula los delitos de violencia contra la mujer, tipificado en el Art. 121-B.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP
- Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Marco Internacional:

- Asamblea General de La Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención Americana de Derechos Humanos – CADH.
- Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protección frente a la violencia contra la mujer y/o violencia de género – Legislación Española

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis cuantitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que se impactará la propuesta. Lo que se busca es

que no se sigan vulnerando los derechos a la paz, teniendo una vida digna y sin violencia y teniendo en cuenta que el beneficio es para todos los ciudadanos pues la dación de normas claras favorece a toda la población.

CONTEXTO DE LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta que cualquier ciudadano puede presentar proyectos de ley (uno o más) si estos van acompañados de las firmas comprobadas de no menos del 0.3% de la población electoral nacional (Ley 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudad, 2020).

Se decidió por esta propuesta legislativa, la cual de manera integral y contando con la participación de todos los involucrados pueda erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de esta propuesta legislativa es establecer un nuevo mecanismo para garantizar la protección efectiva de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y así proteger el entorno familiar, en particular es reconocer se derecho a su libre desarrollo.

EL CONTENIDO DE LOS CAMBIOS

El ordenamiento jurídico peruano tendría un cambio sustantivo, ya que la presente propuesta de ley busca incorporar nuevos mecanismos para garantizar la protección efectiva de las víctimas violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar regulado en la Ley N°30364.

IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

Con la aprobación de esta propuesta de ley todas las mujeres del país lograrían mayores niveles a sus derechos como un desarrollo libre de violencia.

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Ejecutivo	Cumple con los estándares internacionales de protección de derechos a favor de la mujer, niñez y adolescencia y adultez.	Garantiza el derecho a una vida libre de violencia.
Poder Judicial, Ministerio Público.	Busca garantizar una acción segura frente a casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Garantiza el derecho a una vida libre de violencia.
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Garantiza el derecho a una vida libre de violencia y cumplimiento del deber de protección a la población en estado de vulnerabilidad.	Se disuade a los potenciales agresores de cometer actos violentos.
Potenciales agresores	Limitación de su Libertad Individual	Imposición oportuna, adecuada y congruente de las medidas de protección.

IMPACTO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

La aprobación de la presente propuesta de ley tendrá un impacto positivo tanto en el estado como en la protección hacia las mujeres. El estado porque garante principal es responsable de brindar protección a las mujeres por lo que debe proveer los mecanismos para el cabal cumplimiento de las medidas de protección, así como eliminar la violencia contra la mujer asegurar una vida libre de violencia. Las mujeres y los integrantes del grupo

familiar se garantizarán una vida libre de violencia y con igualdad de oportunidades sin discriminación.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente proposición de la ley está vinculada con el objetivo de democracia y estado de derecho y con políticas públicas de fortalecimiento al régimen democrático y del estado de derecho, con el objetivo de equidad y justicia social, con igualdad de oportunidades sin discriminación y con acceso a la seguridad social.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto las cootesistas Cintia Fernández Varas y Marleni Romero Marceliano, recomiendan la aprobación del proyecto de ley 1404/2021.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ESTABLECIENDO NUEVOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA.

Artículo único. Modificación de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Modifíquese el artículo 36 de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de la siguiente manera.

Artículo 36. Ejecución de las medidas de protección.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan

sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.

La atención de comunicaciones de víctimas con medidas de protección en la jurisdicción, incluyendo la visita a domicilio cuando esta es requerida es prioritaria para todo el personal policial.

En el Sistema de Seguimiento Policial se Integrará toda la información de interés necesario, para hacer predicciones del riesgo, atendiendo al nivel de riesgo, mediante seguimiento para la protección de las víctimas a nivel nacional.

La policía Nacional Efectuara una labor preventiva emitiendo avisos, alertas y a través del subsistema de notificaciones automático para detectar algún acontecimiento que ponga en peligro la integridad de la víctima.

ANEXO N° 9: Links de encuesta y entrevista (Drive)

<https://docs.google.com/forms/d/1EB8Pjc4NMbMI-SSnsMCK1kcDSTYj1ofxbIgL55dG7qI/viewanalytics>

https://drive.google.com/drive/folders/1gijV7VOUshOdcKWNo0VTsvotTtE_6IkI?usp=sharing